

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**LA SIMPLIFICACIÓN EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DENTRO  
DE NUESTRO SISTEMA PROCESAL CIVIL PARA LOGRAR LA  
EFECTIVIDAD DE LA TUTELA RÁPIDA REQUERIDA EN DICHO  
PROCESO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**

**ABOGADO**

**AUTORA**

**GLORIA FIORELLA MATTOS CORONADO**

**ASESOR**

**MTRO. WILLY ARNALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ**

**Chiclayo, 2019**

**DEDICATORIA**

A Dios, por ser mi guía y protector, por no dejarme declinar en mis peores momentos para alcanzar esta meta. A mi familia, en especial a mis padres Elisa y Milton por su amor y apoyo incondicional. A mis abuelos Carmela y Segundo por ser mi fortaleza desde el cielo.

**Fiorella**

**AGRADECIMIENTO**

A todos mis educadores de la Facultad de Derecho, en especial al Doctor **Willy Arnaldo López Fernández**, por su completa disponibilidad y saber, que ha facilitado este estudio y me ha motivado a continuar con mi vocación, por sus enseñanzas y su motivación para salir adelante.

**Fiorella**

## **RESUMEN**

El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere y eficaz que tiene como finalidad que los beneficiarios en esta caso, los menores en estado de necesidad obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación dentro de la sociedad sin que se vulnere ninguno de sus derechos, por tal razón, este proceso es tomado además como un mecanismo de defensa rápido que le permite al menor alimentado, que uno de sus padres en representación del menor en estado de necesidad acuda ante el órgano competente para solicitar una pensión alimenticia que le permita solventar sus necesidades económicas de manera rápida, debido a que este proceso está categorizado como un procedimiento rápido y ágil que trabaja conjuntamente con los principios de celeridad y tutela rápida a favor del menor o el sujeto en estado de necesidad.

No obstante, en base al estudio generado en la presente investigación se ha logrado determinar que el proceso de alimentos no está cumpliendo con la objetivo de brindar una pensión rápida y proporcional al menor en estado de necesidad por la falta de viabilidad en el procedimiento por parte de los jueces; Lo que ha generado un que en la práctica no se cumpla con los plazos cortos que brinda este proceso, generando así una grave vulneración al menor en estado de necesidad.

Por ello, es importante precisar que este problema se ha generado por la sobrecarga procesal que existe en los juzgados de paz letrado, afectando notablemente al Principio del interés superior del niño, es decir, del menor alimentado por lo que es necesario crear lineamientos mínimos de solución normativa en base a una Simplificación del Proceso de Alimentos, en base al principio de oralidad en el Proceso procesal civil en la Audiencia Única, el formato de Conciliación y la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda del Artículo 168° código del niño y del adolescente, con la finalidad de disminuir la carga procesal de los juzgados Paz Letrado y evitar que se siga vulnerado el Principio del interés superior del niño.

**PALABRAS CLAVES:** Proceso de alimentos, simplificación y Principio interés superior del niño y del adolescente.

**ABSTRACT**

The food process has been legally designed as a celebrated and effective process that has as its purpose that the beneficiaries in this case, the minors in a state of need, obtain the essentials to cover their basic needs such as food, health, housing and education within the society without violating any of its rights, for this reason, this process is also taken as a rapid defense mechanism that allows the child fed, that one of his parents on behalf of the child in a state of need go to the competent body via a single process requesting an alimony that allows it to solve its economic needs quickly, because this process is categorized as an emergency procedure that works together with the principles of speed and rapid guardianship in favor of the child in need.

However, based on the study generated in this research, it has been determined that the food process is not meeting the objective of providing a fast and proportional pension to the child in need due to the lack of formality in the procedure by of the plaintiffs and the competent body the judges; What has generated a total decline in the food process and a serious violation of their basic rights of the child in need.

Therefore, it is important to point out that this problem of informality has contributed to the procedural overload that exists in the courts, notably affecting the Principle of the best interests of the child, that is, of the child fed, it is necessary to create a Mechanism of solution based on a Simplification of the Food Process with the purpose of reducing the procedural burden of the Courts of Justice of our Locality, based on the principle of orality in the Civil Procedural Process allowing the evidence to be remedied in the Single Hearing, the formation of Conciliation and the Unification of the Unique Hearing in the Transfer of the Demand of the Article 168 ° code of the child and the adolescent.

**KEYWORDS:** Food process, simplification and Principle best interest of the child.

**ÍNDICE**

<b>DEDICATORIA</b> .....	II
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	III
<b>RESUMEN</b> .....	IV
<b>ABSTRACT</b> .....	V
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	X
<b>CAPÍTULO 1 LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS DESDE EL PUNTO VISTA DOCTRINAL Y LEGAL</b> .....	13
1.1    Derecho de alimentos desde el punto de vista legal y doctrinal.....	14
1.2    Nacimiento del derecho de alimentos.....	18
1.2.1    Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	18
1.2.2    Las necesidades del alimentista.....	19
1.2.3    Capacidad económica del alimentante.....	19
1.2.4    Norma legal que señale la obligación alimentaria .....	20
1.3    La naturaleza jurídica de los alimentos .....	20
1.3.1    Tesis patrimonialista .....	20
1.3.2    Tesis no patrimonial.....	21
1.3.3    Tesis de naturaleza sui generis .....	22
1.4    Fuente de la obligación alimentaria.....	23
1.5    Quienes están sujetos al recibir el derecho alimentario .....	24
1.5.1    Hijos matrimoniales.....	24
1.5.2    Hijos extramatrimoniales.....	25
1.5.3    Hijos putativos .....	26
1.5.4    Hijos adoptivos .....	26
1.6    Sujetos a prestar obligación de alimentos .....	26
1.7    Caracteres del derecho alimentario .....	27
1.7.1    Personal y recíproca.....	27
1.7.2    Imprescriptible .....	27
1.7.3    Irrenunciable .....	28
1.7.4    Transacción.....	28
1.7.5    Intransmisible.....	28
1.7.6    Incompensable .....	29
1.7.7    No se extingue.....	29
1.7.8    Carácter preferente.....	29

1.7.9	Proporcional .....	29
1.7.10	Variable y actualizable .....	29
1.8	Clasificación de los alimentos .....	30
1.8.1	Legales.....	30
1.8.2	Voluntarios.....	30
1.8.3	Provisionales o Permanentes.....	31
1.9	Monto de la pensión alimenticia.....	31
1.10	Extinción de la obligación alimentaria .....	32
<b>CAPÍTULO 2 EL PROCESO DE ALIMENTOS REGULADO EN NUESTRO SISTEMA PROCESAL CIVIL ANALIZADO LA CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS POR LA POCA EFECTIVIDAD DEL PROCESO .....</b>		<b>33</b>
2.1	El proceso de alimentos según lo dispuesto por la ley 28439 (vigente).....	33
2.2	El proceso de alimentos .....	36
2.3	El trámite en los proceso de alimentos vía proceso sumarísimo y único .....	38
2.3.1	Trámite del proceso.....	38
2.3.2	Demanda.....	40
2.3.3	Contestación.....	41
2.3.4	Audiencia única y sentencia .....	41
2.3.5	Postulación del proceso .....	43
2.3.6	Inadmisibilidad o improcedencia .....	44
2.3.7	Modificación y ampliación de la demanda.....	44
2.3.8	Medios probatorios extemporáneos .....	44
2.3.9	Traslado de la demanda.....	45
2.3.10	Tachas u oposiciones .....	45
2.3.11	Audiencia única.....	45
2.3.12	Actuación .....	46
2.3.13	Continuación de la audiencia de pruebas.....	46
2.3.14	Resolución aprobatoria.....	46
2.3.15	Actuación de pruebas de oficio .....	46
2.3.16	Medidas cautelares .....	47
2.3.17	Apelación .....	47
2.3.18	Regulación supletoria .....	48
2.3.19	La sentencia .....	49
<b>CAPÍTULO 3 ANALIZAR LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO DE ALIMENTOS .....</b>		<b>50</b>
3.1	Los Principios procesales.....	50
3.1.1	Principio de celeridad procesal.....	53

3.1.2	Principio de economía procesal.....	55
3.1.3	Tutela judicial rápida.....	57
3.1.4	Principio del interés superior del niño .....	60
<b>CAPÍTULO 4 LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS DENTRO DE NUESTRO SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO .....</b>		<b>63</b>
4.1	Realidad fáctica de los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz letrado de Santa Victoria – Chiclayo del periodo 2017- 2018.....	63
4.2	Falta de formalidad en el proceso de alimentos .....	76
4.3	Qué problema de fondo existe dentro de la tramitación del proceso de alimentos en nuestro sistema procesal civil .....	91
4.4	La vulneración de los principios básicos por la sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrado.....	92
4.5	Mecanismo de solución en base a una simplificación del proceso de alimentos con la finalidad de disminuir la carga procesal de los juzgados paz letrado .....	97
4.5.1	Lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico: principio de oralidad en el proceso procesal civil en la audiencia única, el formado de conciliación y la unificación de la audiencia única en el traslado de la demanda artículo 168° código del niño y del adolescente.....	98
<b>CONCLUSIONES .....</b>		<b>112</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>114</b>



**TABLA DE ABREVIATURAS**

- **ART:** Artículo.
- **RAE:** Real Academia Española.
- **STC:** Sentencia.
- **TC:** Tribunal Constitucional

## **INTRODUCCIÓN**

En nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano los procesos de alimentos se pueden tramitar bajo dos vías procedimentales, mediante un proceso sumarísimo o mediante un proceso único en relación a los niños y adolescente, según el Artículo 161º del código de los niños y adolescentes, cuya competencia le corresponde al juez de paz letrado, se encargaran de brindar una tutela rápida a quien lo necesita.

En la actualidad, el manejo práctico y formal del derecho de alimentos ha tenido varias complicaciones, debido a que en los últimos años no se viene cumpliendo con los plazos establecidos por nuestro sistema jurídico, lo que ha generado una sobrecarga procesal en los juzgados competentes en materia de alimentos, trayendo como consecuencia que exista una vulneración el menor y adolescente en estado de necesidad; Evitando que el menor obtenga de manera rápida la solvencia económica y proporcional que le permite tener una vida digna y estable en la sociedad que lo rodea gracias al derecho de alimentos, otorgado por uno de los padres.

Por otro lado, no solo se estaría afectando al menor en estado de necesidad, sino además al orden familiar, debido a que el derecho de alimentos tiene como objetivo principal dar una debida protección al primer grupo humano que destaca dentro de nuestra sociedad, denominada "Familia ", formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja , que tiene como espacio de cuidado de los menores , para velar por su bienestar , económico y social, protección que en la actualidad no se viene dando.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la presente investigación tiene como finalidad indicar mediante datos reales la existencia de la sobrecarga procesal, generada en los últimos años, en materia de alimentos y a la vez determinar las razones que generan dicha carga procesal. De acuerdo a las conclusiones que se obtengan se formularán los lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico en base a una simplificación del proceso de alimentos con la finalidad de disminuir la carga procesal de los juzgados paz letrado.

En este contexto, se busca proponer tres lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico que deberá contener: primero la introducción del Principio de oralidad en el Proceso procesal civil en la Audiencia Única, segundo el formato de Conciliación y tercero la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda Artículo 168° código del niño y del adolescente, con la finalidad de lograr de esa manera la protección del menor en estado de necesidad en cuanto a su desarrollo integral y al mismo tiempo disminuir la carga procesal que se encuentra afectando la tutela rápida y jurisdiccional en materia de alimentos .

Para ello, se va a analizar la protección del derecho a la alimentación y la importancia de los principios que rigen dentro del proceso de alimentos, el problema que existe dentro del ámbito formal y la poca viabilidad del proceso en sí; en base a una investigación Cualitativa y cuantitativa, método de investigación mediante el cual se buscará recalcar las causas del problema a tratar a partir de la realidad fáctica. Es de tipo Básica ya que por medio se establecerá las relaciones teórico, jurídico y doctrinarias del objeto de investigación, y Descriptiva debido a que se expondrá con fidelidad las características más sobresalientes de la realidad materia de estudio.

Por tal razón, es necesario explicar que la presente investigación se ha estructurado de la siguiente manera: En el primer capítulo se tocará la esencia del derecho de alimentos desde el punto vista legal y doctrinal, su fuente generadora de deber, como nace el derecho, sus caracteres principales, su clasificación, las tesis que se aplican en derecho de alimentos, quienes y quien están obligados a solventarlos, el monto y por último la extinción del derecho de alimentos.

En el segundo capítulo, se explicará el proceso Sumarísimo y el proceso único como vías procedimentales del proceso de alimentos y la importancia del proceso a favor del menor alimentado en base a los principios de celeridad, tutela rápida, economía y el principio de interés superior del niño y adolescente.

Finalmente, en el tercer capítulo se informara la realidad fáctica de los años 2017-2018, en base datos recolectados por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y las encuestas aplicadas a los Estudiantes de la Universidad Santo Toribio De Mogrovejo, con la finalidad de identificar los problemas reales que han provocado la poca viabilidad del proceso de alimentos; trayendo consigo la sobrecarga procesal de los juzgados afectando al sujeto o al menor en estado de necesidad.

Con el objetivo principal indicar los criterios necesarios para crear tres lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico teniendo como base a una Simplificación del Proceso de Alimentos, primero la introducción del Principio de oralidad en el Proceso procesal civil en la Audiencia Única, segundo el formado de Conciliación y tercero la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda del Artículo 168° código del niño y del adolescente.

Logrando mediante la propuesta de estos tres lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico un nuevo mecanismo de protección para los personas que se encuentran en estado de necesidad dependiente en la sociedad que les impide tener un libre desarrollo en el mundo que los rodea por la falta de formalidad en el proceso o por la poca eficacia que este ha tenido en los últimos años.

Provocando que se vulneren sus principios básicos de alimentación o la debida protección en su desarrollo integral, social y económico en la sociedad, por ello gracias a la creación del presente mecanismo de solución lograremos que se siga vulnerando el bienestar físico o económico de la persona en un estado de necesidad dependiente de un tercero y a la vez poder lograr que el proceso de alimentos cumpla con sus propósito que es brindar una pensión de alimentos en el menor tiempo posible, consiguiendo además disminuir la carga procesal que viene generando en los últimos años en la materia de alimentos.

## **CAPÍTULO 1**

### **LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS DESDE EL PUNTO VISTA DOCTRINAL Y LEGAL**

El derecho de alimentos es un derecho fundamental a favor del menor y adolescente en estado de necesidad que necesita de presupuesto económico para solventar sus necesidades básicas como: la educación, vestimenta, alimentación, vivienda etc.<sup>1</sup>, es decir es todo aquello que comprende tanto la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos en estado de necesidad.

Es decir, el derecho de alimentos va a permitir satisfacer las necesidades alimentarias a partir del acceso de un factor económico denominado pensión alimentaria, que va a generar que el derecho permita que el sujeto en estado de necesidad pueda solventar una vida digna dentro de la sociedad que lo rodea <sup>2</sup>, pues debemos tener en cuenta que los alimentos son los medios necesarios que requiere todo ser humano para tener un libre desarrollo en la sociedad sin ninguna decadencia económica, por tal razón el derecho de alimentos fue creado con la finalidad de brindar una tutela jurisdiccional rápida sin que se ve afectado el derecho alimentario. Por ello es importante recalcar la naturaleza jurídica de los alimentos

---

<sup>1</sup>SHULAMITH KOENIG. *Los Derechos Humanos a una Alimentación adecuada*, 2014. [ubicado el 28 vi 2017] obtenido en : <https://www.pdhre.org/rights/food-sp.html>

<sup>2</sup> JOSSERAND, Louis. *Derecho Civil*, Tomo I, Vol. II, traducido por Santiago Cunchilos y Manterola, Buenos Aires, Published by Ediciones Jurídicas EuropaAmérica, 1952, pp.183

desde el punto de vista legal y jurídico para ir entiendo la relación estrecha que existe entre el termino derecho de alimentos y menor alimentario; logrando así entender de manera más clara y precisa la consecuencia de que exista sobrecarga procesal y la grave afectación del menor y adolescente en estado de necesidad.

Para poder explicar la relación que existe entre del derecho de alimentos y el sujeto en estado de necesidad en el presente capitulo el derecho de alimentos desde el punto de vista legal y jurídico, el nacimiento del proceso de alimentos, cuales son las fuentes del derecho de alimento, sus caracteres principales , su clasificación , las tesis que emplea para la aplicación del termino alimentos, quienes están obligados a solventarlos, así como también quienes tienen el derecho de otorgarles el derecho de alimentos, el monto y por último su extinción el momento en el cual se deja de otorgar esta obligación jurídica a favor del sujeto que se encuentra en estado de necesidad y que la ley menciona que tiene que ser protegido para solventar su libre desarrollo en la sociedad sin que se vea afectado o se vulnere sus derecho a tener una vida digna sin ninguna decadencia económica.

### **1.1 Derecho de alimentos desde el punto de vista legal y doctrinal**

El concepto de los alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar, puesto que, a través del derecho-deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de los individuos que, por sí mismos, no cuentan con las posibilidades económicas para poder solventar sus necesidades básicas por encontrarse frente a un estado de necesidad dependiente.

Asimismo, el autor Osorio Manuel manifiesta que el derecho de alimentos debe ser entendido como: “La prestación en dinero o en especie que una persona en estado de necesidad puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”.<sup>3</sup> Pues este derecho tiene como finalidad cubrir una necesidad a un tercero que en este caso sería el menor alimentario, tal como se acredita puede ser una prestación en dinero o en especie , pero cabe recalcar que antes de seguir

---

<sup>3</sup> OSORIO MANUEL. *Diccionario de Ciencias Jurídicas*.23°Edicion, Buenos Aires, Editorial Heliasta,2003,p.103

precisando el origen jurídico del término derecho de alimentos; es necesario señalar su etimología por lo que citaremos a SOKOLICH manifiesta que el término alimentos , “proviene del latín “Allimentum”, que deriva de “Alo” que significa nutrir”<sup>4</sup> , en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica.

Ahora bien , tal como se referencia en las líneas anteriores el término alimentos dentro de un ámbito etimológico proviene del latín “alimentum”, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento diario de un menor dependiente que necesita no solo cubrir la mitad de sus necesidades mediante una cuantía económica, sino que además requiere de otros medios necesarios para que se cumpla realmente la obligación de percibir un derecho de alimentos; como es la relación de parentesco , por lo que dentro del ámbito etimológico su respaldo es muy restringido;<sup>5</sup> porque solo hace referencia al aspecto meramente económico.

El derecho de alimentos, es tomado además dentro de un ámbito legal; porque se encarga de comprender todas las asistencias necesarias que sirven para prestar el sustento necesario para el libre desarrollo del menor alimentado en el ámbito social, académico y alimenticio para que la persona sujeta a esta necesidad tenga una sobrevivencia digna y estable dentro de la sociedad que lo rodea.

Entre las necesidades básicas tenemos: vestido , habitación ,educación básica , comida ,asistencia médica en caso de enfermedad respecto de los menores y de los mayores incluye además educación, profesión u oficio e instrucción ,este aspecto entra a tallar dentro de un término denominado la cuantía económica “Dinero ”, en términos generales se refiere , la pensión alimentaria que tiene como finalidad solventar los gastos de los otros medios necesarios para el sano desarrollo del sujeto alimentado en la sociedad. En base a ello el término alimento es de gran importancia para todo el sistema jurídico porque parte de una obligación necesaria

---

<sup>4</sup> SOKOLICH ALVA, MARÍA ISABEL. *Derecho de Familia*, Lima-Perú. Editorial Ediciones Jurídicas,2003,p.28

<sup>5</sup>Cfr. BAUTISTA TOMA, Pedro y HERRERO PONS, Jorge .*Manuel de derecho de familia*, Lima – Perú, Ediciones jurídicas, 2006, pp. 300-301

para sustentar un bienestar de un menor alimentado que se encuentra en estado de necesidad.

Siendo un concepto que tiene una gran relevancia jurídica dentro de nuestro sistema jurídico y doctrinal enfocándolo como una facultad económica indispensable para el desarrollo y bienestar del menor alimentado, por ello autores como Rojina Villegas refiere que el derecho de alimentos es: “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”<sup>6</sup>.

El autor Pérez Duarte, manifiesta que el termino alimento dentro del ámbito doctrinal es un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico” y que “son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona”.<sup>7</sup> Por último Rafael De Pina <sup>8</sup>, los alimentos como aquellas “asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo recíproca la obligación correspondiente”.

Por lo que se llega a la conclusión que estos autores, lo que se buscan en su estudio jurídico y doctrinal es manifestar que el termino alimentos nace de una obligación alimentaria que comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades ,además manifiestan que dicha obligación nace de una disposición legal a partir de la existencia de un vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación. Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno, y por extensión de

---

<sup>6</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Introducción, Personas y Familia*, Tomo II, México, Editorial Porrúa, 2008 , p.265

<sup>7</sup> PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, voz “Alimentos” en *Instituto de Investigaciones*, México, Porrúa UNAM, 2007, p.163

<sup>8</sup> *Ibíd*em



los responsables financieros del niño busca así un desarrollo integral y estable para el menor alimentado.

Para finalizar con este contenido doctrinal tocaremos a dos autores entre ellos tenemos a Josserand que define a los alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”<sup>9</sup> o al autor Max Arias Scheriber Pezet<sup>10</sup>, la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural.

Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades.

No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio, siendo hacia el derecho de alimentos como un mecanismo especial que se encarga de abarcar todo tipo de contenido que favorezca a que el menor alimentado tenga un nivel de vida adecuado.

Una vez definida el Derecho Alimentario desde su ámbito doctrinal y jurídico por diversos autores, cabe precisar lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 6° establece que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)”. El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”. Nuestro Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como “lo que es

---

<sup>9</sup> PLACIDO, Vilcachagua Alex. *“El derecho del niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario”*, Lima- Perú, Editorial gaceta jurídica, 2007, p.58

<sup>10</sup> *Ibíd*em

indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Por lo analizado se puede concluir que el término alimentos es hacer referencia a un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

## **1.2 Nacimiento del derecho de alimentos**

El Nacimiento del Derecho de Alimentos se genera a través de una obligación alimentaria cuando el sujeto se encuentra: estado de necesidad, la posibilidad económica del obligado y la relación de parentesco,<sup>11</sup> solo bajo estas tres necesidades puede generarse una prestación económica o denominada pensión económica derivada del derecho de alimentos a favor del sujeto que necesita de un factor económico para solventar sus necesidades básicas.

Debemos tener en cuenta que el nacimiento de esta prestación económica no solo nace por la existencia de un estado de necesidad real o por la solvencia económica del demandado, sino que además debe existir una relación de parentesco que acredite la obligación de reciprocidad que tiene la parte demandante para reclamar el derecho de alimentos y la otra parte demandado la obligación de satisfacerlos, hecho que trae como terminología que el deudor del derecho de los alimentos se denomina alimentante, y el acreedor es el alimentista.

### **1.2.1 Condiciones para ejercer el derecho de alimentos**

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres: estado de necesidad de quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario y una norma legal que establezca esta obligación.

---

<sup>11</sup> Cfr. EDUARDO SERRANO, Alonso. *Manuel de Familia*, 2ª Edición, Madrid, Edisofer S.I, 2007, pp. 429-430

### **1.2.2 Las necesidades del alimentista**

En el Artículo 146 del código civil <sup>12</sup>establece que "la cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe". Para apreciar las necesidades del alimentado habrá que examinar su patrimonio y su capacidad de trabajo.

Esto quiere decir que si tuviera solvencia para solicitar un préstamo bancario por parte del obligado y tiene la facultad para pagarlo cómodamente entonces no estaríamos ante la presencia de un estado de necesidad , respecto a la capacidad de trabajo haremos referencia al artículo 152 inciso 3 del código civil estable que: si el sujeto alimentista puede ejercer un oficio , profesión o industria , es ilógico que manifieste un estado necesidad debido a que cuenta con los medios necesarios para solventar sus necesidades por cuenta propia .

### **1.2.3 Capacidad económica del alimentante**

La valoración capacidad económica del obligado exige tener en cuenta su patrimonio en los registros de bienes se hace el estudio y a la vez se observa los ingresos que este tiene como su salario o nomina en el trabajo que este pueda tener y por último se toma en cuenta además la renta como sus pensiones o arrendamientos que este pueda tener.

En consecuencia, el juzgador tiene como finalidad hacer una valoración de las pruebas económicas para poder así determinar la fijación de contribución alimenticia que este va tener con el fin de satisfacer al su nivel de vida estable del menor alimentado.

Para precisar dicha fijación denomina obligación alimenticia se busca un estudio practico del bien propio y de la solvencia económica que tenga este para que la obligación sea cumplida de forma permanente y estable durante el periodo de desarrollo de vida del sujeto alimentado, pues es preciso además hacer mención que esta obligación se interrumpe cuando el obligado ya no está dentro del estado

---

<sup>12</sup> Artículo 146 del código civil establece que *"la cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe"(...)*

de necesidad tal como se manifestó anteriormente en el artículo 152 , inciso 3 del presente código civil.

#### **1.2.4 Norma legal que señale la obligación alimentaria**

Recordemos que se trata de obligaciones civiles y, por lo tanto, debe estar claramente establecido quienes son los acreedores alimentarios (preferimos no llamarlos alimentistas) y quiénes son los deudores. El artículo 474° refiere que se deben alimentos, recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco; y en el caso de los cónyuges, en el matrimonio (deber de asistencia).

Los Alimentos entre ascendientes y descendientes es ilimitado; y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos sino también a los medios hermanos aquellos que solo los son de padre o solo de la madre.

### **1.3 La naturaleza jurídica de los alimentos**

De todo lo expuesto, se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación<sup>13</sup>, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación, por lo que en términos más específicos se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social, que rige su naturaleza bajo tres posturas entre ellas tenemos:

#### **1.3.1 Tesis patrimonialista**

Los derechos privados se dividen en patrimoniales, y extra patrimoniales o no apreciables en dinero. Según MESSINEO <sup>14</sup>,el derecho de alimentos tiene

---

<sup>13</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, del 31 de diciembre de 1993.

<sup>14</sup>Cfr. MESSINEO, Francesco. Citado por CHUNGA CHAVEZ, Carmen. “*Definición de alimentos*”, Lima – Perú ,Editorial Gaceta jurídica , 2003, pp.240-242

naturaleza genuinamente patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión y además Sostiene su tesis no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

Además agrega que Tesis patrimonialista tiene un carácter “Es sintomático, frente a instancias para que le confiriese el más amplio ámbito de cuidado a la persona, el legislador tienen que conservado en la relación de alimentos, un carácter patrimonial, siempre y cuando el deudor de los alimentos, haya dado cumplimiento con su prestación, puede desinteresarse del modo y de la medida en que el alimentado la emplea, tales síntomas contradicen a la doctrina del cuidado de la persona.

El que entre las necesidades del alimentado, la ley incluya también la de la educación y la de la instrucción, se comprende porque en una sociedad civil, las necesidades, aún las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la habitación y el vestido.

La inaccesibilidad del crédito de alimentos se explica, además, como medida de defensa de la persona que recibe los alimentos contra el peligro de su propia prodigalidad. La imposibilidad de la prestación alimentaria en comprensión se explica considerando que el estado de necesidad del alimentado no tolera que el deudor pueda sustraerse, por ninguna causa, a la obligación de abonar los alimentos mediante numeratio pecuniae. Esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino de carácter extra patrimonial.

### **1.3.2 Tesis no patrimonial**

Giorgio, Cicu y Ruggiero.<sup>15</sup> Señalan que la tesis no patrimonial se toma desde dos perspectivas:

1. Como un derecho personal, sostienen en virtud a un fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés

---

<sup>15</sup> PERALTA, ANDIA, Javier A. *Derecho de familia en el código civil*, 3ª Edición, Lima –Perú, DEMSA, 2002, p. 569

económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

2. Extra patrimonial se da dentro del ámbito del derecho de alimentos se considera como «Un derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece» y que «así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos».

### **1.3.3 Tesis de naturaleza sui generis**

Por ultimo tenemos la tesis de naturaleza sui generis que en términos generales es la que más se adecua a nuestro sistema legislativo; para Orlando Gomes<sup>16</sup>, el derecho de alimentos es tomado como la institución de los alimentos con un carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

La autora Romija señala que la presente tesis está compuesta por: «Las dos relaciones obligacionales (la crediticia en general y la alimentaria), sus efectos son completamente diferentes. Debido a que el principio que informa la teoría de la obligación común, es la voluntad, y lo será siempre, aunque se prive a ésta de su autonomía y se le restrinja en la medida necesaria para salvaguardar los intereses colectivos; mientras que la característica de la obligación dentro del derecho de alimentos, es precisamente el no ser voluntaria, sino legal.

El error proviene para ella proviene de haber aplicado a los derechos de familia la división clásica de los demás derechos, que los distingue en reales, como el de usufructo legal, por ejemplo, y de obligación, entre los que se cuenta el de alimentos. Porque tal clasificación es meramente formal en este caso: se base en

---

<sup>16</sup> Cfr. CASTRO REYES , Jorge A .*Manual del derecho de familia* , lima –Perú , Jurista Editores , 2010, pp.311-318

la estructura y no en la naturaleza misma de los derechos familiares, que es distinta y peculiar. En realidad, de la familia nacen derechos absolutos que, en consonancia con los estados personales que los originan, tienen una eficacia universal, un efecto jurídico que cumple fines superiores y sobrepasa a los meramente individuales”.

La Tesis de naturaleza sui generis, es la que se aplica en nuestra legislación aunque no esté específica de forma expresa, debido a que tiene un carácter especial en el contenido patrimonial; debido a que en la relación entre los sujetos y el ámbito económico lo que se busca es prestar un beneficio económico a favor del sujeto en estado de necesidad, trayendo consigo en pocas palabras la facultad de exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos, con la finalidad de sacar al sujeto de un estado de necesidad que lo vulnere frente a la sociedad que lo rodea.

#### **1.4 Fuente de la obligación alimentaria**

La fuente de la obligación alimentaria, puede provenir de la ley, de la convención o del testamento, la ley tiene como carácter primordial imponer dentro del derecho de familia como efecto o consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco, siendo estas consideradas como únicas fuentes de esta obligación, que derivan de los derechos y deberes reconocidos en nuestro ámbito legal<sup>17</sup> A favor del derecho de alimentos.

Por otro lado, debemos, tener en claro que la obligación alimentaria es aquella que nace en dos momentos uno dentro y fuera de la esfera legal del ámbito de familia; pues como se sabe la obligación alimentaria deriva del matrimonio ha sido considerada al tratar los deberes y derechos de los cónyuges y el otro aspecto fuera del derecho familiar donde existe un supuesto de obligación alimentaria con rango o fuente legal: la impuesta al donatario en favor del donante. Cabe hacer mención además que por convención también se podría establecer un derecho alimentario, Pero en este caso estaríamos frente a una obligación patrimonial como cualquier otra pero que no estaría sujeta a los caracteres y condiciones del derecho alimentario derivado por el parentesco.

---

<sup>17</sup> BELLUSCIO, Augusto Cesar. *Manual de Derecho de familia*, Tomo II, 7ª Edición, Buenos Aires, ASTREA, 2004, p.486

Finalmente, otra fuente de donde deriva una obligación alimentaria cuyo origen rige en una disposición testamentaria, debido a que es posible dejar una un legado de alimentos o establecer una obligación de un pago como carga de otra persona con el fin de establecer una institución de heredero o legado, pues estos ultimo tiene como objetivo cumplir con la disposición establecida.

### **1.5 Quienes están sujetos al recibir el derecho alimentario**

Como hemos venido explicando a lo largo del presente capitulo el derecho alimentario nace de una fuente obligacional que tiene como punto primordial satisfacer las necesidades básicas de los Hijos matrimoniales, extramatrimoniales ,putativos y adoptivos tal como te establece nuestro ordenamiento jurídico, debido a que los alimentos se entienden como cuidados, servicios y productos encaminados a la satisfacción de las necesidades básicas del niño o adolescente, indispensables para su sustento y desarrollo pleno en la sociedad: entre los que tenemos la alimentación, habitación, vestido asistencia médica, medicinas, recreación, formación integras, educación académica son de orden público.

Por consiguiente, es necesario en este punto tocar como la ley consigna la prestación de alimentos en cada uno de los siguientes casos.

#### **1.5.1 Hijos matrimoniales**

Nuestra legislación ha reconocido el derecho de los hijos a ser asistidos por los padres, y la obligación mutua de los padres de velar por el buen desarrollo de los hijos, exclusivamente el derecho de alimentos de los hijos matrimoniales, se encuentra regulado en los artículos 287<sup>o</sup> nos dice: **“Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”**, es decir es obligación que nace como aquel deber que tienen los padres de alimentar y educar solventando sus necesidades básicas para que puedan sobrevivir en la sociedad que los rodea, por el vínculo de la filiación y tiene el mismo fundamento en la filiación matrimonial que recae su efecto en la fuente generadora de la paternidad y de la maternidad; y el 316<sup>o</sup> del Código Civil inciso 1<sup>o</sup> nos dice: **El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes,**<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Art. 287. Obligaciones comunes de los conyugues. – “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. Art. 316. inciso 1. Cargas de la sociedad.



es decir que los padres son los únicos encargados de velar por la alimentación de los hijos que forman parte de la familia.

### **1.5.2 Hijos extramatrimoniales**

Ahora bien, es importante precisar en este punto que como sabemos los hijos extramatrimoniales son aquellos que nacen de una unión no matrimonial, cuya filiación es ilegítima. Es decir, consiste en que se genera en aquella realidad en donde no existe una unión matrimonial entre los sujetos por algún impedimento jurídico, es decir porque alguno de ellos se encuentra casado o por alguna razón no jurídica como el simple caso que por voluntad de las partes no quieren casarse, pero aun así deciden formar una familia.

Naciendo de esa manera la obligación de prestar alimentos a favor de los menores que constituyen dicha unión no matrimonial, Ahora bien, la pregunta reside en cómo se genera dicho deber de prestar alimentos de las siguientes dos formas: la primera forma sería cuando los Hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente por ambas partes, tienen los mismos derechos que los hijos matrimoniales cuyas situaciones son semejantes, con las únicas diferencias de que los padres no viven juntos, en estos casos si el padre o madre incumple con su obligación, el menor podrá accionar contra éste representado por el otro padre o madre con la finalidad de que judicialmente el juez señale la pensión de alimentos que le corresponde<sup>19</sup> y la segunda forma sería cuando son reconocidos o declarados por uno solo de los padres, en estos casos no se ha establecido la relación paterno filial entre el padre y los hijos, por lo tanto, al no establecerse, es como si ese padre o madre no existiera por ende tampoco existe la obligación de pasar alimentos, obligación que solo recae en el padre o madre que sí ha reconocido al menor solo bajo estas dos formas es cómo nace la obligación de prestar alimentos según nuestro ordenamiento jurídico a favor del hijo extramatrimonial.

---

–“El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes. ...”. En: *Código Civil*. Lima, Jurista Editores E. I. R. L., 1984

<sup>19</sup> Cfr. SERRANO CHAMORRO, Eugenia. *Familia y derecho: las parejas de hecho y su marco legal*, Madrid, Editorial REUS. S.A., 2014, p. 159.

### **1.5.3 Hijos putativos**

Los hijos putativos, se denominan a los hijastros que no son hijos biológicos de uno de los conyugues o convivientes pero que es considerado como un hijo<sup>20</sup> más del núcleo familiar, pues nacen de un vínculo matrimonial que se celebró válidamente y que fue disuelto por divorcio, pues este se contrajo de buena fe por parte de los padres, pensando que no existía ningún impedimento cuando en realidad si existía, por lo que cuya invalidez produce efectos de régimen alimentario a favor de los hijos<sup>21</sup>.

### **1.5.4 Hijos adoptivos**

Por ultimo tenemos a los hijos adoptivos, que son aquellos que por un mandato legal son adoptados por una familia, generando un vínculo paterno filial entre el padre adoptante y el hijo adoptivo, lo cual significa que “deja de pertenecer a su familia consanguínea y por lo tanto, los padres biológico del menor adoptado dejan de ser sus padres legalmente”<sup>22</sup> asumiendo así la obligación de prestarles alimentos ,pues se genera un efecto deber protección y solventar todas sus necesidades básicas que lo ayuden en su libre desarrollo en la sociedad.

## **1.6 Sujetos a prestar obligación de alimentos**

Claramente podemos distinguir que los sujetos que están obligados a prestar alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos, en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; asimismo se incluye la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado.<sup>23</sup>

Además, dentro de esta descripción para establecer quienes son los obligados a prestar este derecho tenemos a los cónyuges que deben darse alimento mientras subsista el matrimonio, pero también en caso de divorcio, pero además en caso de

---

<sup>20</sup> Cfr. RAMOS PAZOS, Rene. *Derecho de familia*. 2ª Ed., Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1999, p. 112.

<sup>21</sup> I bídem

<sup>22</sup> VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. *Código Civil Comentado*, T. II, Lima, Gaceta Jurídica, 2003, p.665.

<sup>23</sup> BAUTISTA y PONS, Op.Cit , pp 300-301

divorcio bajo causal el culpable puede ser condenado al pago de alimentos en favor del inocente que está ante un estado de necesidad.

Entonces cabe mencionar además que en los divorcios voluntarios la mujer goza del derecho de recibir alimentos por el mismo lapso que haya durado el matrimonio, siempre y cuando tenga una necesidad y no cuente con los recursos necesarios para solventar la economía de ella y de los hijos núcleo del ámbito familiar.

## **1.7 Caracteres del derecho alimentario**

La finalidad de las características que abarcan los alimentos es la de proteger al pariente, cónyuge, concubina o concubinario que los estén necesitando, de esta manera la obligación se encuentra regulado por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 487 del código civil, el cual nos hace mención que el derecho alimentario es personal, incompensable, imprescriptible, irrenunciable, transacción, no se extingue, carácter preferente, proporcional, variable y actualizable e intrasmisible.

### **1.7.1 Personal y recíproca**

Se trata de un “Derecho personalísimo el cual tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, pues dicha titularidad no puede desprenderse de él”. Por lo tanto se encuentran fuera del comercio, es decir tienen como característica principal que no pueden ser transmitidos o renunciados sino que derivan de cada sujeto por su propia naturaleza por lo tanto cabe tener en cuenta que el derecho de alimentos no puede ser objeto de transferencia intervivos, ni de transferencia mortis causa y es recíproca: porque el que está obligado a darlos también los puede exigir de la misma manera.

### **1.7.2 Imprescriptible**

En tanto subsista el estado de necesidad estará expeditada la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación de la demanda al obligado, por lo que cabe mencionar que el periodo del tiempo que no reclamo el derecho se debe porque este no se encontraba sumergido en un estado de necesidad.<sup>24</sup> Debido a que este derecho toma vigencia

---

<sup>24</sup> MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos .*Curso de derecho civil (IV) Derecho de familia*, Madrid, Editorial Colex, 2007, p.42

según nuestro ordenamiento cuando el sujeto se encuentra en un estado de necesidad porque no tiene los medios necesarios para solventar sus necesidades económicas.

### **1.7.3 Irrenunciable**

La obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia, ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos. Pero no puede renunciar a ese derecho, de lo contrario significaría renunciar a la vida debido a que sirve a la persona para solventar su supervivencia y por lo tanto no puede renunciar a dicho derecho.<sup>25</sup>

Ahora bien, cabe tener en cuenta si renunciamos al derecho de alimentos estaríamos prácticamente renunciar al derecho fundamental que es la vida en términos más prácticos es dejar de lado el derecho de tutela aquel derecho que está íntimamente ligado al sujeto por su propia naturaleza.

### **1.7.4 Transacción**

Es decir en este derecho de alimentos no entra a tallar la transacción de esta materia, pues si entramos a mencionar este aspecto y lo tomamos como algo que se puede hacer estamos dando a entender que este derecho puede ser renunciado.<sup>26</sup> Ahora bien este derecho no es un objeto de transacción que se puede hacer entre las partes, sino que es un derecho personal del sujeto que está en estado de necesidad.

### **1.7.5 Intrasmisible**

Este derecho deriva de un carácter personalísimo que busca la subsistencia humana del sujeto en estado de necesidad, que es el titular único del derecho el cual está destinado a garantizar la vida del titular del derecho y no puede ser objeto de cesión o transferencia.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Cfr. AGUILAR LLANOS, Benjamín. *La familia en el código civil peruano*, lima-Perú, Editorial San Marcos, 2008, pp. 215 -218

<sup>26</sup> *Ibidem*

<sup>27</sup> Cfr. CASTRO REYES, Jorge A. *Manual del derecho de familia*, lima –Perú, Jurista Editores, 2010, pp. 311-318

### **1.7.6 Incompensable**

Por ultimo para cerrar el termino en el presente punto de los Caracteres del Derecho Alimentario, tenemos a la o la obligación alimentaria incompensable la cual nos dice no se puede extinguir, pero si está permitido la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales de dicha obligación<sup>28</sup>, pues como se sabe la subsistencia humana no puede verse afectada por el cese o la extinción de la obligación si está perfectamente justificada.

### **1.7.7 No se extingue**

Es de tracto sucesivo la obligación, o sea que no es como otras obligaciones que por cumplirlas se libera la persona que es deudora<sup>29</sup>. Los alimentos se darán todo el tiempo que el acreedor alimentario la necesite y siempre y cuando el deudor esté en posibilidad de darla.

### **1.7.8 Carácter preferente**

Los acreedores alimentarios tienen derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga esa obligación, respecto de otra calidad de acreedores. La preferencia se origina en caso de concurso, ya que existen acreedores privilegiados dentro de los cuales no se encuentran mencionados los acreedores alimenticios.

### **1.7.9 Proporcional**

Los alimentos deben ser dados de acuerdo a la posibilidad de quien los debe dar y tomar en cuenta que tanta necesidad tiene el que los recibe.

### **1.7.10 Variable y actualizable**

La sentencia que en esta materia se dicte nunca va a ser firme, ya que pueden alterarse o modificarse cuando cambien las cosas y se afecte el ejercicio de la acción que se dio en el juicio. La fijación del monto de los alimentos siempre puede disminuir o aumentar de acuerdo a la posibilidad económica del deudor y la necesidad del acreedor como ya lo hemos ido mencionando esta es la regla reguladora de la proporcionalidad de los alimentos.

---

<sup>28</sup> Cfr. Ibídem, pp. 311-318

<sup>29</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, La Familia en el Derecho, Ed. Porrúa, México, 2007, P. 506

## **1.8 Clasificación de los alimentos**

Después de haber dado una breve referencia del derecho de alimentos desde las diferentes perspectivas jurídicas, doctrinal, el nacimiento y la naturaleza de este derecho, es necesario precisar la clasificación del derecho de alimentos y para ello haremos referencia al autor Karlos Peralta<sup>30</sup> en donde se encarga de explicar las tres clasificaciones requeridas en el desarrollo de la investigación:

### **1.8.1 Legales**

Los alimentos legales se encuentran bajo dos breves clasificaciones como forzosos y necesarios, son conocidos como Forzosos porque se encuentran estipulados en la ley, por tal razón se clasifican en dos los Congruos y Necesarios; en donde los primeros son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo acorde a su nivel social y cultural. Como regla general comprenden los alimentos indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Si el alimentista es niño o adolescente, los alimentos comprenden además de los mencionados su educación, recreación, instrucción, capacitación para el trabajo.

Mientras que la segunda clasificación de los alimentos legales es conocida o denominada como Necesarios o también conocidos como alimentos restringidos; porque son aquellos indispensables para la satisfacción de necesidades primordiales del alimentista. Comprende los alimentos naturales y necesarios. Están referidos al alimentista que sea indigno de suceder o que no pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, teniendo derecho a exigir solo lo estrictamente necesario para el desarrollo del sujeto Alimentado.

### **1.8.2 Voluntarios**

Luego dentro de la presente clasificación nos encontramos con los alimentos voluntarios que son aquellos que surgen sin mandato de la Ley, debido a que se caracterizan por manifestarse bajo una propia iniciativa, con el objetivo de atender los requerimientos de otra que se encuentra en un estado de necesidad. Por lo que

---

<sup>30</sup> PERALTA, Peralta. *El requisito de Admisibilidad de no tener deuda alimentaria, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los casos de Reducción de Alimentos*, 2011. [ubicado el 04.V 2017.2015]. Obtenido en: <http://karlosperalta.blogspot.pe/2011/11/articulo.html>

se llega a concluir que este tipo de clasificación tiene un nacimiento cuya obligación es más de tipo moral o ético, nacida de una relación parental cercana. Pueden convertirse en convencionales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio o un legado.

### **1.8.3 Provisionales o Permanentes**

Por último en el presente punto tenemos dentro de la clasificación, en primer lugar, a los provisionales son aquellos que durante el proceso de Alimentos se le asigna una pensión alimenticia, lo que se conoce como Asignación Anticipada y para finalizar como última clasificación tenemos los permanentes son aquellos que están fijados mediante una sentencia firme.

### **1.9 Monto de la pensión alimenticia**

Para establecer cual es monto de la cuantía de la pensión de alimentos, entramos a analizar el artículo 481 del Código Civil, el cual nos dice “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”<sup>31</sup> No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de las peticiones del que debe prestar los alimentos.

Además no solo se tiene que tener en cuenta lo que nos dice nuestra legislación, sino que además es necesario fijar otros puntos estables para saber cuánto un sujeto necesita para poder solventar sus necesidades vitales y de esa manera lograr una vida estable, pues bien es importante además tener en consideración, si estamos frente a sujetos menores o mayores de edad puesto que ellos tienen diferentes necesidades no están dentro de una misma categoría económica y sobre todo que no exista una cosa juzgada en materia de pensión de alimentos ,ya que durante su desarrollo puede ir incrementando o disminuyendo esta obligación alimentaria .

Para finalizar cabe mencionar además que el monto puede derivar de manera voluntaria por acuerdo de las partes o de manera obligatoria la cual realizara por

---

<sup>31</sup> Cfr. Ibídem p 320 -321

descuentos o pagos mensuales dependiente la capacidad económica del sujeto demandado y la necesidad como se mencionó anteriormente del sujeto alimentado.

#### **1.10 Extinción de la obligación alimentaria**

Como se ha manifestado el derecho de alimentos es de vital importancia y así de simple no se puede disolver por lo tanto en nuestra derecho se establece que dicha obligación solo puede cesar por:

- a) Muerte del obligado o del alimentista
- b) Dejar de necesitarlos el acreedor
- c) Injuria , alta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos
- d) Que el estado de no exista en el obligado que recibe dicho derecho de alimentos
- e) Que el acreedor abandone , sin causa justificada , el hogar al cual ha sido incorporado
- f) Que el menor deje de serlo y al llegar a la mayoría de edad cuente con un patrimonio o educación que le permita solventar sus necesidades y llevar una vida digna e estable.

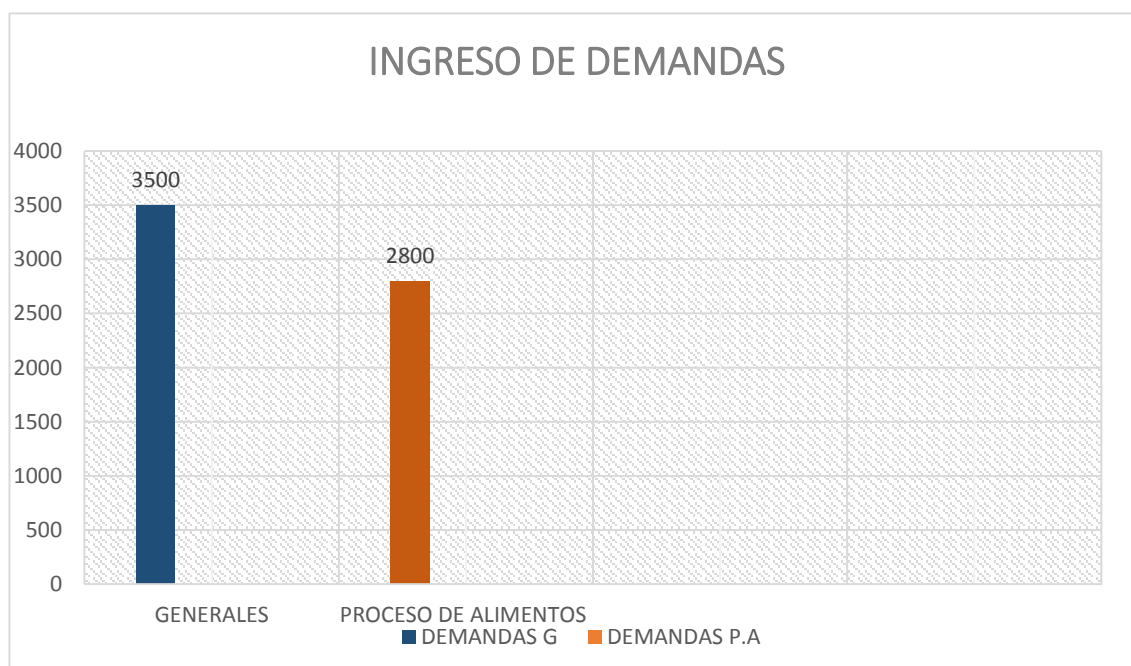


## CAPÍTULO 2

### EL PROCESO DE ALIMENTOS REGULADO EN NUESTRO SISTEMA PROCESAL CIVIL ANALIZADO LA CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS POR LA POCA EFECTIVIDAD DEL PROCESO

#### 2.1 El proceso de alimentos según lo dispuesto por la ley 28439 (vigente)

Debido a la existencia de sobre carga procesal en los juzgados de Paz letrado de nuestra localidad y la constante vulneración al principio del interés superior del niño, el día martes 28 de diciembre del año 2004 mediante la ley 28439<sup>32</sup>, nuestro



<sup>32</sup> Ley 28439. Publicada 28 de Diciembre del año 2004

ordenamiento jurídico busco crear una propuesta legislativa que ayudara con la disminución de la carga procesal respecto al proceso de alimentos, sin embargo esta propuesta sigue sin regir efecto alguno, debido que ya han pasado varios años desde que se modificó el proceso de alimentos y no se ha logrado disminuir la sobre carga procesal en materia de alimentos y esto lo podemos constatar con el informe del porque según un informe del año 2015 por Constantino Lozano la carga procesal respecto a los juzgados de paz letrado, del proceso de alimentos se encontraban en un 60% tal como se puede precisar en el siguientes cuadro<sup>33</sup>.

Que según, se puede precisar en el cuadro es que existe un ingreso de demandas de 3,500 procesos y que 2,800 son por derecho alimentario, según data de Módulo Básico de Justicia del distrito de José Leonardo Ortiz; lo cual obstaculiza que la tutela sea más rápida y efectivo el proceso de alimentos generando una constante vulneración al menor alimentado; así mismo uno llega a la conclusión que la ley 28439, no está cumpliendo con fin que fue creado la cual consistía en los siguiente, que el proceso sea más ágil y rápida logrando así beneficiar a los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia; como sabemos la Ley está dada para agilizar los trámites de este proceso que es el pan de cada día en los juzgados pero como hacerlo se preguntarán muchos de los que están en este recinto, pues es muy sencillo, primero hay que decidirse a defender a que sus hijos tengan ese derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos.

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante ,es decir,el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay

---

<sup>33</sup> CONSTANTINO LOZANO, Fátima. *Juicios por pensión de alimentos cubren el 60% de la carga procesal*, 2015 [ubicado el 02.V.2017]. Obtenido en : <http://larepublica.pe/impres/sociedad/16565-juicios-por-pension-de-alimentos-cubren-el-60-de-la-carga-procesal>

que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real 14 Ley 28439, donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno.

Una vez planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepciones la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios.

No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta .Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que

corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso.

Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma, y esa es nuestra intención hoy en esta tarde que este evento sea replicado en tu comunidad para que tú les enseñes a tus amigas o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formatos que precisa esta Ley .

Otro punto interesante de la Ley 28439 es que si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

## **2.2 El proceso de alimentos**

Antes de entrar a explicar en qué consiste el proceso de alimentos, haremos una breve explicación del término proceso, según el diccionario de la real academia española esta palabra es definida **“Conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada.”**<sup>34</sup>En términos más generales hablar de proceso es hacer a un instrumento constituido por una serie de actos por el que se pretende la resolución de un conflicto previo que tiene como finalidad dar un proceso justo y motivado.

---

<sup>34</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española (DRAE)* [ubicado el 28.VI.2017]. Obtenido en : <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

Por lo que en nuestro ordenamiento jurídico el proceso de alimentos se encuentra regulado expresamente en el código procesal civil como un proceso de carácter sumarísimo el cual tiene como objetivo fundamental brindar una tutela judicial rápida en beneficio del interés superior del alimentado.

Hecho que en la actualidad no se viene cumpliendo por sobre carga procesal que vienen sufriendo los juzgado de Paz Letrado encargados de esta materia procesal, hecho que ha generado una demora fáctica en los plazos procesales trayendo consigo una afectación a dos principios básicos que trabajan conjuntamente con este proceso que son : el principio del interés superior del niño y el principio de celeridad busca que un proceso sea resuelto sin dilación, procurando eludir las causas que le demoran; simplificando los trámites y suprimiendo aquellos que no son sustanciales; estableciendo límites para la realización de los actos procesales por parte de los litigantes, del juez y de los auxiliares de la justicia y penalidades para el caso de omisión, pero sobre todo en el momento en el cual la decisión judicial ha sido expedida y esta sea inmediatamente cumplida por el obligado<sup>35</sup>, Trayendo como consecuencia una tutela rápida por la cualidad de carácter de urgencia del proceso que tiene como punto que se efectuó de forma más sencilla y rápida para proteger cualquiera de los derechos de la persona en estado de necesidad.

Ahora le pregunta reside, en lo siguiente quienes están sujetos a ser favorecidos con esta obligación de prestarles alimentos en los siguientes casos se aplicaría dicho acto procesal, a favor de menores de edad, ya que el proceso para demandar Alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el C.N.A. (artículo 171° al 182°) a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del C.P.C. (artículos 424°, 425°, 426° y 427°)<sup>36</sup>. El proceso único se Caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible.

---

<sup>35</sup> EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU EFICAZ GARANTIZAR AL DERECHO UNA TETELA JUDICIAL EFECTIVA ,2009 [ubicado el 04.V.2017].Obtenido en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404>.

<sup>36</sup> PERALTA, Juan. *Derecho de Familia en el Código Civil*, Lima -Perú, Editorial Idemsa, 2008, pp. 28-30

Es decir el proceso de alimentos sirve como un mecanismo legal rápido por la cual una de las partes (la Demandante) recurrente acude al Poder Judicial siendo este el órgano competente para asumir dicho proceso y dirigirlo en contra del obligado para que otorgue un monto razonable de acuerdo a las necesidades y posibilidades sin transgredir su propios intereses del obligado y a la vez salvaguardar la integridad del menor alimentado en su amplio desarrollo.

Sin embargo en la actualidad, no está funcionando como aquel mecanismo legal rápido que busca solventar las necesidades básicas del menor alimentado, por la existencia de diversos factores como: la sobre carga procesal de los juzgados, la informalidad por parte de los demandantes y de los mismos operadores de justicia y además la poca efectividad de los plazos por la misma necesidad de reducir la carga procesal, tras existir este problema de no cumplir con el óptimo proceso de rapidez en los plazos para dictar sentencia a favor del menor alimentado se viene vulnerando el principio de interés superior del niño.

Ahora bien, es importante explicar de forma detalla en los siguientes puntos cómo se ejerce el proceso de alimentos y de esa manera precisar el problema que ha generado la sobrecarga procesal en los juzgados competentes encargados de responder de forma rápida y eficaz sin vulnerar el libre desarrollo del menor alimentado.

## **2.3 El trámite en los proceso de alimentos vía proceso sumarísimo y único**

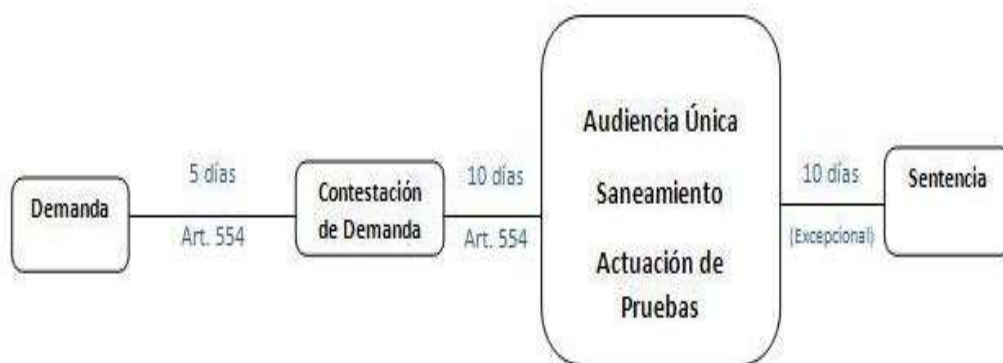
### **2.3.1 Trámite del proceso**

Debemos tener en cuenta que el proceso de alimentos se puede tramitar a través dos vías procedimentales según nuestro ordenamiento jurídico se puede tramitar vía proceso sumarísimo para mayores de edad o proceso único para menores de edad o cuando se solicitan a la vez menores y mayores de edad; cuando hablamos del derecho de alimentos vía sumarísimo hacemos referencia a el artículo 546 inciso 1 del código procesal civil, que manifiesta que el proceso alimentos puede ser tramitado vía dicho proceso porque se encuentra categorizado como un proceso que tiene que ser tramitado de manera rápida y ágil puesto que busca proteger y brindarte una tutela jurisdiccional al sujeto en estado de necesidad.

Asimismo, es un **Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional**<sup>37</sup>, tal como es el caso de los alimentos que tienen como punto principal brindar una protección inmediata al sujeto que se encuentra un estado de necesidad eminente.

Por esa razón nuestro ordenamiento jurídico estableció que el proceso de alimentos sea tramitado vía proceso sumarísimo con la finalidad que el trámite se realice en el menor tiempo posible según lo que se establece en el artículo 554 de nuestro código civil este proceso tendría que darse en un plazo no mayor de 25 días.

#### GRAFICO PROCESO SUMARISIMO



Tal como podemos observar en el presente gráfico, sin embargo a pesar que el plazo es muy corto en la práctica no se aplica, por la sobrecarga procesal que se viene dando en los últimos años indicándonos que existe un poco efectividad y viabilidad en el proceso, es por ello que para poder explicar mejor la realidad de la tramitación del presente proceso es necesario indicar el trámite del proceso.

<sup>37</sup>DICCIONARIO JURIDICO. 2011 [ubicado el 04 IV 2019 2015].Obtenido en: [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=853](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853)

Como sabemos todo proceso comienza con la presentación de la demanda que va acreditar la existencia de una solvencia económica a favor del sujeto que se encuentre en estado de necesidad y requiera una protección de nuestro ordenamiento jurídico, por tal razón iremos explicando en las siguientes líneas de la presente investigación el trámite del procedimiento en materia de alimentos cuya base procedimental es el proceso sumarísimo.

### **2.3.2 Demanda**

Tenemos que tener en claro que todo proceso alimentos, comienza con la presentación de una demanda por escrito, la cual tiene como punto de partida solicitar una pensión de alimentos para el sujeto que se encuentra en un estado de necesidad, la presente demanda va acompañada de todo aquel medio probatorio que acredite las necesidades básicas del sujeto que requiere la pensión de alimentos, asimismo, tenemos que tener como base fundamental que toda demanda tiene que ir acompañada de los siguientes requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. :

1. No necesita firma de abogado
2. Acreditar el entroncamiento familiar (partida de nacimiento del alimentista)
3. Acreditar los gastos (boletas, recibos etc.)
4. Constancia de estudios y/ o notas para acreditar que se
5. Encuentra estudiando satisfactoriamente o acreditar que se
6. Encuentra impedido para trabajar.
7. Señalar el domicilio real del demandado.
8. Señalar domicilio procesal y procesal electrónico de la
9. Demandante ( novedad señalar casilla electrónica (sinoe)
10. Exoneración del pago de tasas
11. Existen formatos de demanda.



### **2.3.3 Contestación**

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda<sup>38</sup>. Siendo de esa manera la contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante, debemos tener en cuenta además que para fundamentar los alegatos de la presente contestación tiene que ir acompañada de los siguientes medios probatorios:

1. Requisito especial última declaración jurada para la aplicación del impuesto a la renta o del documento que legalmente lo sustituye (boletas de pago)
2. Declaración jurada de los ingresos con firma legalizada.
3. Sin este requisito se declara inadmisibile la demanda.

Asimismo, la parte demandante cuenta con un plazo no mayor a 5 días para contestar la demanda de alimentos tal como manda nuestros ordenamientos jurídicos en materia de alimentos que se tramiten vía proceso sumarísimo, Hecho que en la actualidad podemos ver que no se aplica en la práctica por la existencia de una sobrecarga procesal en materia de alimentos, que viene afectando la viabilidad del proceso de alimentos.

### **2.3.4 Audiencia única y sentencia**

Contestada la demanda o transcurrida el tiempo para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, dentro de los diez días de recibida la contestación de la demanda con la finalidad que en la presente audiencia el juez pueda resolver las excepciones y defensas previas previo traslado a las partes, en el caso que se hayan interpuesto, se realiza el saneamiento procesal, debemos tener en cuenta que dentro del proceso de alimentos vía proceso sumarísimo no se propone la conciliación, solo se produce el saneamiento y la actuación de los medios probatorios, se realiza el uso de la palabra, quedando el expediente expedito para sentenciar.

---

<sup>38</sup> Contestación de la demanda. 2011 [ubicado el 04 V 2019 2015].Obtenido en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Contestaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_demanda](https://es.wikipedia.org/wiki/Contestaci%C3%B3n_de_la_demanda)

En los casos que el demandado se encuentre en la condición de rebelde, el juez puede emitir su sentencia en el mismo acto de la audiencia o postergar la expedición de la sentencia días después de celebrada la audiencia única.

Como se mencionó en las líneas anteriores de la presente investigación el derecho de alimentos puede ser tramitado vía proceso único el cual se encuentra regulado en el artículo 164<sup>39</sup>, se aplica para menores de edad o cuando se solicitan a la vez menores y mayores de edad, siendo un trámite rápido y sin dilaciones, debido a que este proceso al igual que el proceso sumarísimo tendría que darse en el menor tiempo posible por estar vinculado a otorgar una tutela jurisdiccional efectiva al menor en estado de necesidad, es por ello que el siguiente gráfico presentaremos el trámite del proceso y los plazos que manda nuestro sistema procesal.

### GRAFICO PROCESO ÚNICO



Observando que el proceso de alimentos tramitado bajo la vía procedimental del proceso único, los plazos son mucho más cortos que los del sumarísimo, debido a que genera un mayor preocupación, puesto que en la actualidad como ya se indicó ninguno de los plazos se cumple por la falta de efectividad dentro del proceso y la sobrecarga procesal que se ha generado en los últimos años, es por ello que en base a este problema actual la presente investigación tiene como finalidad aplicar dentro del aspecto normativo y práctico una propuesta en base de mecanismos de solución con el propósito de lograr que el proceso cumpla su función de efectividad

<sup>39</sup> CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. Lima, Editorial Jurista Editores, 2008, pp. 732.

y viabilidad. Pero para poder explicar dicha propuesta es indispensable redactar en las siguientes líneas el trámite en los procesos de alimentos vía proceso único.

### **2.3.5 Postulación del proceso**

En el artículo 164° regulado en el código de niños y adolescentes se pone de manifiesto que la demanda en el proceso de alimentos se tiene que presentar por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

Ahora bien la demanda, consiste como aquel medio idóneo que nace de una obligación que tienen los padres con los hijos, cuya finalidad consiste en solventar las necesidades básicas de los menores cuando uno de los padres que tiene la patria potestad del menor y no tienen las posibilidades de cubrir todos los gastos acude ante el juzgado competente mediante una demanda, solicitando una pensión de alimentos, lo que comprende no solo aquello que necesita el ser humano para subsistir, sino todo lo que le permita asegurar su desarrollo integral. Cuando se hace referencia a los alimentos, se debe reconocer un conjunto de componentes.

Uno de ellos es, efectivamente, la alimentación, que es considerado como un derecho humano que permite a toda persona: [...] ***tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral*** [...] <sup>40</sup>, es decir el derecho de alimentación se establece como todo derecho fundamental que tiene toda persona que es indispensable para su desarrollo pleno en la sociedad.

Además cabe precisar que no es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos por ser un derecho de carácter urgente para el sujeto que se encuentra en estado de necesidad urgente y necesidad de un respaldo jurídico por lo que para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

---

<sup>40</sup> Artículo 10° de la Ley Marco “*Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria*”. Aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2012. Panamá

### **2.3.6 Inadmisibilidad o improcedencia**

Una vez presentada la demanda ante el órgano jurisdiccional competente y recibida dicha demanda este tiene que ser calificada en donde en su artículo 165 pone de manifiesto lo siguiente el juez una vez que tiene la demanda en sus manos tendrá como finalidad calificar dicha demanda siendo está declarada inadmisibilidad o Improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

Los cuales hacen mención lo siguiente<sup>41</sup>:

**Artículo 426.- Inadmisibilidad de la demanda.-** El Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales;
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley;
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

### **2.3.7 Modificación y ampliación de la demanda**

El artículo 166 ° nos dice: Que el demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada.

### **2.3.8 Medios probatorios extemporáneos**

Ahora bien, el artículo 167 ° menciona que luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda.

---

<sup>41</sup> CODIGO CIVIL. Lima , Editorial Jurista Editores , 2010 , Pp. 145

### **2.3.9 Traslado de la demanda**

El artículo 168° nos dice que una vez admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

### **2.3.10 Tachas u oposiciones**

El artículo 169 ° deja en claro que todas tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en la audiencia única.

### **2.3.11 Audiencia única**

El desarrollo de la audiencia es el acto procesal más importante para el desarrollo del proceso de alimentos, porque es denominado como el acto procesal que sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente, lo resuelva. Asimismo, a partir del 29 de junio del 2007, mediante la Ley N° 29057, publicada el 29 de junio del 2007, se estableció que el proceso de alimentos automáticamente culminará sin pronunciamiento sobre el fondo, cuando ninguna de las partes asista a la audiencia, ya que tal diligencia por regla general no puede ser diferida o reprogramada<sup>42</sup>, hecho que ha sido poco favorable porque si alguna de las partes no concurre a la audiencia el juez no podrá finalizar el proceso.

Es por eso que tras ir analizando la poca efectividad que tiene el proceso es necesario crear una propuesta legislativa durante el desarrollo del proceso, donde de una u otra manera se vaya agilizando el proceso y permita que esta nueva reformar pueda solventarse con un respaldo a favor del juez.

---

<sup>42</sup> Artículo 203°.- “La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados. Salvo disposición distinta de este Código, solo si prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el juez autorizará a una parte a actuar mediante representante. Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará solo con ella. Si no concurren ambas partes, el juez dará por concluido el proceso”.

Ahora bien, el artículo 170 de nuestro ordenamiento jurídico nos establece lo siguiente respecto al inicio de la audiencia única en el proceso de alimentos: Donde pone en manifiesto que una vez contestada la demanda o transcurrida el tiempo para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, hecho que en la actualidad no se lleva a cabo pues el tiempo para llevar la audiencia única es entre 6 meses o un 18 aproximadamente.

### **2.3.12 Actuación**

El artículo 171 ° nos dice que una vez iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra Infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver situación del niño o adolescente. Si hay conciliación está no lesiona los intereses del niño y adolescente, se deja constancia en acta. Tendrá el mismo efecto de sentencia.

### **2.3.13 Continuación de la audiencia de pruebas**

Una vez realizada la audiencia única el artículo 172 °, menciona Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder los tres días, a la misma hora sin necesidad de notificación.

### **2.3.14 Resolución aprobatoria**

El artículo 173 ° A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determinara los que son materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de 40 las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o al adolescente.

### **2.3.15 Actuación de pruebas de oficio**

El Juez según el artículo 174° podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenará de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.

Es decir, todos Los medios probatorios desarrollados en los procesos de alimentos tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

### **2.3.16 Medidas cautelares**

Ahora bien, la medidas cautelares rigen según el artículo 176 ° por lo dispuesto en el presente Código y en el Título Cuarto de la Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

### **2.3.17 Apelación**

El artículo 179° la resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas.

Ahora bien cabe manifestar además que en el código de niños y adolescentes respecto a la apelación encontramos el trámite de apelación con efecto suspensivo en donde su artículo 179 ° menciona:

***Artículo 179° Trámite de la apelación con efecto suspensivo Concedida la apelación, el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso. Recibidos los autos, la Sala los remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalará, dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa. Sólo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postula torio. La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa.***

### **2.3.18 Regulación supletoria**

Por último, en el artículo 182 encontramos que el proceso de alimentos, en donde podemos ir precisando que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en materias de contenido civil en las que intervengas sean niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se registrarán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil.<sup>43</sup>

Asimismo, de estos de lo aprehendido se puede apreciar lo siguiente; que el requisito para comenzar dicho proceso se rige bajo en aplicación de las mismas formalidades del Artículo 424 y 425 de nuestro código adjetivo, tal y como lo cita Guzmán Belzu “... ***Es decir, en forma constante recurriremos al Código Procesal Civil, en este sentido la demanda deberá contener requisitos y anexos que se precisan en los artículo 424 y 425 de la misma norma...***”

<sup>44</sup>Siguiendo con el trámite puede como en todo proceso el juez al calificar la demanda interpuesta pudiendo ser factible de ser declarada Inadmisible o Improcedente el pedido, al igual que lo anterior se rige supletoriamente bajo las normas del Código Procesal Civil.

Y posteriormente al declararse admisible dicha demanda se tiene la posibilidad que esta puede modificarse o ampliarse antes de que sea notificada al demandado, no se menciona expresamente pero tácitamente se rige bajo la aplicabilidad de la norma adjetiva (artículo 166 CNA); si es que existiera aquella ampliación, pero una vez admitida se le correrá traslado a la parte emplazada por un plazo no menor a cinco días hábiles para que pueda ejercer su derecho a defensa (contestar la demanda) según lo prescrito en el Artículo 168 del CNA; en la audiencia es en la cual el juez dirige el proceso, bajo estricto cumplimiento de las norma; es aquí donde se va a resolver tachas u oposiciones; también se puede llegar a una conciliación, y se van a actuar los demás medios probatorios, necesarios para el proceso (Artículo 170° al 175° CNA); además durante el proceso esta pueda ser

---

<sup>43</sup> LEY 7337. *Código de Niños y Adolescentes*. Lima , Editorial A.F.A Importadores, 2000, Pp.62

<sup>44</sup> GUZMAN BELZU, Edilberto Jaime. *Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único*, Lima, Edit. Jurídica, 2004, Pp. 604.



apelada dentro de los tres días de notificada, tal y cual lo prescribe el Artículo 178° al 179° del nuestro Código .<sup>45</sup>

### **2.3.19 La sentencia**

El Código Procesal Civil establece que un proceso puede terminar a través de la emisión de una sentencia u otras formas especiales de conclusión. En este rubro se incluyen aquellas formas de conclusión de proceso distintas a la sentencia, ya sea con o sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por un acuerdo voluntariamente concertado entre las partes o por desidia de las mismas en día de la audiencia única, por lo que la sentencia dentro de nuestro ámbito procesal es denominado como el último acto procesal en dicho proceso que busca un beneficio a favor del menor alimentado, debido a que el juez busca que el hecho se realizado de la manera más rápida y sencilla, por lo cual, este acto se realiza en la audiencia única<sup>46</sup>.

Asimismo, luego de haber escuchado los alegatos de los abogados que forman parte del proceso. cabe resaltar que Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia , sin embargo en la actualidad el hecho no se lleva de la siguiente manera por la existencia que la carga procesal que actualmente se viene llevando en los juzgados de paz letrado y de familia , y este radicalmente se debe a la poca utilidad que trae la audiencia única mayormente porque está comprobado que en un 60% dichas audiencias no se llevan a cabo y que los plazos de alargamientos son mayormente de 6 a 18 meses aproximadamente.

---

<sup>45</sup> Ibim, Op. Cit.Pp. 605

<sup>46</sup> CAMPANA, Valderrama Manuel María, "*Derecho y Obligación Alimentaría*", Lima - Perú, 1998, Pp.48

## **CAPÍTULO 3**

### **ANALIZAR LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO DE ALIMENTOS**

El derecho de alimentos es un derecho fundamental que recae sobre aquella persona que se encuentra en un estado de necesidad y requiere una protección jurídica inmediata, es decir, es un proceso que se tiene que tramitar de manera rápida y efectiva, cuya resolución se establece basándose en el principio de celeridad, tutela rápida, economía y el principio de interés superior del niño y adolescente, hecho que en la actualidad no se viene ejerciendo por la sobrecarga procesal que se ha generado en los últimos años en los Juzgados de Paz letrado a nivel nacional, lo que ha ocasionado que el proceso de alimentos se dilate y se realice en un tiempo mayor de lo que manda nuestro sistema jurídico, hecho por el cual en el presente capítulo iremos tocando y analizando la importancia de la aplicación de los principios procesales que están vinculado al proceso de alimentos y como se han venido afectando por la poca viabilidad del proceso en la práctica.

#### **3.1 Los Principios procesales**

Los principios generales del derecho desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo. Lo que ocurre es que el derecho administrativo en general

requiere un conjunto de principios, algunos que son comunes a otras ramas del derecho público y otros propios de la materia que venimos estudiando. Son el aspecto básico que tienen los sujetos que forman parte de un proceso para que todo se lleve conforme a la norma y al ámbito jurídico<sup>47</sup>. Es decir, son las herramientas necesarias del proceso que sirven como base para cada sujeto durante y después del proceso.

Ahora bien, los principios sirven para describir la naturaleza y contenido de los sistemas procesales civiles que fueron desarrollados en el capítulo anterior. Por esta razón, los principios que a continuación se detallan los hemos dividido atendiendo precisamente a los sistemas procesales ya descritos.

Así, se citarán en primer lugar los principios del procedimiento que orientan un sistema privatísticos y, posteriormente, los que informan y orientan un sistema publicístico. Pese a que la afirmación sea reiterativa, no debe olvidarse que la historia del derecho procesal no conoce un solo caso de vigencia real y efectiva de un ordenamiento procesal en el que alguno de los dos sistemas procesales esté presente sin ser afectado por el otro. Como ya se expresó, los sistemas citados no se presentan químicamente puros, lo que suele haber son tendencias más o menos definidas que permiten advertir la primacía de uno sobre otro.

Para la mayor parte de la doctrina, los principios generales de la materia procesal tratan sobre las directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso. También como directrices políticas, normas de un determinado ordenamiento adjetivo. Se constituyen en la línea vertebral del proceso o en las vigas maestras sobre las que se construye el plexo normativo procesal, ideas , ejes, inspiradoras o “el alma de las normas”<sup>48</sup> , como los definen Marcela García Sola y Sergio Barbeiro, -en la obra citada al pie, la que constituye nuestra principal fuente en este trabajo.

En términos de Couture podemos hablar de “mandamientos constitucionales” para que sean desenvueltos por el legislador y señalaba, como ejemplos, la norma

---

<sup>47</sup> YEDRO, Jorgelina. *Principios Procesales*, 2017. [Ubicado el 04.V.2017]. Obtenido en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

<sup>48</sup> Jorge W. Peyrano. *Principios Procesales*. T. I, Ateneos de Estudios del Proceso Civil; Argentina, 2011, Pp. 36.

constitucional que reconoce al ciudadano el derecho de petición ante las autoridades, la que declara que nadie puede ser condenado sin ser escuchado o la gratuidad de la justicia, etcétera<sup>49</sup>. Los principios generales del proceso son la síntesis de la orientación impresa a un ordenamiento ritual dado. Peyrano señala que se trata de “construcciones jurídicas normativas” que no se expresan como los conceptos- “realidades objetivas”, sino como ideas generales obtenidas por abstracción y que se vuelven sobre las normas para ofrecer de ellas una visión unitaria, orgánica y sistematizada<sup>50</sup>.

Por su parte, Marinoni, citando a Robert Alexy, nos brinda un interesante cuadro comparativo entre reglas y principios -obviamente distinguiendo las, y así afirma que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado “en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes, mientras que las reglas son normas que pueden ser cumplidas o no, en tanto que, si una regla es válida, debe ser realizado exactamente lo que ella exige, ni más ni menos. Por ello, los principios, al contrario de las reglas, son llamados mandatos de optimización, que pueden ser realizados en diferentes grados, de conformidad con las posibilidades jurídicas y fácticas. Estas posibilidades están condicionadas por los principios opuestos y así exigen la consideración de los pesos de los principios en colisión según las circunstancias del caso concreto. Este juicio relativo al peso de los principios, es un juicio de ponderación, que permite que los derechos fundamentales tengan efectividad en cualquier caso concreto tomando en cuenta los principios que con éste puedan coincidir.”<sup>51</sup> Conforme los distintos conceptos expuestos hasta aquí, transcribiremos una fórmula que, más que definir, describe el espectro funcional de los principios procesales, resaltando los rasgos más salientes que los caracterizan y que corresponde a Peyrano:

***Él señala que los principios son construcciones normativas jurídicas de índole subsidiaria, producto de la más cuidadosa decantación técnico-sistemática de las normas que regulan un proceso civil dado, no excluyentes,***

<sup>49</sup>YEDRO, Jorgelina. *Los Principios Procesales*, 2014. [Ubicado 15.VI.2018], Obtenido en : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

<sup>50</sup> PEYRANO, Jorge W., *El proceso civil. Principios y Fundamentos*, Buenos Aires, Astrea, 1978, Pp.41

<sup>51</sup> MARINONI, Luis Ghuillherme. *Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Traducción de Aldo Zela Villegas*. Palestra Editores. Lima 2007, Pp. 293

***en general, de sus antítesis lógicas o de las consecuencias de éstas, que contribuyen a integrar los vacíos que presente la regulación normativa donde ven la luz, pero cuya primera misión es la de servir de faro para que el intérprete, sea juez, legislador o tratadista, no equivoque el camino y olvide que toda solución procedimental propuesta debe armonizar con ellas, so pena de introducir una incoherencia allí donde resulta más nefasta, es decir, en el ámbito del proceso.***<sup>52</sup>

Es fácil advertir que la mayoría de los autores clásicos y modernos definen a los principios procesales aludiendo a las directivas u orientaciones generales que surgen de un ordenamiento jurídico procesal dado.

Los principios procesales pueden ser advertidos en las disposiciones de una ley procesal mediante un mecanismo de análisis inductivo, pudiéndose inferir o extraer de sus normas por un proceso de inducción o generalización creciente. Así, verbigracia del hecho concreto que frente a cada resolución judicial de fondo se admite una revisión por un juez superior, se puede inducir el principio general de “doble instancia” o, del hecho concreto de que la gran mayoría de actos procesales en un juicio se realizan por escrito, se puede inducir el principio de la escritura o, por el contrario, si tenemos preeminencia de audiencias, el de oralidad, etc.

Luego de haber explicado de forma simple y objetiva que son los principios, es necesario ir tocando en la presente investigación cada uno de aquellos principios que se encuentran vinculados con el derecho de alimentos, entre los cuales tenemos celeridad, tutela rápida, económica y el principio del interés superior del niño y adolescente que se han visto afectado por la falta de viabilidad en la práctica del proceso en los últimos años generando así una sobrecarga procesal en los juzgados competente en materia de alimentos.

### **3.1.1 Principio de celeridad procesal**

El primer principio que vamos a explicar , es el de celeridad procesal el cual se caracteriza por ser el derecho que tiene todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, sin retrasos, es

---

<sup>52</sup> PEYRANO, Jorge W. *Derecho Procesal civil. Principios Procesales*. Material carrera de posgrado en Derecho Procesal. Abril de 2006. Universidad Nacional del Litoral.

un derecho fundamental dirigido a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable<sup>53</sup>, de aplicar el ius puniendi, de resolver la controversia entre los particulares, entre estos y el estado o de resolver inmediatamente la situación jurídica infringido dentro de los lapsos establecidos por ley.

Ahora bien el principio de celeridad procesal tiene no solo como punto principal resolver el conflicto de las partes de un proceso dentro de un plazo razonable, sino que además busca conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez.

Pues como decía el autor Hernando Devis Echandía, “*En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia*”<sup>54</sup>, Debido a que con estas palabras antes mencionadas llegamos a la conclusión que uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados.

Hecho que en la actualidad no se viene dando pues respecto al proceso de alimentos los plazos son muy largos por la existencia de una carga procesal en los juzgados y la falta de poder que tienen los jueces para sancionar a los sujetos que incumplen en el proceso haciendo que este incurra en dilaciones indebidas y cree un problema en la ejecución de la decisiones a cargo de los jueces que llevan el proceso contribuyendo de esa manera que se siga generando al carga procesal mencionada en las líneas anteriores .

---

<sup>53</sup> LUDWIG APOLÍN MEZA, Dante. *El derecho a un proceso sin dilaciones Indebidas*, 2017. [Ubicado 08.VII.2018] Obtenido en : [revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/1870](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/1870)

<sup>54</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Compendio de derecho procesal civil Parte general*, Bogotá, Editorial Temis S. A., 1983 , p 183

Para finalizar cabe recalcar que mediante este principio se intenta impedir la prolongación innecesaria de los plazos y eliminar trámites procesales superfluos y/u onerosos. La incidencia del tiempo tiene una garantía genérica en el "plazo razonable" que se exige para todo tipo de proceso. Su desarrollo debe producirse evitando dilaciones innecesarias, demoras imprudentes, o períodos prolongados sin otro fundamento que la mera actuación.

Aquí, agregamos nosotros, la buena fe procesal es primordial, y todo acto de temeridad, malicia y mala fe, debería ser sancionado duramente por los magistrados, quienes desde luego, no deben dejarse llevar permanentemente por el obrar dilatorio que asumen muchos litigantes que, concedores de la falta de razón con la que actúan, optan por encarar maniobras tendientes sólo a ensuciar el juicio.

Al respecto, refiere Vigo que El proceso debido tiene un cierto ritmo y es necesario que su conclusión resulte oportuna. Toda conducta que altera ese ritmo, prolongando el proceso más de lo razonable, atenta contra la seguridad jurídica que genera la sentencia judicial al definir equitativamente los derechos y obligaciones de las partes, y además provoca una justicia tardía que por ser tal puede llegar a ser injusta.

### **3.1.2 Principio de economía procesal**

El principio de economía procesal se encuentra ligado al Principio de celeridad procesal, porque tiene como finalidad lograr que el proceso emplee de forma rápida y sin ninguna dilación que genere un sobre costo en el proceso, es decir, busca que la solución de conflictos que plantean las partes dentro de un proceso se ejecute en menor tiempo posible.

Para algunos autores como el procesalista José Ovalle Favela opina que dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes <sup>55</sup>, pues lo que se

---

<sup>55</sup> OVALLE FAVELA, José. *Teoría General del Proceso*. 6ª Ed, México: Oxford University Press, 2010, Pp.123

busca en el proceso es que los recursos se han utilizados solo cuando se necesario , mas no que un proceso se dilaté por falta de seriedad en el proceso provocando un sobre carga económica en los juzgados hecho como ya se manifestó anteriormente viene pasando .

Pues para otros autores como DEVIS ECHANDÍA<sup>56</sup>, manifiesta que el principio de económica procesal en boca en el concepto económica, el tomando su acepción de ahorro, donde este está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Intentemos una explicación separada de cada una de estas.

Pues como sabemos el tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso. Casi no es posible encontrar algún proceso en donde, adicionalmente al conflicto que tienen las partes, no exista otro referido a la urgencia que una de ellas tiene de acabar pronto el proceso, necesidad que es inversamente proporcional a la misma urgencia de la otra, pero de prolongado , el cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio razón por la cual para el autor este es denominada como la encomia del tiempo , luego tenemos a la economía degasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior de este lo expresado no obsta para reconocer que un Estado pobre y con una fuerte dependencia externa -el caso de los países latinoamericanos, por ejemplo-, no puede darse el lujo de tener una administración de justicia absolutamente gratuita.

Sin embargo, la economía procesal en este rubro debe tender a evitar que las desigualdades económicas que presenta nuestra sociedad, sean lo suficientemente determinantes como para que quien se encuentre en una condición inferior deba soportar las consecuencias procesales por dicho estado.

Por ultimo tenemos a la economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun' estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. De alguna manera,

---

<sup>56</sup>Ibim



un recuento de la evolución histórica del proceso nos enseña que esta ha consistido en solventar métodos para lograr su simplificación, esa búsqueda es la llamada "economía de esfuerzo"<sup>57</sup>.

Para finalizar con este principio, busca que un proceso no solo sea rápido y efectivo sino que además que no se genere una sobre carga económica por parte de los sujetos que están envueltos en el proceso pues como se sabe el proceso de alimentos se caracteriza por ser un proceso ágil y oneroso en cual no se busca que se generen sobre carga económicas por que muchas veces quien lo solicitan son personas con bajos Recursos y sobre todo los juzgados tampoco cuentan con altas tasas económicas para desperdiciar el dinero ingresado en aquellos procesos con poco revuelo jurídico.

### **3.1.3 Tutela judicial rápida**

La Tutela jurisdiccional es el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto que se encuentra dentro de un proceso a que sus derechos se han respetados y a que este pueda ser parte del proceso y así y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas para lograr un correcta sentencia que está a cargo del órgano competente.

Por su parte el código procesal civil nos dice en su siguiente artículo respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva.-

***Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso***<sup>58</sup>

Pues bien tal como se manifestó en las líneas anteriores este derecho le permite a los sujetos que forman parte de un proceso para dos cosas : La primera ejercer su defensa y la segunda que se cumpla con un debido proceso logrando la eficacia al momento de la ejecución de la sentencia que realiza el juez al momento de aplicar

---

<sup>57</sup> MONROY GALVEZ, Juan. *Introducción al Derecho Procesal*. Bogotá Colombia, Ed. Temis. Edición 1996. Pp. 75.

<sup>58</sup> Artículo I.- *Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*

solución al conflicto establecido en este caso una resolución favorable para el niño que busca una debida protección por parte del órgano competente en los juzgados de paz letrado .

Cabe hacer mención que el derecho constitucional ha sido también recogido en nuestro Código Procesal Constitucional, al respecto su artículo 4° establece que:

***"Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal".***<sup>59</sup>

Del tenor de éste artículo se colige que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva comprende: el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho a una resolución fundada en derecho, y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales

Además el Tribunal Constitucional sostiene que, " la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio"<sup>60</sup>. Se podría decir que la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.

En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que

---

<sup>59</sup> CODIGO PROCESAL CIVIL. Artículo I Título Preliminar. Editorial Jurista Editores , Lima , 2008 ,pp.280

<sup>60</sup> Exp. N° 763-205-PA/TC

habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.

Pues no solo tiene como finalidad garantizar el acceso a la justicia por parte de los sujetos que están envueltos en el proceso de alimentos, sino que además en su aplicación lo que buscan es un pronunciamiento más efectivo sobre el fondo del proceso que se siga una debida aplicación de las pretensiones y de lo que busca lograr en el proceso de alimentos.

Para autores como Marianella Ledesma nos dice que , "la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo"<sup>61</sup>

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado<sup>62</sup>.

Se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con

---

<sup>61</sup> LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica Tomo I- Edición, 2009. pp.237.

<sup>62</sup>RIOJA BERMÚDEZ, Alexander. *Tutela Jurisdiccional Efectiva*,2018 [Ubicado el 20.X.2017 ] Obtenido en : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/25/tutela-jurisdiccional-efectiva/>

criterios jurídicos razonables, y no manifiestamente arbitrarias, ni irrazonables. Las normas que regulan el sistema recursivo deben aplicarse a la luz del principio de favorecimiento del proceso, es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito.

Resulta así, criticable aquella jurisprudencia del supremo tribunal que señala que el derecho a la tutela jurisdiccional es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso, y que se agota cuando las partes, mediante el derecho de acción, hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda.

### **3.1.4 Principio del interés superior del niño**

Uno de los principios de gran importancia en desarrollo de la tesis es el Principio del Interés superior del Niño, el cual se encuentra relacionado estrechamente con el proceso de alimentos, pues como sabemos este proceso tiene como punto principal satisfacer las necesidades básicas del menor alimentado, logrando garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar en la sociedad, hecho que en la actualidad no se está cumpliendo por sobre carga procesal en los juzgados de Paz Letrado.

Asimismo es de suma importancia establecer que el principio del interés superior del niño ocupa un lugar central en la legislación, jurisprudencia y la doctrina referida al derecho de familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas que regulan el estatus jurídico, protección y relaciones de familia de la niñez y adolescencia se refieren al interés superior de forma permanente, por ello no existe posibilidad de evadir su estudio. Se lo considera un “eje alrededor del cual deben girar todos los institutos<sup>63</sup>de protección de los menores de edad.

Porque consiste, un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar a favor de los menor alimentados, y la pregunta consiste en cómo lograr esto, gracias al proceso

---

<sup>63</sup> DURÁN AYAGO, A., “*La protección internacional...*”, Ob. Cit., p. 87. TORRES PEREA, J.M., “*Interés del Menor y Derecho de Familia...*”, Ob. Cit., p. 17.

de alimentos que mediante una solicitud de pensión se puede ir solventando las necesidades, es por eso que en las líneas anteriores se iba estableciendo la vinculación que existe entre estos dos conceptos, si uno de ellos no tiene cumple con la efectividad que se requiere, el otro se verá vulnerado tal como se viene suscitando

Debido a que el principio del interés superior del niño funciona como una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen<sup>64</sup>. Se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.
- Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales.

Sin embargo, para nuestro ordenamiento, este principio es tomado como un derecho normativo que busca proteger la integridad de los niños y adolescentes, que se encuentra fundamentado en la dignidad humana, pues busca que no se vulnera esta dignidad inherente de la persona.

---

<sup>64</sup> ACNUR. *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño.*, 2008.

Por tal razón, la Declaración de los Derechos del Niño, en su art. 2 establece que: *“El niño gozará de una protección especial (...). Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental que se atenderá será el Interés Superior del niño”*. Del mismo modo, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su art. 3 manifiesta que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades a que atenderá será el Interés Superior del Niño”*<sup>65</sup>. En otras palabras, en base a éste principio, los padres deberán velar por la protección y el desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que las facultades que lo ayuden a su crecimiento en la sociedad.

---

<sup>65</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, del 31 de diciembre de 1993.

## **CAPÍTULO 4**

### **LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS DENTRO DE NUESTRO SISTEMA PROCESAL CIVIL PERUANO**

#### **4.1 Realidad fáctica de los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz letrado de Santa Victoria – Chiclayo del periodo 2017- 2018**

Los gobiernos de los países son los principales responsables de asegurar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no sufrir hambre a favor de los menores que se encuentran sujetos a un estado de necesidad, porque se reconoce en general que el hambre constituye una violación contra la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona<sup>66</sup> y al verse vulnerada genera un problema para el progreso social, político y económico que se busca en una sociedad, por tal razón es búsqueda de esta protección se ha estableciendo en varios países el derecho a los alimentos como un aspecto constitucional meramente protegido el cual será otorgado a partir del proceso de alimentos<sup>67</sup>, que busca brindarle una breve protección a la persona, es decir, lo que se busca con este aspecto constitucional meramente reconocido es que el ser humano se desarrolló libremente y tenga una

---

<sup>66</sup>CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA. [Ubicado el 28 VI 2018].Obtenido en: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>.

<sup>67</sup>LOS ALIMENTOS: DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. [Ubicado el 20 V 2018].Obtenido en: <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right2.htm>

vida digna sin impedimentos económicos , sociales o políticos porque si un ser humano carece de uno estos lo que se ve es un lugar o una sociedad sin crecimiento es por ello que actualmente se ha generado una radical preocupación por la por la sobre carga procesal que se ha venido dando con respecto de este derecho tan meramente protegido en varios países que es el derecho a una alimentación.

Según el estudio realizado en los últimos años en el Perú es uno de los países que considera el alimento como un derecho fundamental en la sociedad, que tiene que ser otorgado mediante una pensión alimentaria al sujeto que se encuentre en estado de necesidad y necesite a la vez tutela jurisdiccional por parte del sistema jurídico rápida e efectiva, sin embargo a pesar que el Perú considera el derecho de alimentos como un derecho fundamental protegido, hemos podido observar en la presente investigación que durante el año 2017 al 2019 el proceso de alimentos ha establecido diferentes mecanismos de sanciones aquellos sujetos que están obligados por mandato normativo a brindar una solvencia económica aquellos sujetos en estado de necesidad, sin embargo, esto no ha surtido efecto, puesto que la carga procesal a nivel nacional sigue manteniéndose en un rango de 40%<sup>68</sup>, siendo un porcentaje preocupando pues lo que se busca dentro de nuestro sistema procesal es darle una protección rápida al sujeto que se encuentra en estado de necesidad, es decir, que necesita de una solvencia económica para subsistir dentro de una sociedad que le permita tener una vida digna , de crecimiento y bienestar, por ello al existir esta carga procesal en el **los Juzgado de Paz letrado** a nivel nacional, hemos podido constatar en base a lo investigado que existe un grave perjuicio contra el menor alimentado que se encuentra sujeto a un estado de necesidad y que busca mediante este órgano constitucional que son los juzgados de paz letrado que se encargan de los procesos de alimentos una protección jurídica rápida y eficaz pues como sabemos le proceso de Alimentos que es objeto de análisis en el presente capítulo se caracteriza por ser un procedimiento viable y sobre todo rápido , debido a que cuenta con plazos extremadamente cortos por ello

---

<sup>68</sup> DEMANDA DE ALIMENTOS Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO. [Ubicado el 28 VI 2018].Obtenido en :<http://resultadolegal.com/demanda-de-alimentos-y-prescripcion-del-proceso/>



de acuerdo a lo previsto en el artículo 546 inciso 1 del Código Procesal Civil<sup>69</sup> este proceso de alimentos se realiza mediante un Proceso sumarísimo de asuntos contencioso que tiene como objetivo principal ya antes mencionado en la líneas anteriores que el procedimiento se realice con plazos cortos, porque es un proceso que esta creado para proteger al menor alimentado, a quien de manera rápida se le otorgara la solvencia económica requería para lograr tener la vida digna que necesita.

Es decir el menor alimentado a quien jurídicamente se le denomina alimentista o acreedor alimentario bajo representación de su tutor legal acude al juzgado solicitando al denominado deudor alimentario, lo necesario para subsistir<sup>70</sup> y tener una vida digna en la sociedad, en virtud del parentesco consanguíneo que los une, ha esta etapa se le denomina proceso de alimentos, porque consiste en evaluar las necesidades requeridas del menor alimentado y otorgarle la solvencia económica requería a su favor del menor en estado de necesidad.

Siendo considerado como mecanismo legal que sirve para que los padres que tiene la tenencia legal del menor alimentado acude al órgano competente en materia de alimentos manifestando el estado de necesidad económica del menor en los juzgado de paz letrado con la finalidad de solicitar una pensión de alimentos bajo un monto razonable que permita cubrir las necesidades básicas del menor lo que comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión<sup>71</sup>, los cuales serán solventados por el padre mediante una pensión alimenticia fijada por el juez competente de manera rápida; sin embargo, en la actualidad este mecanismo legal de defensa no se viene efectuando de manera rápida por la sobre carga procesal que existe en los juzgados hecho que se puede ver reflejado en base a un estudio ejercido por la defensoría del pueblo

---

<sup>69</sup> JOSÉ JAYME PÉREZ SANTA CRUZ. ESQUEMA Y FUNCIONAMIENTO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. <https://www.monografias.com/trabajos106/esquema-y-funcioanamiento-del-codigo-procesal-civil-peruano/esquema-y-funcioanamiento-del-codigo-procesal-civil-peruano.shtml?fbclid=IwAR2zaoLo1jOqWnC2pSSZcY0pufPOgYSGDgRIs5kk8Z05j-nP756VOSfEPPg>

<sup>70</sup> ROJINA VILLEGAS, R. *Derecho civil mexicano*. Tomo II: Derecho de Familia, México: Porrúa, 2006, p. 167

<sup>71</sup>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.[Ubicado el 20 VII 2018].Obtenido en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Distrito%20Federal.-%20Codigo%20Civil.pdf>

quien nos manifiesta que existen nivel nacional existen 3512 expedientes<sup>72</sup> tramitados mediante proceso único en materia de alimentos a favor de los menores alimentados y que hasta el momento ninguno se ha llegado a resolver de forma contundente, a pesar que nuestro código del niño y del adolescente ha logrado crear un proceso con plazos son optimo y cortos como podemos ver en el Grafico N° 1<sup>73</sup>, el proceso único está compuesto del siguiente proceso: Primor ingresar la demanda manifestando los hechos, otorgándole un plazo de 5 días a la parte



contraria para que exponga los puntos controvertidos y de esa manera fijar la audiencia única en un plazo no mayor de 5 días de haber sido contestada la demanda, para en dicha audiencia fijar la potestad del juez otorgándole la pensión de un monto fijo o por porcentaje al solicitante de la demanda y luego de 48 horas de haberse llevado la audiencia única al finalizar bajo la presencia de las partes el Juez dicta sentencia, es decir, el juez tiene como objetivo principal en el procedimiento llevar todo de acuerdo a ley y resolver situaciones, donde puedan tener o tendrían, los niños un derecho vulnerado<sup>74</sup>, como en este caso que se busca que no se vulnere el derecho de alimentación del menor.

<sup>72</sup>EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL PERÚ: AVANCES, DIFICULTADES Y RETOS, 2018. [Ubicado el 28 VIII 2018].Obtenido en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

<sup>73</sup>PROCESO JUDICIAL CIVIL. [Ubicado el 04 V 2018].Obtenido en: <http://www.elterno.com/proceso-unico-de-alimentos.html>

<sup>74</sup> ROMÁN, Roxana Claudia. "El interés superior del niño, niña y adolescente a la vista de los jueces, sus fallos e interpretación del principio garantista". [Ubicado el 18 VIII 2018]Obtenido en:

Ahora bien, en las líneas anteriores podemos percatarnos que el proceso de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil se considera un proceso rápido por contar con plazos cortos con un máximo de duración de un mes, sin embargo en la actualidad la realidad es otra tal como se manifestó en líneas anteriores por que según el estudio realidad en este materia hemos constatado que el proceso de alimentos tiene una duración de años y no de 15 a 30 días como manda nuestra legislación con respecto a los procesos civiles que están íntimamente ligados con la familia como es en este caso el proceso de alimentos.

Hecho que ha generado en la actualidad una grave vulneración a los principios procesales como el de celeridad y sobre todo al principio del interés superior del menor por la dilación innecesaria del proceso lo que ha generado una tutela tardía, situación que no solo genera un perjuicio al proceso en si o al menor en estado de necesidad sino que además aumenta la carga procesal en los despachos judiciales por la terrible informalidad del proceso, debemos tener en cuenta que esta demora e ineficacia en el proceso ha generado un decaimiento notorio en contra de la protección de los menores alimentistas, por la terrible carga procesal de los juzgados de paz letrado de nuestro país como se mencionó anteriormente, puesto que debemos tener en cuenta este punto como un aspecto primordial del problema notorio en materia de alimentos porque gracias este problema, se ha logrado buscar una solución eficaz en el proceso de alimentos en base a criterios meramente estudiados en la problemática de nuestro sistema judicial, es por ello que la presente tesis trae consigo un explicación cuantifica basando específicamente en **la Realidad fáctica de los Procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz letrado de Santa Victoria – Chiclayo durante el periodo 2017- 2018** , con la finalidad de especificar cuáles son los problemas formales y materiales que han generado esta carga procesal en los últimos años y sobre todo especificar que principios en si se encuentran vulnerados, logrando así mediante mecanismos de solución disminuir la carga procesal y lograr una estabilidad en los juzgados competentes en materia de alimentos, trayendo consigo un cambio en nuestro sistema procesal

civil. Por tal razón, en la líneas siguientes se creído necesario ir tocando la realidad fáctica en los 3 Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Chiclayo de los cuales sólo se tendrá en cuenta la carga procesal del periodo de Enero 2017 a agosto del 2018, donde hemos podido precisar que en año 2017 existe un total de 2,336 demandas ingresadas respecto a los 3 juzgados analizados y que el año 2018 el total generado fue de 1,502 casos de alimentos, pudiendo precisar que existe una notaría demanda de ingresos por alimentos en los dos últimos años, siendo resueltas del 100% solo un 20% a 30% por ciento, es por eso que en las siguientes líneas presentaremos cada una de las demandas ingresadas en los últimos dos años ,así como también vía que proceso se tramitaron para lograr determinar la carga procesal y tener en cuenta si todas han sido resultas.

Es información obtenida por Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ha servido para poder constatar la sobrecarga procesal que se ha generado en los últimos años en los juzgados de paz letrado de santa victoria, permitiendo ir determinando la cantidad de demandas que son ingresadas en cada uno de los juzgados unipersonales que serán tocados a continuación, cabe además mencionar que la información obtenida fue otorgada por Gerencia de administración distrital–Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Tenemos que las demandas ingresadas en el año 2017 al 1° juzgado de paz letrado de familia de santa victoria, fueron las siguientes:

#### **GRAFICO N° 2 : DEMANDAS INGRESADAS EN EL 2017 AL 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE SANTA VICTORIA**

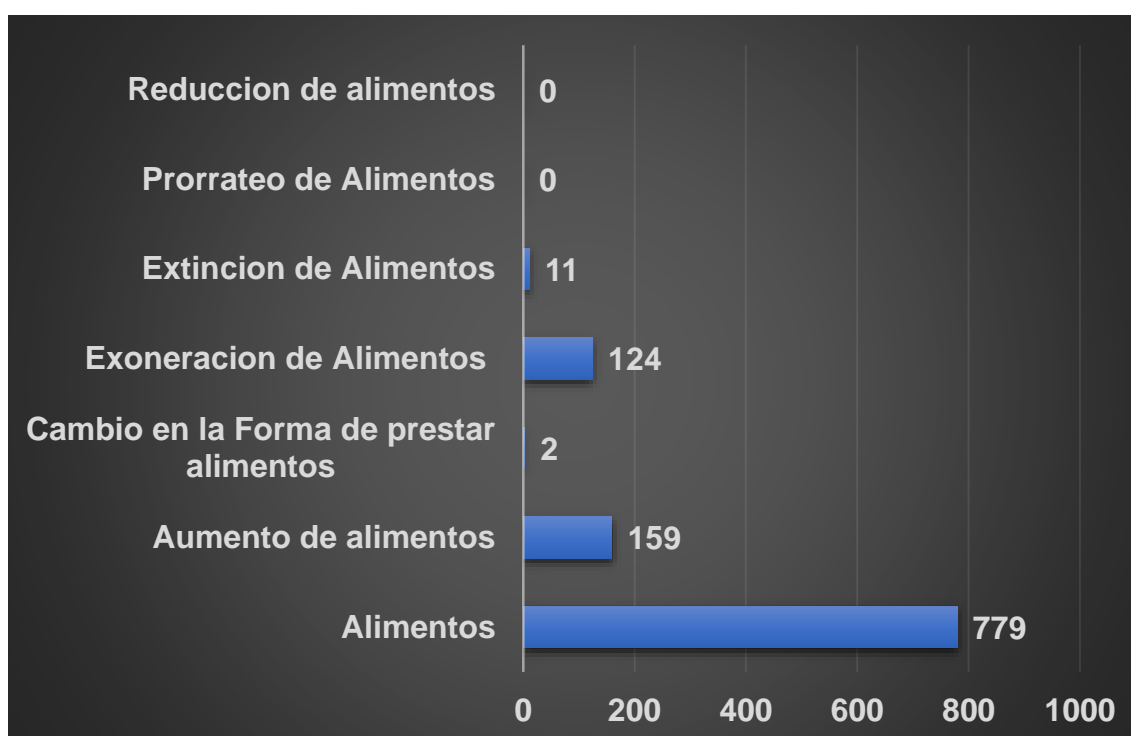


FUENTE: Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

En el gráfico N° 02 podemos observar que en el periodo de enero 2017 hasta agosto del mismo año, en el 1° Juzgado de paz letrado de familia de santa victoria existe una gran demanda de procesos de alimentos que son tramitados siendo un total de 1131 entre las cuales tenemos 795 demandas por alimentos, 151 por aumento de alimentos, 2 cambio de prestación de alimentos, 139 por exoneración de alimentos, 5 por extinción de alimentos, 15 prorratio de alimentos y 24 por reducción.

### GRAFICO N° 3

#### DEMANDAS INGRESADAS EN EL 2017 AL 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE SANTA VICTORIA



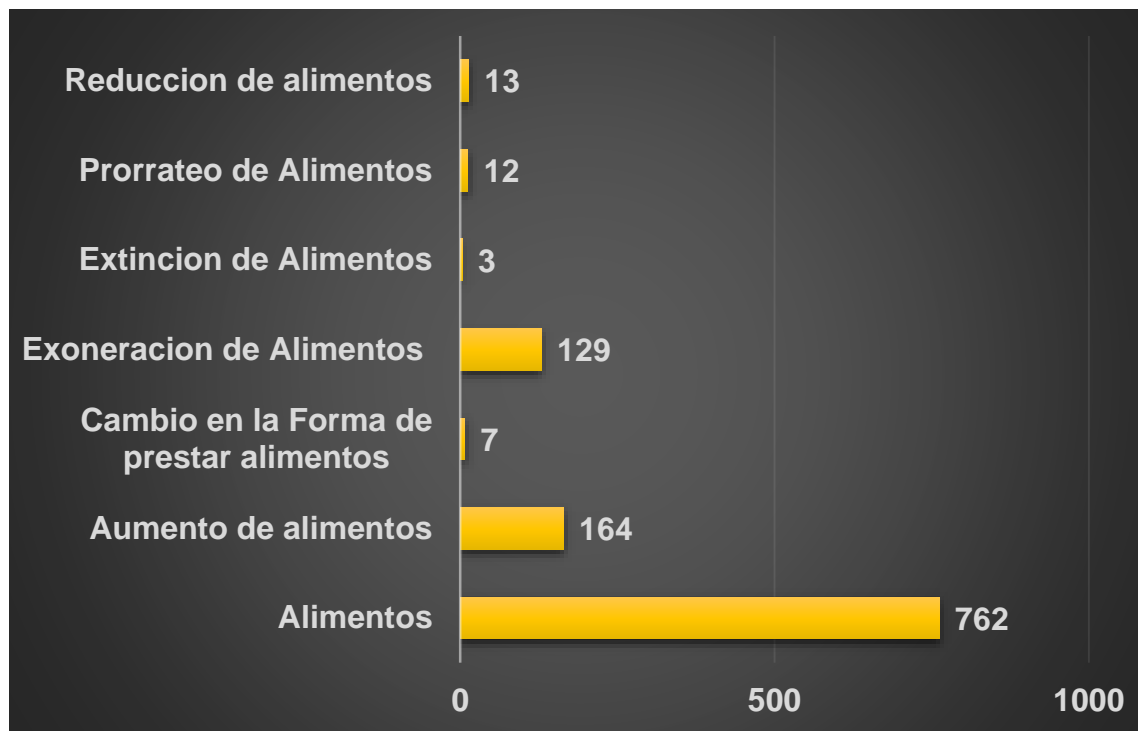
FUENTE: Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

En el gráfico N° 03 podemos observar que en el periodo de enero 2017 hasta agosto del mismo año, en el 2° Juzgado de paz letrado de familia de santa victoria existe una gran demanda de procesos de alimentos que son tramitados siendo un total de 1075 entre las cuales tenemos 779 demandas por alimentos, 159 por aumento de alimentos, 2 cambio de prestación de alimentos, 124 por exoneración

de alimentos, 11 por extinción de alimentos, 0 prorrateo de alimentos y 0 por reducción.

#### GRAFICO N° 4

#### DEMANDAS INGRESADAS EN EL 2017 AL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE SANTA VICTORIA

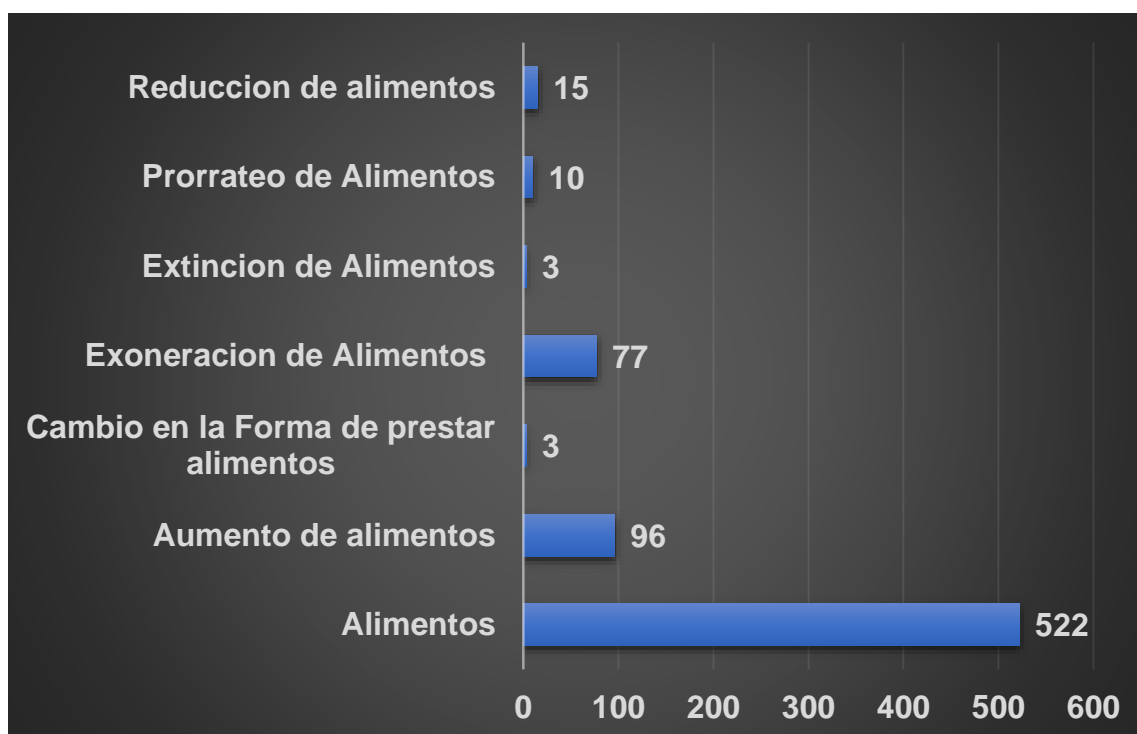


FUENTE: Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

En el gráfico N° 04 podemos observar que en el periodo de enero 2017 hasta agosto del mismo año, en el 3° Juzgado de paz letrado de familia de santa victoria existe una gran demanda de procesos de alimentos que son tramitados siendo un total de 1090 entre las cuales tenemos 762 demandas por alimentos, 164 por aumento de alimentos, 7 cambio de prestación de alimentos, 129 por exoneración de alimentos, 3 por extinción de alimentos, 12 prorrateo de alimentos y 13 por reducción.

Asimismo, respecto al segundo periodo del año 2018 tenemos que las ingresadas en el 2017 al 1° juzgado de paz letrado de familia de santa victoria, fueron las siguientes:

**GRAFICO N° 5**  
**DEMANDAS INGRESADAS EN EL 2018 AL 1° JUZGADO DE PAZ**  
**LETRADO DE FAMILIA DE SANTA VICTORIA**

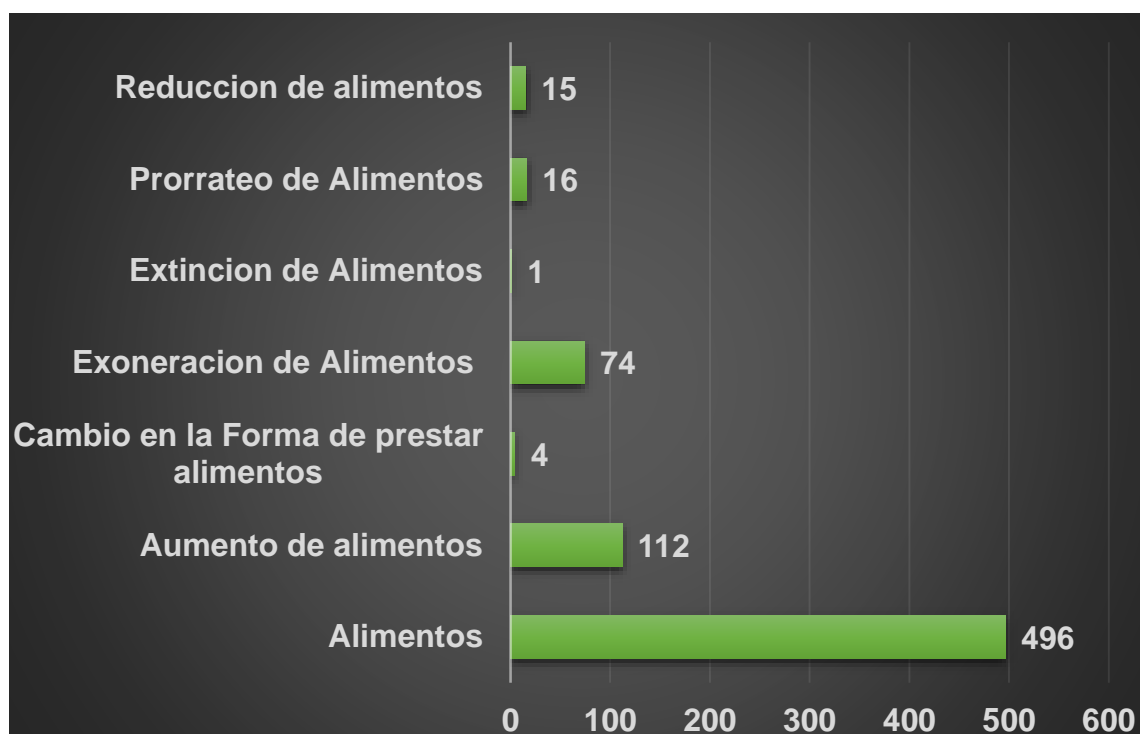


FUENTE: Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

En el gráfico N° 05 podemos observar que en el periodo de enero 2018 hasta agosto del mismo año, en el 1° Juzgado de paz letrado de familia de santa victoria existe una gran demanda de procesos de alimentos que son tramitados siendo un total de 726 entre las cuales tenemos 522 demandas por alimentos, 96 por aumento de alimentos, 3 cambio de prestación de alimentos, 77 por exoneración de alimentos, 3 por extinción de alimentos, 10 prorratio de alimentos y 15 por reducción.

### GRAFICO N° 6

#### DEMANDAS INGRESADAS EN EL 2018 AL 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE SANTA VICTORIA

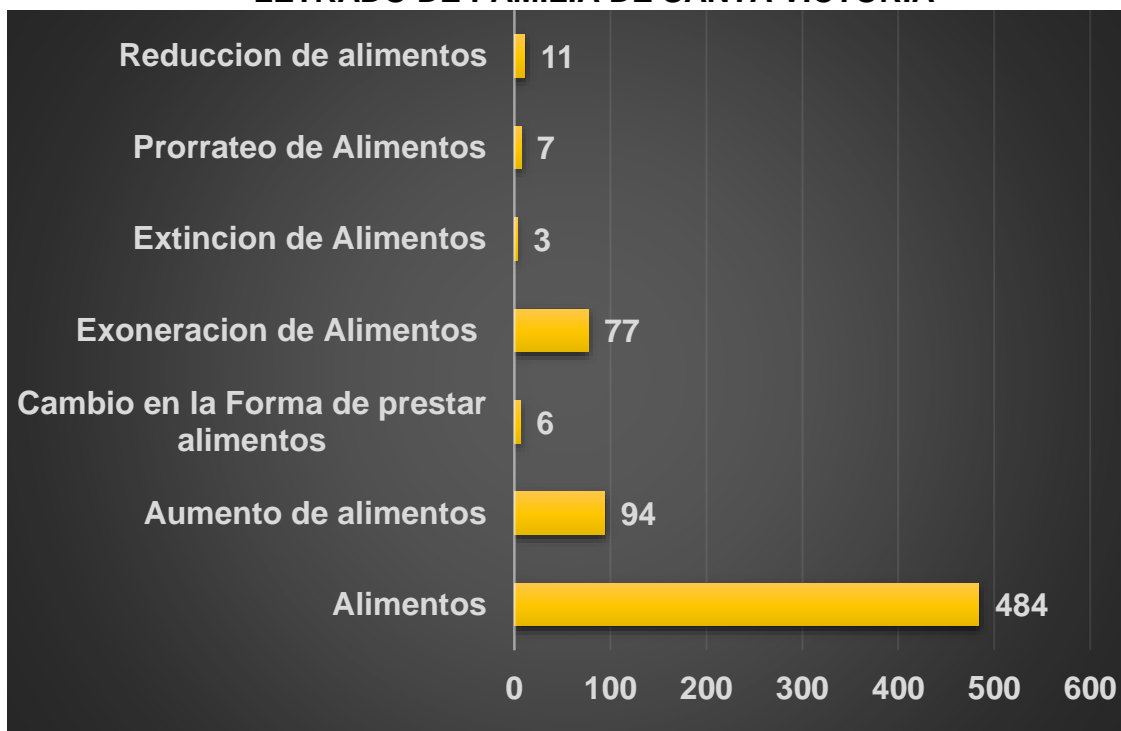


FUENTE: Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

En el gráfico N° 05 podemos observar que en el periodo de enero 2018 hasta agosto del mismo año, en el 2° Juzgado de paz letrado de familia de santa victoria existe una gran demanda de procesos de alimentos que son tramitados siendo un total de 718 entre las cuales tenemos 496 demandas por alimentos, 112 por aumento de alimentos, 4 cambio de prestación de alimentos, 74 por exoneración de alimentos, 1 por extinción de alimentos, 16 prorratio de alimentos y 15 por reducción.



**GRAFICO N° 7**  
**DEMANDAS INGRESADAS EN EL 2018 AL 3° JUZGADO DE PAZ**  
**LETRADO DE FAMILIA DE SANTA VICTORIA**



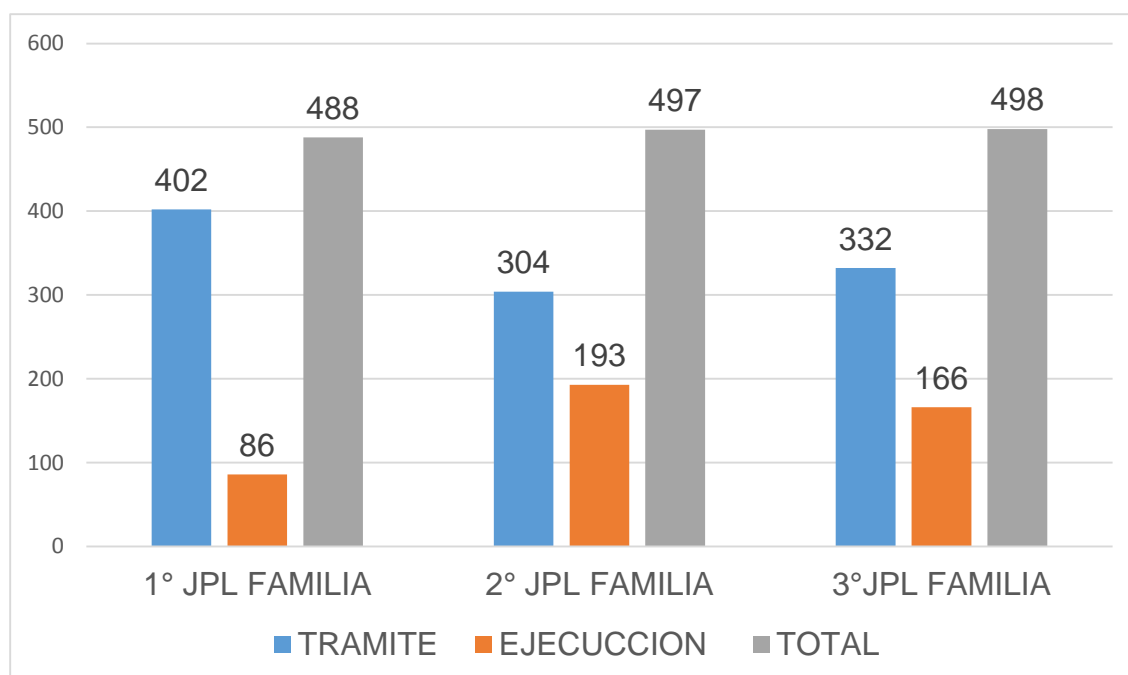
FUENTE: Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

En el gráfico N° 07 podemos observar que en el periodo de enero 2018 hasta agosto del mismo año, en el 3° Juzgado de paz letrado de familia de santa victoria existe una gran demanda de procesos de alimentos que son tramitados siendo un total de 682 entre las cuales tenemos 484 demandas por alimentos, 94 por aumento de alimentos, 6 cambio de prestación de alimentos, 77 por exoneración de alimentos, 3 por extinción de alimentos, 7 prorrateso de alimentos y 11 por reducción.

Asimismo, en la presente investigación se ha creído necesario agregar unos cuadros estadísticos que demuestren la sobre carga procesal que se ha generado en los últimos años en materia de alimentos afectando Interés superior del Niño en estado de necesidad que busca mediante el proceso de alimentos una solvencia económica que le permita tener una vida digna en la sociedad.

Por tal razón, en base lo antes mencionado hemos analizado la carga procesal de expedientes principales en materia de alimentos en el juzgado de paz letrado de santa victoria-Chiclayo durante los meses de enero a agosto durante el periodo del 2017 -2018, obteniendo los siguientes resultados otorgados por Gerencia de administración distrital–Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**GRAFICO N° 8**  
**CARGA PROCESAL PERIODO 2017**



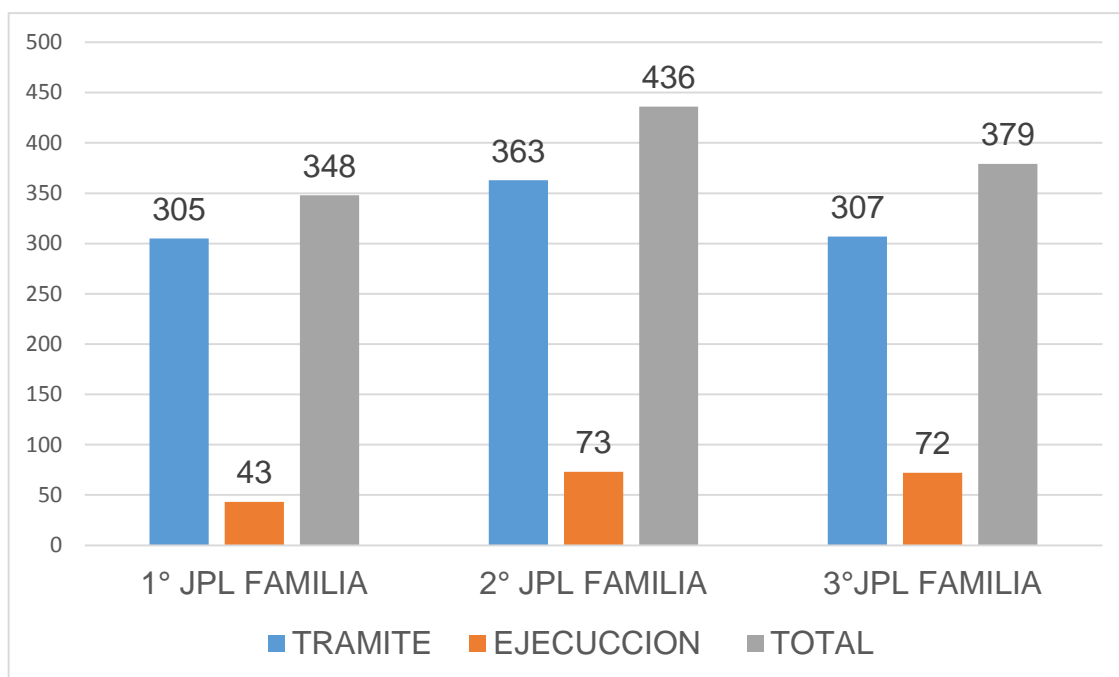
FUENTE: Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

En el gráfico N° 08 podemos observar que en el periodo del 2017 que el 1° juzgado de paz letrado el trámite de demandas se encuentra bajo un promedio de 402 demandas a su cargo y que solo 86 han sido ejecutadas, asimismo el 2° juzgado de paz letrado el trámite de demandas se encuentra bajo un promedio de 302 demandas a su cargo y que solo 193 han sido ejecutadas, y que el 3° juzgado de paz letrado el trámite de demandas se encuentra bajo un promedio de 332 demandas a su cargo y que solo 166 han sido ejecutadas, observando que en los juzgados de paz letrado de santa victoria existe un porcentaje muy bajo de ejecución de demandas en materia de alimentos, es decir que no se estaría aplicando la celeridad el proceso afectado

notoriamente al menor en estado de necesidad, puesto que en cada una de las instancia analizadas el trámite de ejecución es menor que las demandas ingresadas y esto lo hemos podido constatar con las cifras obtenidas en la corte de justicia de Lambayeque.

### GRAFICO N° 9

#### CARGA PROCESAL PERIODO 2018



FUENTE: Gerencia de administración distrital –Unidad de servicios judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

En el gráfico N° 09 podemos observar que en el periodo del 2018 que el 1° juzgado de paz letrado el trámite de demandas se encuentra bajo un promedio de 305 demandas a su cargo y que solo 43 han sido ejecutadas, asimismo el 2° juzgado de paz letrado el trámite de demandas se encuentra bajo un promedio de 363 demandas a su cargo y que solo 73 han sido ejecutadas, y que el 3° juzgado de paz letrado el trámite de demandas se encuentra bajo un promedio de 307 demandas a su cargo y que solo 72 han sido ejecutadas, observando que este año existe un porcentaje muy bajo de ejecución de demandas en materia de alimentos que el año anterior, es decir que este año no se está ejecutando ni el 15 % de las demandas ingresadas generando un problema por la falta de celeridad y tutela

rápida en el proceso lo que ha producido una afectación al menor en estado de necesidad, puesto que en cada una de las instancia analizadas el trámite de ejecución es menor que las demandas ingresadas y esto lo hemos podido constatar con las cifras obtenidas en la corte de justicia de Lambayeque.

#### **4.2 Falta de formalidad en el proceso de alimentos**

Después de haber explicado la realidad fáctica del proceso de alimentos respecto a la sobre carga procesal en los juzgado de paz letrado de santa victoria-Chiclayo durante el periodo 2017 -2018 es importante determinar en la presente investigación si existen otros problemas externos en el proceso que estén afectando o vulnerando el proceso que trae consigo un perjuicio al menor alimentado que se encuentra protegido en el proceso de alimentos, en base a esta idea de precisar la existencia de otros problemas se realizó una pequeña encuesta con la finalidad de ir precisando que otros aspectos estarían contrayendo para el retraso en los plazos y la poca efectiva que se viene dando en el proceso de alimentos.

Llegando a la conclusión que si existe un problema adicional en el proceso que no estaríamos hablando de sobre carga procesal en los juzgados, sino que además hemos precisado la existencia de una informalidad formal o material en materia de alimentos que viene obstaculizando la labor de los jueces, por lo que para conocer a fondo este problema hemos creído importante realizar un trabajo de campo en base a una encuesta realizada a los estudiantes de derecho para ir analizando si este problema estaría contribuyendo a generar esta sobre carga procesal y como con nuestro método de propuesta podremos subsanar este error.

Bajo el método que se aplicó respecto a las encuestas y los resultados obtenidos se pudo precisar que el problema es que existe una terrible informalidad por parte de los demandantes al momento que se inicia el proceso, debido a que la gran mayoría al momento de manifestar los hechos en la demanda muchas veces se olvidan de anexar una que otro hecho, que vaya en la relación con los fundamentos del escrito generando una demora del proceso, pues como sabemos después de haber ingresado la demanda no se podrá anexar nada , siendo esta declara inamisible, cuando se advierte una evidente falta de información en relación a los

hechos alegados<sup>75</sup>, lo cual contribuye en la demora del proceso de alimentos porque lamentablemente no existe la posibilidad que el proceso siga así falta una prueba pudiendo ser subsanada en la misma audiencia, hecho que en base a los normas creadas respecto a esta metería no se puede realizar, porque nuestro ordenamiento civil no cuenta con el principio de oralidad dentro del proceso, que permitiría que la parte pueda subsanar su error material, así como como también presentar cualquier otro documento que acredite el estado de necesidad del menor, con la finalidad que el juez dicte una sentencia más favorable.

Asimismo, cabe mencionar que esta informalidad que se ha podido precisar no solo se inclina en un ámbito material por parte de los demandantes, sino que además estamos frente una demora progresiva de los jueces por la falta de rapidez en el proceso, pues en la actualidad no viene respetando los plazos establecidos por ley, esto se puede ver en la realidad : Al ingresa la demanda por el plazo que se demora en dar una valoración a las pruebas este hecho se ha podido constatar en base a la encuesta realizada, que fue un estudio casuístico donde uno se podido percatar que : Desde que se ingresa la presente demanda el juez demora entre 25 o 40 días aproximadamente para manifestar si la demanda fue declara admisible o improcedente , dándole luego 5 días hábiles<sup>76</sup> para contestar la presente demanda a la parte contraria , si el juez percata algún error brinda tres 3 días a las partes <sup>77</sup>para subsanar, y después de todo este proceso , el juez cita a las partes del proceso para que se lleve a cabo la audiencia única , la cual tiene como finalidad la valoración de las pruebas por parte del juez y celebrar la sentencia, sin embargo la sentencia se dicte 6 meses <sup>78</sup>después de haberse generado la audiencia, lo único que genera este aspecto dentro del proceso es que se dilate y

---

<sup>75</sup> Expediente N° 1717-99 05-08-1999

<sup>76</sup>Artículo 551 código Procesal Civil.- Inadmisibilidad o improcedencia." *El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable.*"(..)

<sup>77</sup> Artículo 555 código procesal civil.- *Actuación "Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso" (...)*

<sup>78</sup> HERRERA, Carlos. *Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos*, 2012 [ubicado el 02 V 2017]. *Obtenido en* : <http://larepublica.pe/02-07-2012/todo-lo-que-debe-saber-sobre-juicio-de-alimentos>

que se vea vulnerado el interés superior del menor alimentado que tanto se busca proteger en nuestro sistema.

Es por ello al ver una realidad tan poco factible y con tantos factores problemáticos dentro del proceso, esta tesis tiene como finalidad crear Mecanismo de solución en base a una Simplificación del Proceso de Alimentos con la finalidad de disminuir la carga procesal de los juzgados Paz Letrado, teniendo como base la unificación de los Medios probatorios en la Audiencia Única e ingresar el principio de oralidad en el Proceso para que las partes puedan subsanar cualquier error que se cometa en las pruebas que son anexadas en la demanda, así como también lograr que el proceso cumpla con la formalidad respecto a los plazos.

Ahora bien, respecto a la informalidad material y formal que hemos ido precisando en este punto la hemos logrado constatar en base a unas preguntas muy puntuales que irán siendo explicadas en el desarrollo de la tesis, para cotejar la realidad fáctica de informalidad dentro del proceso de alimentos, pero antes de tocar dicha realidad es necesario tener en cuenta la importancia de las variables que han generado el problema de informalidad dentro de los juzgados de paz letrado en el ámbito ya antes mencionado material y formal , es decir estamos hablando de la demanda conjuntamente acompañada de los medios probatorios otorgados por las partes y desde un punto formal estaríamos frente al aplazamiento de los plazos.

Por lo que es necesario ir explicando la primera variable del problema para ir constatar la realidad antes explicada , ahora bien es como sabemos el proceso de alimentos comienza como se explicó anterior mente con el ingreso la demanda es que el vínculo de carta abierta entre el demandante y el órgano jurisdiccional a quien se le dirigirá una petición, en este caso solicitando una pensión de alimentos a favor del menor alimentado<sup>79</sup>, esta petición tiene que ser escrita que tiene que

---

<sup>79</sup>LLANCARI ILLANES, Santiago Mamerto. Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos, 2014. [Ubicado el 28 VI 2018]. Obtenido en <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>

cumplir con ciertos requisitos establecidos en los artículos Art. 424<sup>80</sup> y Art. 425<sup>81</sup> del Código Procesal Civil, conjuntamente con los hechos y la razón de las pretensiones frente al demandado, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal es uno de los puntos importantes del proceso porque va acompañado de una variedad de medios probatorios que están meramente relacionados con los hechos de la demanda cuyo objetivo es acreditar el estado de necesidad del menor alimentado y sin estos la demanda no tendría un valor de credibilidad, para poder solicitar una pensión de alimentos que permita cubrir las necesidades primordiales y básicas del menor; permitiendo así que el juez realice una esta valoración objetiva en base a la credibilidad de lo presentado en la demanda, logrando así otorgar una pensión de alimentos real, factible y proporcional que permita satisfacer las necesidades básicas del menor .

Sin embargo a pesar que los medios probatorios son los medios ingresados en la demanda son aquellos puntos que sirven para dar certeza a los hechos manifestados en la demanda y que de esta manera sean tomados por el juez para fundamentar su decisión<sup>82</sup>, al momento de generar su fallo en la sentencia, en la actualidad se puede precisar mediante un estudio realizado de que existe una gran informalidad en la primera etapa del proceso respecto a los medios probatorios ingresados en el proceso, lo que ha generado un problema material que ha contribuido en la sobre carga procesal de los Juzgados De Paz Letrado de nuestra localidad Chiclayo.

---

<sup>80</sup> Artículo 424.- Requisitos de la demanda.-La demanda se presenta por escrito y contendrá:1. La designación del Juez ante quien se interpone; 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;(.....)

<sup>81</sup> Artículo 425.- Anexos de la demanda.-A la demanda debe acompañarse:1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;

<sup>82</sup>ENCICLOPEDIA JURÍDICA. [Ubicado el 18 VIII 2018].Obtenido en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>

Esta afirmación se puede verificar en base a una encuesta realizada por la autora que se sirvió como un método de investigación y recopilación de datos utilizados para obtener información de personas sobre un tema específico<sup>83</sup> en este caso fue sobre el proceso alimentos respecto a determinar si existe informalidad en el proceso de y a la vez determinar la fuente que genera dicha informalidad en la materia de alimentos; esta encuesta fue realizada a 100 estudiantes del centro jurídico de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo .

Entre las preguntas que se aplicaron a los alumnos de la Usat fueron las siguientes:

***¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos? , ¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos respecto a los medios probatorios presentados? Y ¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos por parte de los jueces o de los demandantes?***

Obteniendo los siguientes resultados proporcionales que serán analizados en las siguientes líneas del presente capítulo. En relación a la encuesta aplicada hemos creído necesario elaborar los siguientes cuadros en base a cada una de las preguntas desarrolladas, en los siguientes gráficos que servirán como medios o instrumentos para ejemplificar los porcentajes que se han generado en cada una de las preguntas planeadas en la encuesta.

Ahora bien en el gráfico N° 10 hemos analizado la pregunta número 10 de la encuesta aplicada que sirvió para determinar si existe o no informalidad en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado, teniendo como resultado lo siguiente:

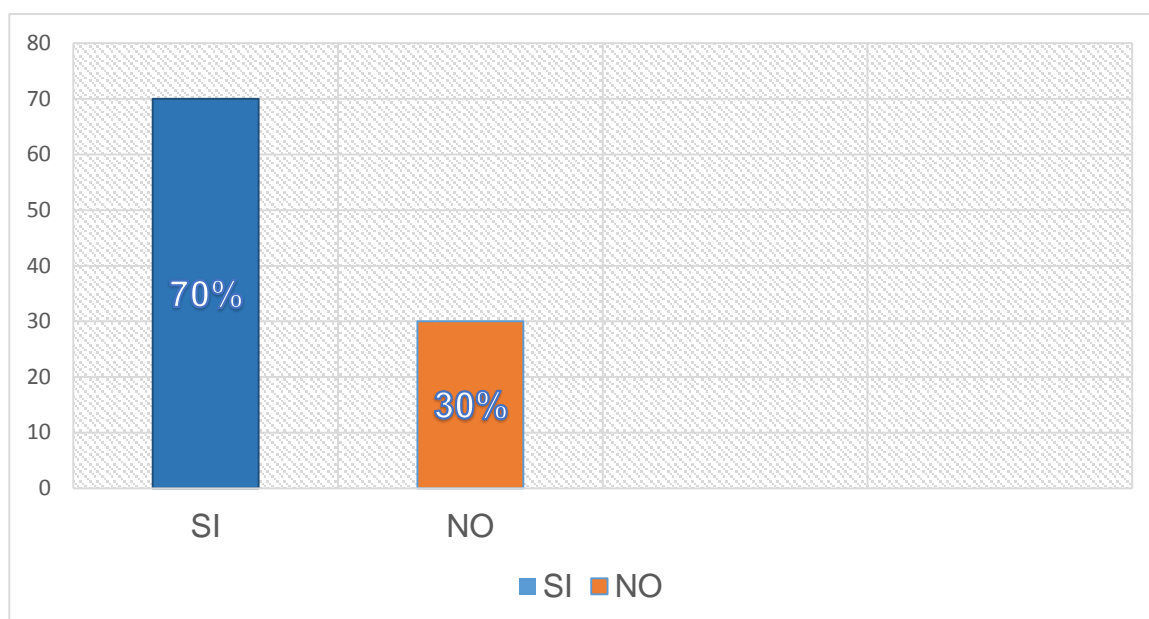
---

<sup>83</sup> ¿Qué es una encuesta?.[Ubicado el 18 VIII 2018].Obtenido en: <https://www.questionpro.com/es/una-encuesta.html>



## GRAFICO N° 10

**¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos?**



FUENTE: La investigadora

FECHA: 30/11/2017

Tenemos en el Gráfico N° 10 a la pregunta **¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos?**, la cual fue aplicada a 100 alumnos teniendo como resultado lo siguiente que el 70% cree que existe informalidad en los procesos de alimentos y el 30% manifiesta que no existe informalidad, sin embargo el porcentaje manifiesta la existencia de informalidad en el proceso es una cantidad que sobrepasa el nivel de personas que han sido encuestadas trayendo consigo la existencia de este problema que se viene generando en el proceso de alimentos, ahora bien, es necesario tener en cuenta que hablar del término informalidad dentro de un proceso, es tomado como un principio que tiene como base que no existan rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento,<sup>84</sup> para ello se imponen reglas de celeridad y simplicidad, los cuales tienden a evitar trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de forma rápida, simple, celeridad y eficiente, siempre acorde con el

<sup>84</sup>PRINCIPIO DE INFORMALIDAD.[Ubicado el 20 VIII 2018].Obtenido en: [https://campus.cgr.go.cr/capacitacion/CVINyPA/ajustes/4InicioPAyTrasladoCargos/484\\_principio\\_de\\_informalidad.html](https://campus.cgr.go.cr/capacitacion/CVINyPA/ajustes/4InicioPAyTrasladoCargos/484_principio_de_informalidad.html)

ordenamiento jurídico y la eventual afectación al encausado, es decir este principio busca que no exista algún impedimento formal o material que pueda evitar su efectividad dentro del procedimiento ocasionando un perjuicio al protegido jurídicamente .

Sin embargo, en base a la información obtenida podemos ir precisando que de un 100% de personas encuestadas el 70% precisa que si existe informalidad en el proceso de alimentos siendo un problema que estaría obstaculizando el proceso contribuyendo con la carga procesal en los juzgados de nuestra localidad vulnerando no solo los principios del procedimientos, sino que además se viola el derecho de alimentos de los menores alimentos respecto a la materia de alimentos.

Ahora bien, la pregunta que nos nace después de haber obtenido la siguiente información es de qué tipo de informalidad proviene de un error formal como dice el autor Kelsen ***“Es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas, la Constitución en sentido formal es el documento legal supremo. Hay una distinción entre las leyes ordinarias y las leyes constitucionales”***; es decir, existen normas para su creación y modificación mediante un procedimiento especial, distintos a los abocados para reformar leyes ordinarias o leyes secundarias, es decir lo que se busca precisar es que su la informalidad se deriva de un ámbito jurídico con relación a los medios probatorios del proceso.

O podríamos estar frente de un error material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. Implica, el contenido de una Constitución.

El conjunto de reglas relativas a la organización y a la actividad del estado, las reglas como la forma de revestir el estado, sistema de gobierno que lo regirá, los órganos del poder político, conformación de derechos políticos y civiles Además de la regulación de la norma que crea otras normas jurídicas, así como los procedimientos de creación del orden jurídico; también desde el punto de vista material, la Constitución contempla a los órganos superiores del Estado y sus

competencias<sup>85</sup>, es decir que su la informalidad se deriva de un ámbito jurídico con relación a los plazos dentro del proceso.

Asimismo, con esta investigación no solo buscamos determinar si el problema proviene de un ámbito formal y material sino que además se busca mediante la presente encuesta poder ir determinado si el problema se está generando en el dentro de los órgano competentes, es decir por parte de los jueces competentes que están a cargo del proceso de alimentos o si el presente problema proviene de una dimensión externa, es decir, por parte de los demandantes.

Por tal razón, la siguiente parte de la investigación se va encargar de precisar si este problema de informalidad que se ha generado en el proceso de alimentos proviene directamente de los jueces o de los demandantes, se ha elaborado una encuesta en la presente investigación con determinadas preguntas que van a servir para poder ir desarrollando y determinado la fuente de la informalidad quienes la están generando y cómo podemos crear mecanismos de solución procesal para poder luchar contra estos problemas que han contribuido con el desarrollo de la carga procesal que viene vulnerando la estabilidad económica del menor alimento, asimismo, en las siguientes líneas comenzaremos con el desarrollo de la encuesta antes menciona que va servir para darle un enfoque más real a la investigación.

Ahora bien, las siguientes preguntas de la investigación fueron desarrollas en los gráficos N° 11 y grafico N°12 fueron aplicadas a los estudiantes de la universidad usat, sirvió para ir analizando en qué fase del proceso de alimentos se aplica la informalidad y a la vez determinar si este problema proviene de la fuente interna del proceso o es externa; En el grafico N°11 se desarrolló la pregunta ¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos respecto a los medios probatorios presentados por los demandantes?, donde se pudo precisar lo siguiente que la etapa donde se genera la informalidad del proceso es al inicio cuando la parte , presenta la demanda es el Acto procesal por el que se inicia un proceso y tiene que ir acompañada : 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán

---

<sup>85</sup> CONSTITUCIÓN EN SENTIDO MATERIAL Y FORMAL. [Ubicado el 20 VIII 2018].Obtenido en: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>

separados y numerados; 3) fundamentos, y 4) petitum, o pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas<sup>86</sup>, siendo constatados por los medios probatorios anexados en el escrito de demanda que son los siguientes<sup>87</sup> :

1. Una Copia del DNI de la persona que solicita alimentos.
2. La Partida de nacimiento del niño o adolescente quien necesita de la prestación de alimentos.
3. Dirección del demandado real o puede ser laboral de su centro de Trabajo.
4. Constancia de estudios del menor.
5. Boletas o recibos de pagos que corresponda a gastos que genera el hijo alimentado, entre las cuales tenemos: Salud, vestido, alimentación, educación, recreo, etc.
6. Todo tipo de Documento adicional que logre acreditar los ingresos del demandado.
7. Por ultimo No se requiere firma de abogado.

Estos medios probatorios que acompañan el escrito de demanda tienen como finalidad demostrar o comprobar la certeza de los hechos afirmados en la demanda por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez sobre los hechos expresados en la metería de la demanda, logrando de esta manera sustentar la decisión final del juez competente en esta materia.

Además se advierte dos aspectos muy importantes relativos a quienes intervienen en el proceso: de un lado, las partes que tienen la facultad y el deber de poner en consideración del juez todo aquel material que sustenten sus hechos alegados en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien se encuentra en la obligación de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han propuesto las partes en el proceso y han sido actuados por este, además de aquellos medios de prueba que de oficio haya incorporado al iter procesal<sup>88</sup>.

---

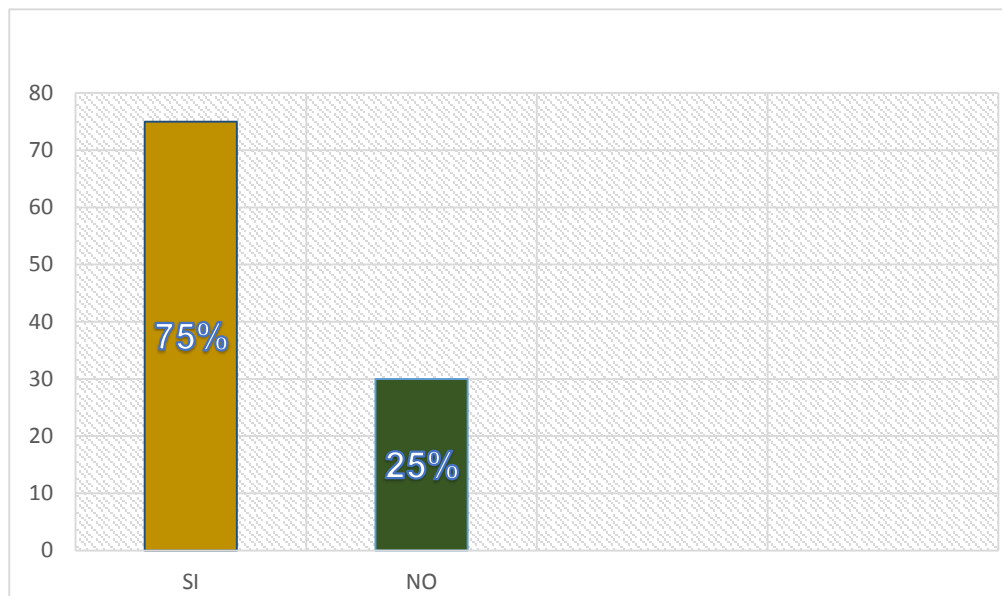
<sup>86</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA. [Ubicado el 2 IX 2018].Obtenido en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/demanda/demanda.htm>

<sup>87</sup> ¿Qué documentos se deben acompañar a una demanda de alimentos?.[Ubicado el 26 VIII 2018].Obtenido en: <http://www.cal.org.pe/defensoria/familiapreguntas.pdf>

<sup>88</sup> RIOJA BERMÚDEZ ALEXANDER. *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. [Ubicado el 20 VIII 2018].Obtenido en: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

## GRAFICO N° 11

**¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos respecto a los medios probatorios presentados?**



FUENTE: La investigadora

FECHA: 30/11/2017

Ahora bien el gráfico N° 11 tenemos a la pregunta: **¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos respecto a los medios probatorios presentados?**, la cual fue aplicada a 100 alumnos teniendo como resultado lo siguiente que el 75% cree que existe si informalidad en los procesos de alimentos respecto a los medios probatorios y el 25% manifiesta que no existe informalidad en los medios probatorios; con estos porcentajes obtenidos nos podemos dar que existe una gran informalidad en los medios probatorios o denomina prueba que sirven para medio idóneo para dar fe de la realidad expuesta en la demanda, así mismo el autor Cortés Domínguez, la define como la **"actividad encaminada a convencer el juez de la veracidad de los hechos que se afirman existentes en**

**la realidad**<sup>89</sup>, es decir es la base del proceso civil y a la vez sirve para acreditar los hechos expuesto en la demanda a favor del menor alimentos.

Y al no tener una adecuada aplicación en el proceso estaría generando un problema, pues al no presentar el demandante la prueba que acredite lo expuesto en la materia de la demanda, se sobre cargaría el proceso haciendo que los jueces competentes declaren inamisible la demanda presentada, pues como sabemos las pruebas dentro del proceso de alimentos es un medio necesario y factible que favorece al menor alimentado que se encuentra en estado de necesidad, porque es tomada como una **“Garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía”**<sup>90</sup>, y estos al no estar debidamente acreditados afectan la tutela rápida del proceso contribuyendo de esta manera con la carga procesal en los juzgados de paz letrado de Chiclayo en general.

Ahora bien, con respecto a la pregunta aplicada en el gráfico N° 11 hemos percatado que existe un tipo de informalidad material respecto a los medios idóneos presentados por los demandantes, pero sin embargo en base a realidad que uno puede percatar en los juzgados o como estudiante de derecho el error no solo puede provenir de los demandantes, sino que además tal como se menciona con anterioridad este problema proviene también por parte de los jueces que están a cargo del proceso, es por tal razón que en la encuesta que se aplicó 100 estudiantes de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, se aplicó la siguiente pregunta para poder determinar que este error proviene de ambas partes :

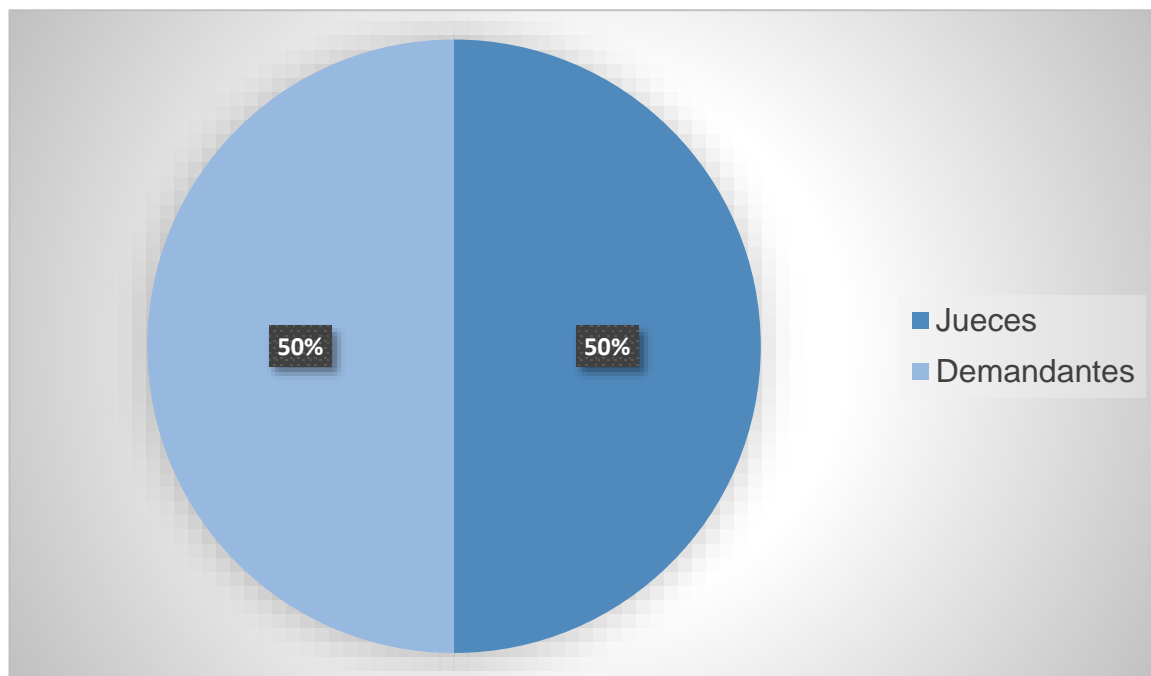
---

<sup>89</sup>MEDIOS DE PRUEBA (PROCESO CIVIL).[Ubicado el 26 VIII 2018].Obtenido en: [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjIwtDtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjIwtDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-)

<sup>90</sup> DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL PERUANO. [Ubicado el 26 XI 2018].Obtenido en: [http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)

## GRAFICO N° 12

**¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos por parte de los jueces o de los demandantes?**



FUENTE: La investigadora

FECHA: 30/11/2017

Que en el gráfico N° 12 tenemos a la pregunta: **¿Cree usted que existe informalidad en el proceso de alimentos por parte de los jueces o de los demandantes?**, la cual fue aplicada a 100 alumnos teniendo como resultado lo siguiente que el 50% cree que existe informalidad en los procesos de alimentos por parte de los demandantes y el 50% manifiesta que existe informalidad en el proceso por parte de los jueces de Paz letrado; y esto es un poco preocupante porque ambas partes son de gran importancia en el proceso de alimentos, y al estar fallando los dos constituyen un problema que contribuye a la carga procesal que se viene sufriendo en los últimos dos periodos 2017 y 2018 en los juzgados de paz letrado de Chiclayo .

Pues como sabemos dentro del proceso de alimentos los demandantes son aquellos **“que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”)**,

**“parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”<sup>91</sup>, mientras que los jueces son aquellos que tienen como punto principal cumplir con el rol activo en el proceso civil con respecto a la materia de alimentos, así como también cumplir en verificar la verdad material o histórica presentadas en las demandas por parte de los sujetos o también denominados demandantes, además es preciso tener en cuenta que el juez no solo una simple parte dentro del proceso, sino que este dentro del ámbito civil es denominado como de **“director o conductor del proceso”, alejado del “juez dictador”, propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enorme Poderes frente al ciudadano común, como así también del “juez espectador” que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley**<sup>92</sup>, en base a los hechos y en la realidad fáctica que presente la parte en la demanda, porque ambos son la parte necesaria en el proceso de alimentos y si ambos están que fallan estamos frente a un notorio error en el proceso que está generando la poca efectividad y la tutela rápida del proceso que se busca en materia de alimentos a favor del menor alimentado .**

Para finalizar es importante precisar que el estudio de estas tres preguntas realizadas en la encuesta ha servido para indicar que existe un problema muy notorio de informalidad en el proceso de alimentos, respecto a los juzgados de paz letrado de santa victoria- Chiclayo, cuyo error recae en las pruebas que se presentan estando frente de un error material y en los sujetos que forman parte activa dentro del proceso cuyo efecto recae un error formal pero esta conclusión llega debido a que los jueces dilatan mucho el proceso, por tal razón a no cumplir con los plazos establecidos por la ley estarían frente a este error y esto se logró precisar en base al siguientes preguntas número 4 del cuestionario : **¿Cree usted que se cumple con el plazo en los juzgados en el proceso de alimentos?** Y la pregunta numero 9: **¿Cuánto tiempo demora en llevar al cabo el término de proceso de alimentos de las demandas que ingresarte a tu cargo?**

---

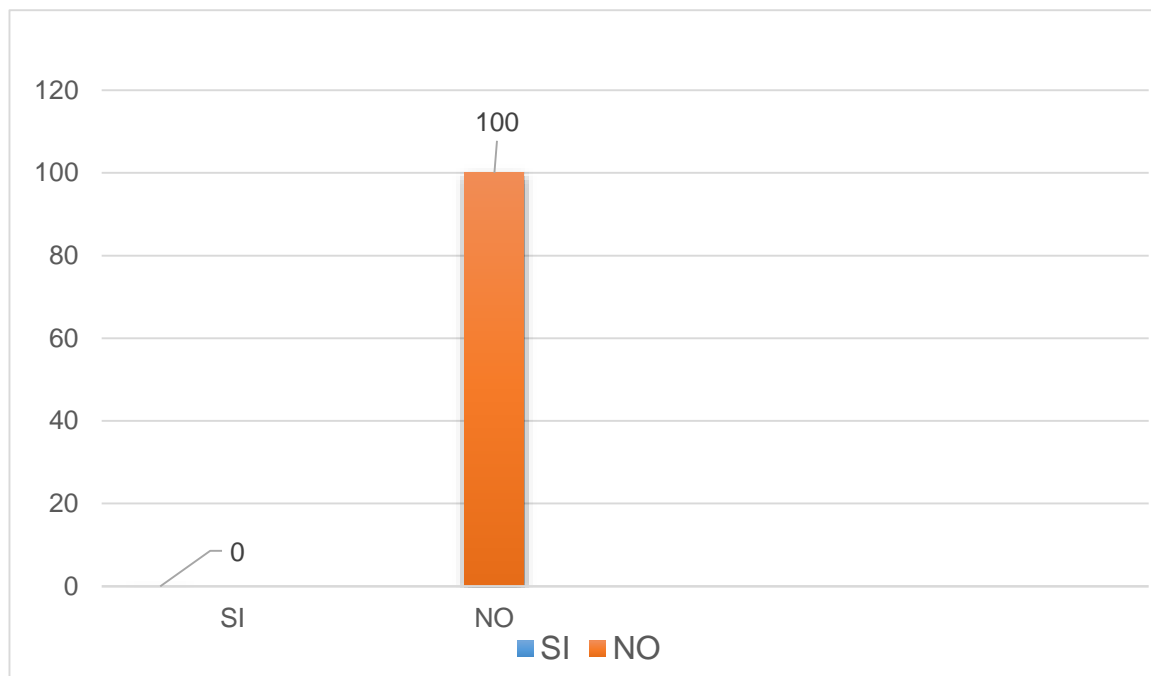
<sup>91</sup> ÁLVAREZ DEL CUVILLO, Antonio. TEMA 3.- LAS PARTES PROCESALES. [Ubicado el 26 XI 2018].Obtenido en: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)

<sup>92</sup> CONVERSE, Juan Manuel. Poderes del Juez en el Proceso Civil. [Ubicado el 26 X 2018].Obtenido en: <http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/18614-18615-1-PB.pdf>



**GRAFICO N° 13**

**¿Cree usted que se cumple con el plazo en los juzgados en el proceso de alimentos?**



FUENTE: La investigadora

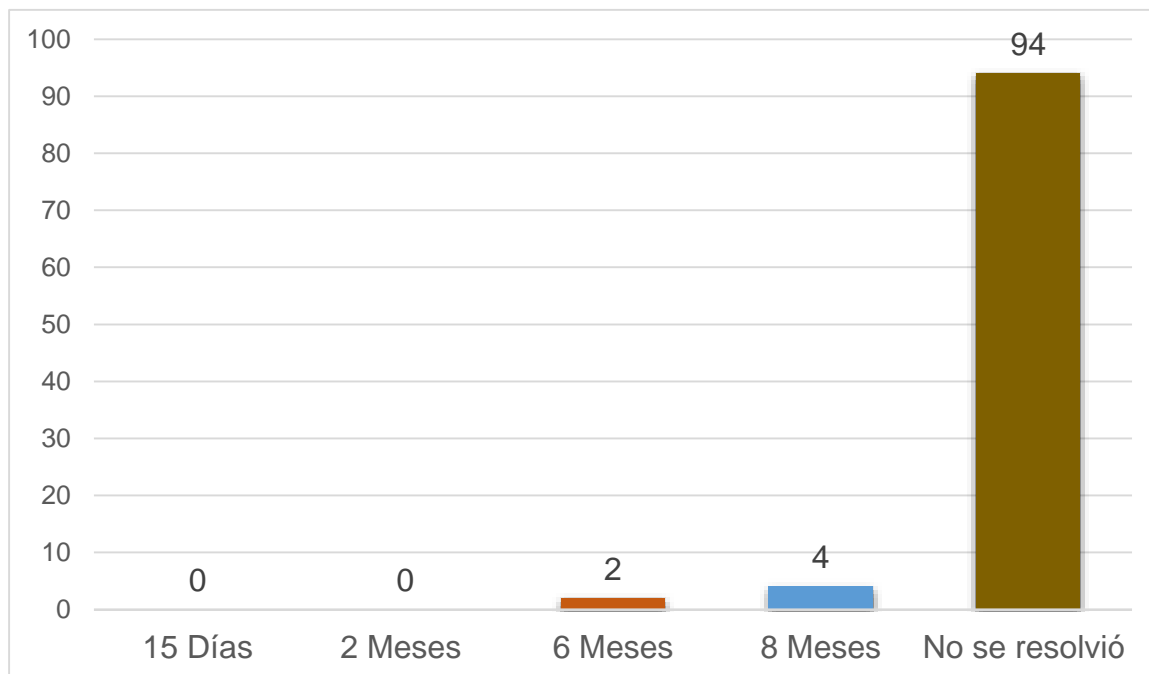
FECHA: 30/11/2017

Que en el gráfico N° 13 tenemos a la pregunta: **¿Cree usted que se cumple con el plazo en los juzgados en el proceso de alimentos?**, la cual fue aplicada a 100 alumnos tiendo como resultado lo siguiente que el 100% de los encuestados manifiestan que los juzgados de paz letrado no están cumpliendo con los plazos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Esta respuesta obtenida fue constatada conjuntamente con la pregunta numero 9 la cual sirvió para precisar la falta del cumplimiento formal con respecto a los plazos por parte de los jueces de paz letrado competente a la materia de alimentos afectando notoriamente el interés superior del menor alimentado en estado de necesidad.

### GRAFICO N° 14

**¿Cuánto tiempo demoro en llevar al cabo el término de proceso de alimentos de las demandas que ingresarte a tu cargo?**



FUENTE: La investigadora

FECHA: 30/11/2017

Que en el gráfico N° 14 tenemos a la pregunta: **¿Cuánto tiempo demoro en llevar al cabo el término de proceso de alimentos de las demandas que ingresarte a tu cargo?**, la cual fue aplicada a 100 alumnos teniendo como resultado lo siguiente que el 0% de los estudiantes resolvieron el caso de alimentos que tuvieron a su cargo en un plazo de 15 días, que en un plazo de 2 meses el 0% tuvo respuesta alguna, que en un plazo de 6 meses solo un 2 % resolvió , que en un plazo de 8 meses solo el 4% logro llegar a resolver su proceso de alimentos y que el 94% de los encuestados manifestaron que ninguno llego a concluir con el proceso de alimentos .

Llegando a la conclusión en base a los obtenidos resultados y a los criterios manifestados con anterioridad que notoriamente existe un error formal por parte de los jueces al no cumplir con los plazos establecidos en el código civil, generando una grave vulneración a los principios básicos que buscan que el proceso de

alimentos se efectuó bajo una tutela rápida en razón que no se vulnere el interés superior del menor en estado de necesidad que busca una protección rápida y efectiva por parte de los juzgados de paz letrado .

#### **4.3 Qué problema de fondo existe dentro de la tramitación del proceso de alimentos en nuestro sistema procesal civil**

Otro de los problemas que se ha podido observar a lo largo de la investigación es el problema de fondo que radica principalmente en la conciliación que se realiza en la audiencia única en el proceso que son tramitados vía proceso único, que no tiene la efectividad que se busca debido a que la mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación<sup>93</sup>. de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso u otros de los problemas es que la mayoría de los sujetos no buscan conciliar sino que todo lo contrario lo que ellos buscan es que el proceso se siga alargando para que la sentencia se dicte 6 meses, 18 meses o 2 años <sup>94</sup>después de haberse generado la audiencia, lo único que genera este aspecto dentro del proceso es que se dilate y que se vea vulnerado el interés superior del menor alimentado que tanto se busca proteger en nuestro sistema procesal civil, por estar categorizado como un proceso de urgencia que busca brindar una tutela rápida a favor del menor en estado de necesidad.

El problema no solo queda ahí sino que además al momento se genera la sentencia pues el problema de que no existe una rápida celeridad en el proceso no solo se manifiesta durante la elaboración del proceso, sino que además el problema radica después de terminado el proceso en la ejecución de este porque si el sujeto no cumple con la pensión o con asistir en el proceso, al juez le falta estar investido de más poder para sancionar al sujeto antes que entre a tallar en el delito de OAF

---

<sup>93</sup>SEVILLANO ALTUNA, Edwin. Código de los Niños y Adolescentes. Editora Normas Legales Sociedad Anónima. 1994 - Trujillo Perú.

<sup>94</sup> HERRERA, Carlos. *Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos*, 2012 [ubicado el 02 V 2017]. Obtenido en : <http://larepublica.pe/02-07-2012/todo-lo-que-debe-saber-sobre-juicio-de-alimentos>

para que así realmente se cumpla la última ratio del proceso que tanto se busca en un proceso civil y penal .

#### **4.4 La vulneración de los principios básicos por la sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrado**

Ahora bien, como sabemos en los último años hemos precisado que existe un problema en los juzgados de paz letrado en materia de alimentos por la demora que existe en el proceso, por la sobrecarga procesal que vienen sufriendo los juzgados es por ello que en base a un estudio científico se fue determinando algunos problemas que existen en el proceso que contribuyen en la sobrecarga procesal, entre los problemas que se encontraron en el desarrollo de la investigación fue la informalidad formal por parte de los jueces con respecto al incumpliendo de los plazos procesal y material en base a la falta de formalidad de los medios probatorios presentados por los demandantes para el sustento del proceso.

Lo que ha venido generando no solo el aumento de la carga sino que además se genere una vulneración de los principios básicos que rigen en el proceso de alimentos entre los cuales tenemos: Principio de celeridad procesal, Principio de economía procesal, Tutela Judicial Rápida en el proceso de alimentos y un notorio perjuicio en contra de Interés superior del Niño en estado de necesidad.

Es por ello que el presente capítulo se encarga de explicar cómo este problema ha generado que se vulneren los principios que forman parte del proceso, pero antes es importante tener en cuenta la base del proceso de alimentos y la vinculación que tiene esta materia con los principios, ahora bien como sabemos el proceso de alimentos que tiene como objeto dar una debida protección al primer grupo humano que destaca dentro de nuestra sociedad, denominada “Familia”, formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja, que tiene como espacio de cuidado de los menores, para velar por su bienestar, económico y social<sup>95</sup>, es decir el proceso de alimentos se caracteriza por proteger a un miembro de la familia que se encuentra en un estado de necesidad, esta

---

<sup>95</sup>ROCHE, Roberto. *Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2015, p. 9

protección es aquella que deriva de uno de los padres que al tener los recursos necesarios le proveerá de una solvencia económica al menor para que tenga un desarrollo estable en la sociedad, sin embargo, muchas veces los padres no le brindan el apoyo al menor de manera voluntaria, por lo que uno de ellos al no tener la economía necesaria para solventar las necesidades de este acude antes un juzgado de paz letrado competente con la finalidad de solicitar una pensión que cubra las necesidades del menor.

El proceso de alimentos es la vía más rápida que tiene una persona para solicitar alimentos porque este proceso se caracteriza por ser un proceso de urgencia cuyo trámite es vía proceso sumarísimo, según lo establece el código del Niño y el Adolescente; porque se buscaba una tutela rápida e efectiva a favor del sujeto en estado de necesidad, el cual es tramitado ante un órgano competente el cual es Juez de Paz letrado<sup>96</sup>, que busca dar una solución rápida al proceso por estar dentro de una categoría de urgencia y estar vinculado con el principio de tutela rápida que busca darle una protección rápida al menor en estado de necesidad.

Asimismo, este proceso al estar dentro de esta categoría se puede decir que el proceso no solo se encuentra vinculado con el principio de tutela rápida, sino que además el proceso busca ser rápido y económico, en embargo como se manifestó en las líneas anteriores el proceso de alimentos no está cumpliendo con la finalidad que fue creado el 14 de noviembre de 1984<sup>97</sup> que era darle rápida protección al menor sin trabas procesales, es decir, un proceso ágil y con menos gastos económico para las partes del proceso, sin embargo, en la actualidad observamos todo lo contrario por no se viene cumpliendo con la finalidad con la que fue creado este proceso, generando un problema en contra del menor alimentado por la falta de resolución basándose en la celeridad, tutela rápida y efectividad.

En efecto este problema se debe por la excesiva carga procesal que viene sufriendo los juzgados de paz letrado de nuestras localidades, lo que ha generado una obstáculo para la administración de justicia afectando directamente el principio de Principio de celeridad procesal, el cual no es tomado como un principio

---

<sup>96</sup> CORNEJO CHAVEZ, Héctor. *Derecho de Familia*, Tomo I, Editorial Lima 1970, p. 108 (Recomendado por el asesor)

<sup>97</sup> RIOJA BERMUDEZ, Alexander. *“Codificación del Derecho Civil peruano» Derecho civil I comentado*, Tomo I, Pamplona, Aranzadi, 2015, p.399

abstracto, por el contrario, es el alma del servicio de justicia, la misma que no deberá prolongarse innecesariamente al momento de defender los intereses de las partes procesales<sup>98</sup>, es decir, en efecto este problema se debe por la excesiva carga procesal que viene sufriendo los juzgados de paz letrado de nuestras localidades, lo que ha generado una obstáculo para la administración de justicia afectando directamente al principio de Celeridad procesal, el cual no es tomado como un principio abstracto, por el contrario, es el alma del servicio de justicia, la misma que no deberá prolongarse innecesariamente al momento de defender los intereses de las partes procesales, es decir, consiste en buscar una solución edificada rápida y sin dilaciones para que no se ve afectado el proceso o a las partes que conforman el proceso en esta caso el menor alimentado, sin embargo, en la actualidad por los problemas de fondo y de materia que existen en materia de alimentos se ha generado un perjuicio a este principio, por ser la primera oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez<sup>99</sup>, estancando vinculado con el proceso de alimentos por ser denominado como proceso de urgencia que tiene como finalidad resolver el proceso de manera rápida y eficaz sin dilatar el proceso para no vulnerar los derechos básicos del menor alimentado, asimismo, este principio que busca una rapidez en el proceso se relaciona con la economía procesal, es decir, que nuestro sistema procesal civil no solo busco que el proceso se desarrolló sin dilación sino que no genere gastos mayores a los establecidos, es por esa razón que al existir sobre carga procesal en los juzgados de paz letrado que han generado una demora en el desarrollo del proceso y una vulneración al menor en estado de necesidad.

En base a esto se puede precisar que se estaría afectando el Principio de economía procesal, por que consiste en la aplicación de mecanismos cuya

---

<sup>98</sup>Cfr. CANELO RABANAL, Raúl Vladimiro. La celeridad procesal, nuevos desafíos: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronto, Lima, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista, 2006, p. 3.

<sup>99</sup> MONTOYA GALLO, Luis Angel. PROPUESTAS PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA, [ubicado 08 XI 2018]. Obtenido en: <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjust25.htm>

realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de toda actividad jurisdiccional<sup>100</sup>, es decir, se busca que toda actividad jurisdiccional dentro del proceso se genere en menor tiempo y sin generar una sobre carga económica innecesaria hecho que se ve afectado, debido a que en el proceso de alimentos su desarrollo se genera entre 18 a 36 meses en muchos casos por la falta de exigencia en el proceso, por el vacío que existe en la norma y por la falta de formalidad de los sujetos se ha generado así una sobre carga procesal afectando este principio que busca que la obtención de los resultados dentro de la actividad procesal se realice en menor tiempo, sin gastos y esfuerzos, es decir, que el proceso no se puede desarrollar tan lento que parece congelado el proceso , que se tiene que respetar los plazos expuestos en la ley para que no se vulneren las formalidades establecidas en la ley y que este exceso de costos que se generen en el proceso por la sobrecarga procesal no impidan que las partes hagan efectivo su derecho, en este caso, que el menor alimentado puede obtener una pensión básica que le permita tener una vida digna dentro de la sociedad sin afectar su dignidad humana.

Asimismo, el principio de economía procesal tiene como finalidad que todo proceso se desarrolló de manera ágil, rápida y efectiva con el menor de tiempo posible logrando que las partes logren simplificar la estructura del procedimiento sin sobrecargar al proceso, pues este principio tiene una vinculación con el principio de celeridad <sup>101</sup>, debido a que ambos son mecanismos que buscan un proceso más breve, rápido y que se respete la los derechos que tiene cada sujeto dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, ambos principios antes manifestados buscan que el proceso se realice de manera rápida y eficiente respetando los derechos de los sujetos que participan en el proceso, en este caso serían los menores en estado de necesidad que buscan una tutela rápida en el proceso de alimentos por encontrarse desprotegidos económicamente frente a la sociedad, es aquí donde parte el siguiente problema de vulneración por la sobrecarga procesal en materia de alimentos y es que debido

---

<sup>100</sup> ENCICLOPEDIA JURIDA.[ubicada 08 XI 2018].Obtenido en : <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-escritura-en-el-proceso/principio-de-escritura-en-el-proceso.htm>

<sup>101</sup>PRINCIPIOS PROCESALES EN EL DERECHO CIVIL,2013.[ubicado 08 XI 2018].Obtenido en : <http://princprocesalescivil.blogspot.com/>

a que el proceso se encuentran muy dilatado no puedes hablar que se viene ejerciendo la Tutela Judicial Rápida efectiva en el proceso de alimentos a favor de los menores alimentados.

Este principio se basa en exigir una prestación del Estado, por el cual se requiere mecanismos procesales idóneos para la para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos que se busca proteger en el proceso, en este caso, sería brindarle un trato económico digno al menor alimentado que le permita un desarrollo estable en la sociedad, es por eso, que sé que se busca proteger el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez<sup>102</sup>, hecho que no se viene realizando por la falta de informalidad en los medios probatorios por parte de los demandantes ocasionado un error material que ha contribuido con el crecimiento de la sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrado de nuestra localidad en los últimos años lo que ha contribuido en la demora por parte de los jueces para el desarrollo de los procesos cayendo así en un error formal por qué se puede afirmar que no está cumpliendo con los plazos procesales establecidos en materia de alimentos, lo que ha originado un notorio perjuicio en contra de Interés superior del Niño en estado de necesidad, este principio tiene como finalidad proteger al menor alimentado de cualquier decisión arbitraria que pueda afectar o trasgredir sus derechos <sup>103</sup>, es decir , este principio sirve para cuidar que los derechos y las obligaciones que tiene cada niño se desarrollen de manera correcta sin que se afecte su protección dentro del proceso y a que a la vez se le brinde una protección de manera rápida y eficiente.

Por ser uno de los uno de los principios de gran importancia en desarrollo de la tesis es el Principio del Interés superior del Niño, el cual se encuentra relacionado estrechamente con el proceso de alimentos, pues como sabemos este proceso tiene como punto principal satisfacer las necesidades básicas del menor

---

<sup>102</sup> RIOJA BERMUDEZ, Alexander, Tutela Jurisdiccional Efectiva,2013.[ubicada 08 XI 2018].Obtenido en : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/25/tutela-jurisdiccional-efectiva/>

<sup>103</sup> ZERMATTEN, Jean. Interés Superior del Niño, del análisis literal al alcance filosófico, 2003 [ubicado el 25.XI 2016]. Obtenido en: <http://www.bancomundial.org/temas/globalizacion/cuestiones2.htm>



alimentado, logrando garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar en la sociedad, hecho que en la actualidad no se está cumpliendo por sobre carga procesal en los juzgados de Paz Letrado que ha perjudicado al menor en estado de necesidad.

Porque consiste, un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar a favor de los menor alimentados, y la pregunta consiste en cómo lograr esto, gracias al proceso de alimentos que mediante una solicitud de pensión se puede ir solventando las necesidades, es por eso que en las líneas anteriores se iba estableciendo la vinculación que existe entre estos dos conceptos, si uno de ellos no tiene cumple con la efectividad que se requiere, el otro se verá vulnerado tal como se viene suscitando en la actualidad, por lo que se ha creído necesario en la presente tesis crear un Mecanismo de solución en base a una Simplificación del Proceso de Alimentos con la finalidad de disminuir la carga procesal de los juzgados Paz Letrado y evitar la vulneración de los principios básicos que rigen dentro del proceso de alimentos que ha traído como consecuencia un perjuicio al menor en estado de necesidad que se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico.

#### **4.5 Mecanismo de solución en base a una simplificación del proceso de alimentos con la finalidad de disminuir la carga procesal de los juzgados paz letrado**

Por lo tanto, en base a un problema real que se ha generado por la sobrecarga procesal en los juzgados de paz letrado con respecto al derecho de alimentos, se ha creído conveniente en la presente tesis crear un Mecanismo de solución normativo en base a una Simplificación del Proceso de Alimentos, que tiene como punto de partida la introducción del Principio de oralidad en el Proceso procesal civil en la Audiencia Única, el formado de Conciliación y la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda Artículo 168° código del niño y del adolescente, con la finalidad de lograr la protección del menor en estado de necesidad en cuanto a su desarrollo integral y al mismo tiempo disminuir la carga procesal que se encuentra afectando la tutela rápida y jurisdiccional en materia de alimentos.

#### **4.5.1 Lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico: principio de oralidad en el proceso procesal civil en la audiencia única, el formado de conciliación y la unificación de la audiencia única en el traslado de la demanda artículo 168° código del niño y del adolescente.**

El proceso de alimentos lo que busca mediante el proceso vía sumarísimo o vía proceso único es brindar una protección rápida y jurídica al menor o al sujeto en estado de necesidad, que requiere de manera rápida e inmediata una solvencia económica para tener una vida estable dentro de la sociedad, es por ello que nuestro sistema jurídico establece que la materia de alimentos, se tiene que tramitar de manera rápida y sin ninguna dilación, debido a que este proceso está ligado a el principio de celeridad, tutela rápida y efectividad.

Sin embargo, podemos indicar que en la vida práctica no se cumple con la rapidez del proceso tal como lo estableció nuestro ordenamiento jurídico, por la existencia de una sobrecarga procesal en los juzgados competentes que se encargan de dar trámite a dicho proceso; provocando que en la actualidad se logre comprobar que no existe una viabilidad del proceso porque no estaría cumpliendo con su objetivo primordial que es proteger al menor o al sujeto en estado de necesidad que requiere una tutela judicial efectiva por parte de nuestro ordenamiento jurídico, brindándole una solvencia económica rápida y estable para su libre desarrollo en la sociedad que lo rodea.

Por ello partiendo de la presente idea, se ha creído conveniente implementar un mecanismo normativo, cuya base recae en la simplificación del proceso de alimentos en nuestro sistema procesal civil a fin que se cumpla con una tutela rápida y Efectividad la ejecución del proceso para cuyo fin fue creado para que no se siga vulnerando los derechos básicos del menor alimentado y además esta propuesta tendrá como efecto secundario descongestionar la excesiva carga procesal que viene sufriendo el juzgados de Paz letrado.

Ahora bien, como se indicó en el párrafo anterior la propuesta recae en la simplificación del proceso de alimentos, cuya parámetro se plantean en lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico: **que consiste**

**en la introducción del Principio de oralidad en el Proceso procesal civil en la Audiencia Única, el formado de Conciliación y la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda Artículo 168° código del niño y del adolescente**, por lo que es necesario precisar el problema que existe en base la informalidad de los plazos y valoración de medios probatorios, la ineficacia de la conciliación y en los plazos de audiencia única que han generado una informalidad en el proceso y una vulneración al menor, pero la pregunta es ¿ cómo así se generó este problema ? o ¿ porque se dice que el proceso es ineficaz ?, pues la respuesta es muy obvia el 14 de noviembre de 1984<sup>104</sup> entra en vigencia Nuestro código civil, el cual fue estructurado como un mecanismo de defensa cuyos procesos que lo integran tiene que ser desarrollados por los jueces de manera rápida y efectiva sin dilataciones, uno de estos procesos que se encuentran estructurado dentro de nuestro código vigente es el proceso de alimentos el cual se encuentra como objeto de estudio en la presente tesis, este proceso es considerado un **derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa y con proyección futura positiva. Asimismo no pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir y desarrollarse normalmente**,<sup>105</sup> es decir se entiende que sin una adecuada pensión de alimentos el ser humano no podrá tener una vida digna que lo ayude en su libre desarrollo y bienestar dentro de una sociedad.

Por qué debemos tener en cuenta que al ser considerado como un derecho fundamental, quienes son los primeros de brindar este derecho serian nuestros padres pues son los primeros que se encuentra dentro del rango grupo humano que destaca dentro de nuestra sociedad, denominada “Familia”, formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja, que tiene como espacio de cuidado de los menores, para velar por su bienestar, económico y social.<sup>106</sup> y que sin este otorgamiento de bienestar por parte de ellos jamás se

---

<sup>104</sup> RIOJA BERMUDEZ, Alexander. “Codificación del Derecho Civil peruano» *Derecho civil I comentado*, Tomo I ,Pamplona, Aranzadi,2015 ,p.399

<sup>105</sup>ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ, Álvaro. El razonamiento jurídico del derecho alimentario, 2003 [ubicado el 25.XI 2016]. Obtenido en: [http://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_del\\_derecho\\_alimentario.html](http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html)

<sup>106</sup> ROCHE, Roberto. *Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2015, p. 9

logra hablar de un ser humano protegido, es por ello que nos preocupa que desde el año 1984 hasta la actualidad el proceso de alimentos mencionado en las líneas anteriores ha tenido una que otra variación con la finalidad de lograr que el proceso cumpla su finalidad , sin embargo, no se ha logrado a pesar que hace poco el 28 de diciembre del año 2004 mediante la ley 28439, <sup>107</sup>nuestro ordenamiento jurídico busco crear una propuesta legislativa que ayudara con la disminución de la carga procesal respecto al proceso de alimentos, que tenía como puntos primordiales que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma, y esa es nuestra intención hoy en esta tarde que este evento sea replicado en tu comunidad para que tú les enseñes a tus amigas o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formatos que precisa esta Ley .

Y otro de los puntos fue que si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, para que de esa manera se pueda con correcta efectividad o utilidad en el proceso, sin embargo, no se logró disminuir la carga procesal que se buscó mediante la simplificación con esta ley porque hasta la actualidad la sobre carga procesal existe y según Constantino Lozano <sup>108</sup>la carga procesal se encuentra en un 60% afectando al menor alimentado que se encuentra en estado de necesidad quien necesita de una protección rápida efectiva.

A pesar que el proceso de alimentos tubo esta cambio para favorecer al menor alimentado que se encuentra en un estado de emergencia, no se logró, el propósito generando así una grave vulneración no solo al menor sino además al proceso que tiene que ser ejercido bajo una tutela rápida, por ser considerado como un proceso de urgencia cuyo trámite es vía proceso sumarísimo, según lo establece el código

---

<sup>107</sup> Ley 28439. Publicada 28 de Diciembre del año 2004

<sup>108</sup> CONSTANTINO LOZANO, Fátima. *Juicios por pensión de alimentos cubren el 60% de la carga procesal*, 2015 [ubicado el 02 V 2017]. Obtenido en : <http://larepublica.pe/impres/sociedad/16565-juicios-por-pension-de-alimentos-cubren-el-60-de-la-carga-procesal>

del Niño y el Adolescente; porque se buscaba una tutela rápida e efectiva a favor del sujeto en estado de necesidad, el cual es tramitado ante un órgano competente el cual es Juez de Paz letrado<sup>109</sup>, que busca dar una solución en beneficio del menor en estado de necesidad pero la presencia de esta sobrecarga procesal que se viene dando en los últimos años ha obstaculizado que la tutela sea más rápida y efectiva generando un problema de fondo y de forma en los juzgados de Paz letrado por no estar cumpliéndose con el objetivo del proceso generando así carga procesal en los juzgados, este problema.

Se viene generando por la existencia de los siguientes factores : el primero radica en el error formal debido a que el momento de ingresar la demanda el juez demora entre 25 o 40 días aproximadamente <sup>110</sup> para manifestar si la demanda fue declara admisible o improcedente o muchas veces demora hasta dos meses puedo observar que los jueces no estarían respetando los plazos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico por existir una sobrecarga en los juzgados, asimismo, este problema se encuentra vinculado a que existe un error material debido a que el 75% de las personas encuestas manifestaron que existe si informalidad en los procesos de alimentos respecto a los medios probatorios presentados por los demandantes, debido a que muchas de las pruebas no están debidamente acreditadas o carecen de valoración jurídica contribuyendo a que la carga procesal crezca, porque a pesar tres 3 días a las partes <sup>111</sup>para subsanar las pruebas ofrecidas las partes siguen cayendo en el error porque no logran conseguir todos los medios necesarios o que no están debidamente acreditadas por la falta de dinero que alguno de ellos para sacar todos los papeles necesarios o acreditadas que necesitan para el proceso generando, por los plazos muy largos que se emiten para la programación de la audiencia única y por la falta de eficacia en la conciliación puesto que nadie logra llegar un acuerdo dentro del proceso, hecho que es claro puesto que existe conciliaciones extrajudiciales donde se pueda realizar este acuerdo pero casi nadie

---

<sup>109</sup> CORNEJO CHAVEZ, Héctor. *Derecho de Familia*, Tomo I , Editorial Lima 1970 , p. 108 (Recomendado por el asesor)

<sup>110</sup> ENCUESTA REALIZADA A LOS ALUMNOS DEL ESTUDIO JURIDICO DE LA USAT (Recomendación del Asesor )

<sup>111</sup> Artículo 555 código procesal civil.- *Actuación “Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso” (...)*

busca este procedimientos por que cabe mencionar que la mayoría que llegan a juicios son aquellos que no tiene buena relación de padres, por lo que todo esto genera de una o de otra forma una demora en la resolución del proceso de alimentos, por lo que en base de estos problemas, ya indicados en la líneas anteriores, se cree necesario implementar en nuestro sistema procesal civil, en materia de alimentos; con lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico: en base a la introducción del **Principio de oralidad en el Proceso procesal civil permitiendo la oralización de toda la audiencia, desde la admisión de los medios probatorios, alegatos de ambas partes y la sentencia con su respectivo fallo oralizado y ya escrito en la Audiencia Única**, lo que va a permitir que el proceso de alimentos se realice de manera más rápida y efectiva, contribuyendo a la reducción de la informalidad del proceso, con respecto a los plazos o los medios probatorios presentados.

Teniendo por principal instrumento y característica la oralidad, la cual hace efectivo el principio de inmediación que va a permitir el contacto directo del juez con las partes procesales, así como la valoración de los medios probatorios durante la audiencia única, solucionado el problema que se había recalcado en la presente tesis con respecto a la falta de tiempo o dinero muchas veces para poder acreditar algún medio de prueba que logre justificar la solvencia económica que necesita la parte demandante, trayendo consigo que se alargue el proceso o que en varias ocasiones se declare Inadmisibilidad o improcedencia,<sup>112</sup> es por ello que sí, logramos aplicar en la realidad practica y normativa el Principio de oralidad en materia de alimentos vamos a lograr que el proceso se lleve de manera rápida y eficaz reducción la carga procesal que se ha generado en los últimos años por la falta de viabilidad en el proceso de alimentos, logrando que esta propuesta normativa logre simplificar el proceso y de esa manera se pueda cumplir con la finalidad de brindar una tutela rápida al sujeto o menor que necesita de tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos competentes, en este caso, los jueces, porque debemos tener en claro que ellos dentro del proceso de alimentos,

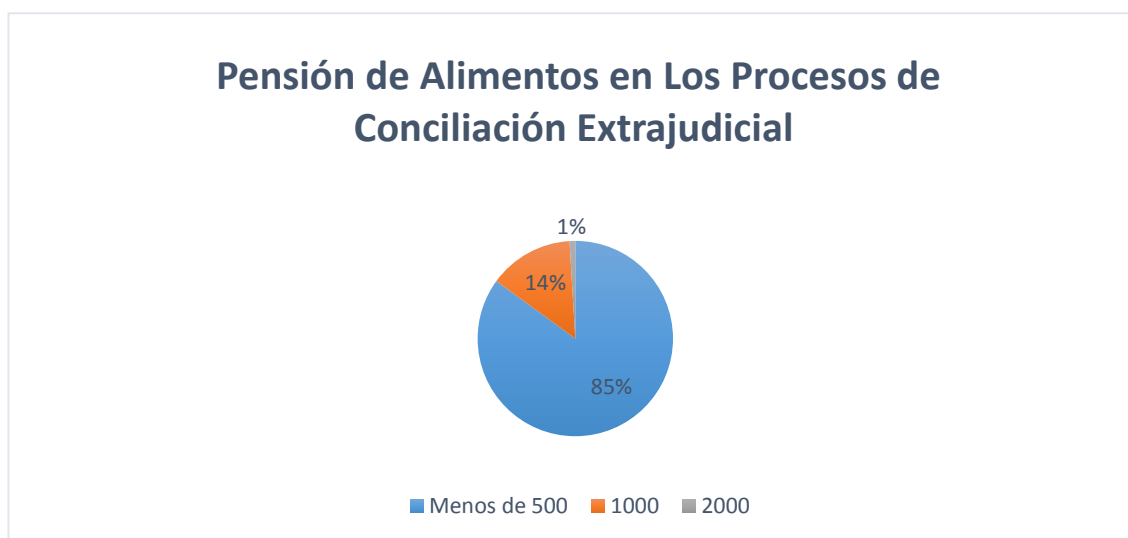
---

<sup>112</sup>Artículo 551 código Procesal Civil.- Inadmisibilidad o improcedencia.” *El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable.*”(..)

cumplen con una función tuitiva, es decir, que no necesitan de una norma que este expresamente plasmada en un papel, sino que ellos, tiene que buscar las soluciones más efectivas para brindar la protección adecuada al sujeto o menor en estado de necesidad.

**Otro de los lineamientos de solución con carácter normativo y práctico: es el formado de Conciliación**, debido a que La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso, que de una u otra manera contribuyen con la carga procesal en los juzgados.

Debemos tener en cuenta lo siguiente que en nuestro sistema de protección a los menores en estado de necesidad existe la conciliación extrajudicial que sirve como mecanismo alternativo de solución de conflictos al que las partes pueden recurrir a



FUENTE: Defensoría del Pueblo.

FECHA: 30/11/2018

través de un centro de conciliación extrajudicial<sup>113</sup> o en el marco de un proceso judicial<sup>114</sup> con la finalidad de llegar a un acuerdo que genere un beneficio económico para el menor, sin embargo esta comprado que del 80,6% de procesos que se realizaron vía conciliación extrajudicial el monto de pensión de alimentos no superaron los 500 soles, mientras que en el 13,1% de las veces se acordaron montos comprendidos entre de 501 y 1000 soles, y solo en el 0,9% se acordó una suma dineraria superior a los 2000 soles.

Hecho que genera una preocupación puesto que debido a la cantidad de montos tan bajos a favor de los menores obliga a que las partes recurran mejor a un proceso de conciliación dentro de un marco de un proceso judicial con la esperanza de lograr una solvencia económica mayor, pero resulta que dentro de esta esfera judicial existe otro problema como se pudo manifestar en el trascurso de la investigación que solo un 4% a nivel nacional busca conciliar<sup>115</sup>, manifestando con este resultado que la mayoría de los sujetos no buscan conciliar sino todo lo contrario lo que ellos buscan es que el proceso se siga alargando para que la sentencia se dicte 6 meses <sup>116</sup>después de no haberse generado la audiencia, lo único que genera este aspecto dentro del proceso es que se dilate y que se vea vulnerado el interés superior del menor alimentado que tanto se busca proteger en nuestro sistema por lo que en base a todo este problema se llega a la conclusión que el proceso no está cumpliendo con el fin por el cual fue creado, que es brindarle una tutela rápida al menor en estado de necesidad y esto se debe a los problemas que existe dentro del proceso, la demora en la sentencia que es de un 6 meses o 18 meses mayor a lo que manda la ley que debe ser en un máximo de 10 días, asimismo, es importante precisar que existen casos en los cuales ya han pasado

---

<sup>113</sup> Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Artículo 5°: *“La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”*.

<sup>114</sup> Código Procesal Civil Artículo 323°.- *“Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia”*

<sup>115</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos, 2018 [ubicado el 02 VIII 2018]. Obtenido en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>*.

<sup>116</sup> HERRERA, Carlos. *Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos, 2012 [ubicado el 02 V 2017]. Obtenido en : <http://larepublica.pe/02-07-2012/todo-lo-que-debe-saber-sobre-juicio-de-alimentos>*



años y aun su proceso no está resuelto, resultando algo ilógico que se pierda el tiempo en la etapa conciliatoria es por ello que en base a lo mencionado es necesario que si una de las partes busca conciliar en lugar de ingresar una demanda, las partes interesadas llenaran un **formulario de conciliación** en donde se acredite el monto solicitado por las parte demandante y con acuerdo previo de la parte demanda, asimismo, se anexara en el **formulario de conciliación** todo medio probatorio que acredite la petición de lo solicitado en favor del menor logrando así que una vez que se logre ingresar el **formulario de conciliación** el juez podrá llamar a audiencia única en un plazo no mayor de 15 días de ingresado el acuerdo conciliatorio de las partes , con la finalidad que el juez lleve a cabo el proceso y dicte sentencia puesto que ya no tiene que estar dentro de una controversia sino, todo lo contrario solo tendría que ejecutar en acuerdo manifestado en el **formulario de conciliación** evitando demora en el proceso y sin violar los derechos de defensa de ninguna de las partes, sacando ya del proceso la parte de conciliación debido a que este era un problema por la falta de interés de la partes de conciliar tal como se pudo manifestar en la investigación.

Hecho, que permitió que se plante este mecanismo de solución de aquellos procesos de alimentos que son tramitados mediante la vía procedimental, del proceso único, pues como sabemos solo en este proceso existe en la etapa de audiencia única la conciliación, con la finalidad que sea mucho más rápido el proceso, porque se logra un acuerdo, acontecimiento que en la actualidad no se cumple, tanto de manera judicial o extrajudicial por la falta de compromiso de las partes.

Siguiendo con el desarrollo de los **lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico**: es la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda Artículo 168° código del niño y del adolescente que será aplicado dentro del proceso de alimentos tramitado vía proceso único, esta idea nace con la finalidad de evitar uno la dilación del proceso como se ha podido percatar en el desarrollo de la presente tesis y la informalidad de los plazos establecidos en nuestro ordenamiento civil con respecto al proceso único de alimentos que esta creado a favor del menor en estado de necesidad, debemos tener en cuenta lo siguiente el proceso se desarrolla con el ingreso de demanda,

verificación de los hechos con el petitorio, la subsanación de la demanda ,el traslado de la demanda a la parte contraria, la respuesta de la demanda de la parte contraria, el proceso de conciliación, subsanación del proceso en audiencia única y la sentencia hecho que la norma establece que debe hacerse en un plazo no mayor de 15 días, hecho que en la realidad hemos podido observar que no existe, es por ello que en base al artículo 168° código del niño y del adolescente : **Traslado de la demanda.- Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste** y al artículo 170° código del niño y del adolescente: **Audiencia.- Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal,** unificar estos dos artículos con la finalidad de disminuir la carga procesal, la informalidad del proceso, la falta de tutela rápida y sobre todo la vulneración del principio del interés superior del niño que se busca proteger en nuestro sistema procesal civil.

Asimismo, debemos manifestar que estamos hablando tanto de una simplificación y una unificación del proceso civil debido a que vamos acortar el proceso de manera práctica, en base a la unión del traslado de la demanda con fijación de audiencia, es decir, vez de admitida la demanda y corra traslado a la parte contraria el juez pueda colocar en la resolución de admisión de la demanda fecha de audiencia única no mayor a 15 días de ingresada la demanda para que la parte contraria pueda responder su contrademanda sin alargar el proceso, lográndose así respetar los plazos del proceso único, en materia de alimentos en conclusión este mecanismo normativo y practico lo que busca es regular el proceso y a la vez que el plazo sea menor de lo que se viene aplicando en la realidad logrando así una sentencia mucho más rápida y efectiva respetando así los principio de celeridad, tutela rápida y efectividad, estos principios también se estarían vulnerando por la falta de efectividad del proceso y rapidez en el proceso.

Es por ello que con estos **lineamientos de solución con carácter normativo y práctico**, lograremos la simplificación práctica en el proceso de alimentos, sin que

se vea violando el derecho de defensa de las ninguna de las partes puesto que este proceso tiene carácter tuitivo debido a que el juez puede aplicar cualquier derecho o facultad que favorezca al menor que se encuentra en estado de necesidad y a la vez reducir así el perjuicio al interés superior del menor alimentado y a la vez lograr que se cumpla con una tutela rápida y Efectividad en la ejecución del proceso para cuyo fin fue creado y descongestionar la excesiva carga procesal que viene sufriendo el juzgados competentes, es por tal razón que la propuesta radica principalmente en introducir el principio de oralidad consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz, durante la audiencia única y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable, es sustentado en el principio de oralidad que es la forma de desarrollar el proceso civil<sup>117</sup>, tal como sucede en otros procesos de nuestro ordenamiento jurídico que buscaron mediante la oralidad disminuir la carga procesal que sufrían el proceso administrativo, laboral y penal siendo un punto plus para integrarlo en el proceso civil sobre todo en la materia de alimentos , pues la ventaja de esta propuesta del sistema oral, se dice, es que le permite al Juez estar en contacto con las partes, escucharlos, observarlos, persuadirlos para que acepten algo conveniente, disuadirlos cuando pretende recurrir a la mala fe o a la falsedad.

El Juez tiene al frente un problema de la vida, un problema entre seres humanos y con sus conocimientos jurídicos, pero fundamentalmente con su experiencia, puede formarse convicciones como consecuencia de la apreciación de los hechos y de las personas que participan en el proceso y va permitir a la vez lograr que el proceso se efectúe de manera rápida y eficiente con la finalidad de lograr la protección del menor en estado de necesidad en cuanto a su desarrollo integral y al mismos tiempo disminuir la carga procesal que se encuentra afectando la tutela rápida en materia de alimentos .

En base a todo lo explicado en las líneas anteriores tenemos en cuenta lo siguiente el proceso de alimentos se tramita vía proceso sumarísimo o proceso único dependiente a la parte que se va a defender puesto en que ambos inician con ingresar la demanda ante el juez competente quien declara admisible o

---

<sup>117</sup> COUTURE, E., "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Bs. As., Argentina, DePalma: 24 av, 1981, p.199

improcedente la demanda en caso suceda esto solicita a la demandante que la modifique el error que se pueda haber precisado sea de derecho o hecho, pues se produce modificación o ampliación de la demanda demorándose varios meses hasta que se subsane los errores o sea admisible la demanda, luego se corre traslado a la parte contraria tal como hace mención el artículo 168° del código del niño y al adolescente en este caso una vez que la demanda corra traslado a la parte contraria para que conteste la demanda donde se producen las tachas u oposiciones de la demanda para que al finalizar se lleve a cabo la audiencia única y audiencia de conciliación en donde del 100% el 0.1% llega a celebrar la conciliación, puesto que si alguno quisiera conciliar existe un proceso extrajudicial para hacerlo, sin embargo la mayoría prefiere ir a juicio, es por esta razón que la propuesta o los mecanismos de solución que hemos ido explicando en el transcurso de la investigación para lograr la simplificación del proceso de alimentos sería de la siguiente manera : El proceso de Alimentos se tramitaría vía proceso Especial donde la parte demandante tendría dos opciones llenar el formulario de conciliación el cual ira acompañado de la petición de pensión de alimentos y de todos los medios probatorios bajo acuerdo de ambas partes sin que se vea vulnerado el derecho de defensa pues existe un acuerdo de las partes o de ingresar demanda ante el órgano competente anexando de igual manera todos los medios probatorios que fundamente su petición como existe mucha demora en el plazo en donde emite el juez su resolución donde declara admisible o improcedente por la informalidad de algunos medios probatorios, el juez tendrá la autoridad de declarar admisible la demanda así existe algún error para que luego en audiencia única mediante el proceso de oralidad que se pretende introducir sea subsanado es por esa razón que en base al Artículo 168° y 170° código del niño y del adolescente se busca lograr la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda, es decir que el juez una vez admitida la demanda correrá traslado notificado a su vez la fecha de audiencia única no mayor de 15 días hábiles de haber admitido la demanda, quedando de esta manera la unificación Audiencia Única en el Traslado de la Demanda con respecto a los artículos 168° y 170° código del niño y del adolescente la siguiente redacción en el: **Artículo 168°.- Traslado de la demanda.- Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término**

***perentorio de cinco días para que el demandado la conteste, anexando en la resolución fecha audiencia única no mayor de 15 días hábiles de haber admitido la demanda;*** logrando de esa manera que nuestra legislación con respecto a los procesos civiles en materia de alimentos cumpla con la tutela y se deje de generar una dilación innecesaria entre la admisión de la demanda y la fecha de audiencia única.

De esa manera el proceso se va a llevar de manera más rápida, debido a que el juez ahora si estaría actuando de forma tuitiva, es decir, estaría cumpliendo con dar mandatos que favorecen al menor, así las normas o leyes no estén inscritas, pues como sabes el juez bajo la función tuitiva busca lograr la eficacia del proceso en base a una tutela rápida al menor en estado de necesidad, y lo lograría gracias a que una vez admitida la demanda corra traslado a la parte contraria para que conteste la demanda ya con el anexo de la fecha de audiencia única; se llevara a cabo la audiencia única, cuya base primordial caerá sobre la oralización de toda la audiencia, desde la admisión de los medios probatorios, alegatos de ambas partes y la sentencia con su respectivo fallo oralizado y ya escrito en la Audiencia Única , que va a servir como un mecanismo de defensa de ambas partes para que se aplicado en el momento en que se produce esta etapa de la audiencia programada; sin que se afecte el derecho de defensa o se ve reducido.

Igualmente, se emplea en toda su dimensión el denominado "principio de inmediación", el cual ha permitido el contacto directo del juez con las partes procesales, así como la valoración de los medios probatorios durante la audiencia única, permitiendo que el juez dictar una sentencia mucho más rápida e eficaz, a favor del sujeto o del menor en estado de necesidad, cabe además mencionar que esta propuesta no solo tiene una base en la simplificación de los procesos laborales, penales o administrativos, sino que en base a una La implementación de esta práctica, aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 944-2018 de la Presidencia de la Corte de Piura, permitió que se sentencien 77 procesos de alimentos de los 100 que se habían programados en el mes de diciembre del 2018, logrando disminuir la cantidad de demandas que se han generado en los últimos años.

Pues que debemos tener, siempre en cuenta que el problema radicaba en la informalidad del plazo o en algunos vacíos que existe en el proceso por la falta de una realidad fáctica del problema en sí que ha estado , trayendo la existencia de carga procesales en los juzgados en materia de alimentos y una notoria vulneración al principio del interés superior del menor; es por ello que mediante el presente mecanismo de solución buscamos que el proceso de alimentos acorte sus plazos con la finalidad de lograr un cambio permanente del servicio público que contribuye a mejorar la calidad del servicio que brindan las entidades del Estado, reduciendo la cantidad de esfuerzo requerido para cumplir con el ejercicio de sus funciones y a la vez permite economizar tiempo y recursos materiales y económicos<sup>118</sup>, que no se viene dando en la actualidad por la terrible informalidad que se da en el proceso por las partes que lo conforman es decir por los interesados y el juez que no aplica su poder para hacer valer los derechos del menor que se encuentra en estado de necesidad.

Para finalizar con el estudio de este problema y **lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico** en base a una Simplificación del Proceso de Alimentos dejamos constancia que esta tesis ha sido empleada para radicar un problema existente que viene perjudicando una cantidad de familias de niños que sufren por la demora en los juzgados que padecen de hambre, estabilidad económica y un libre desarrollo en la sociedad , es por ello que con la presente tesis buscamos disminuir la carga procesal de los juzgados Paz Letrado que se encargan del proceso de alimentos a partir la introducción del ***Principio de oralidad en el Proceso procesal civil en la Audiencia Única, el formado de Conciliación y la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda del Artículo 168° código del niño y del adolescente.***

Sobre todo en la inducción del sistema oral, se dice, es que le permite al Juez estar en contacto con las partes, escucharlos, observarlos, persuadirlos para que acepten algo conveniente, disuadirlos cuando pretende recurrir a la mala fé o a la falsedad. El Juez tiene al frente un problema de la vida, un problema entre seres

---

<sup>118</sup> PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, 2012. [ubicado el 02 V 2017]. Obtenido en :[https://www.esan.edu.pe/pae/derecho-laboral-empresarial\\_clone/estructura-curricular/procedimiento-administrativo-y-simplificacion-administrativa](https://www.esan.edu.pe/pae/derecho-laboral-empresarial_clone/estructura-curricular/procedimiento-administrativo-y-simplificacion-administrativa)

humanos y con sus conocimientos jurídicos, pero fundamentalmente con su experiencia, puede formarse convicciones como consecuencia de la apreciación de los hechos y de las personas que participan en el proceso y va permitir a la vez lograr que el proceso se efectúe de manera rápida y eficiente con la finalidad de lograr la protección del menor en estado de necesidad en cuanto a su desarrollo integral y al mismo tiempo disminuir la carga procesal que se encuentra afectando la tutela rápida en materia de alimentos .

### **CONCLUSIONES**

1. El concepto de los alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar, puesto que, permite a través del derecho y deber alimentario, garantizar la subsistencia de los individuos que, por sí mismos, no cuentan con las posibilidades económicas para poder solventar sus necesidades básicas por encontrarse frente a un estado de necesidad dependiente, entonces se deduce que, el concepto de alimentos al ser tomando como un derecho fundamental, busca garantizar dentro del ámbito jurídico la protección de los niños y adolescentes , logrando así mediante una solvencia económica brindada a favor de ellos un desarrollo integral en la sociedad.
2. Los procesos de alimentos son creados por nuestro ordenamiento jurídico peruano como un mecanismo de defensa de los derechos de los niños y adolescentes, que busca garantizar que el proceso se realice en el menor tiempo posible, por ello el legislador peruano, creo la tramitación del proceso con plazos cortos y complementados con los principios de celeridad, tutela rápida, economía , con el objetivo de brindar una protección económica a los niños y adolescentes que requieran una tutela rápida para lograr garantizar su buen desarrollo integral, en base al principio Superior del Niño y adolescente.



3. La carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado en los últimos años ha generado una grave vulneración al principio del interés Súper del niño por estar limitados a obtener de manera rápida y eficiente su derecho a ser alimentados, a vivir en un ambiente idóneo para su libre desarrollo sin afectar su dignidad, por lo que es necesario establecer un criterio en base a una Simplificación del Proceso de Alimentos de los juzgados Paz Letrado, con el propósito de lograr la viabilidad del proceso de alimentos dentro del ámbito formal y practico en nuestro sistema jurídico.
4. En consecuencia, la propuesta recae en la simplificación del proceso de alimentos, cuya parámetro se plantean en lineamientos mínimos de solución con carácter normativo y práctico: que consiste en la introducción del Principio de oralidad en el Proceso procesal civil en la Audiencia Única, el formado de Conciliación y la Unificación de la Audiencia Única en el Traslado de la Demanda Artículo 168° código del niño y del adolescente ,con la finalidad de conseguir disminuir la carga procesal en materia de alimentos y evitar que se siga vulnerando principio Superior del Niño y adolescente.
5. Finalmente, la investigación realizada a través de las entrevistas y encuestas me sirvieron de base para la realización de mi presente trabajo investigativo, pues del mismo me serbio, para recopilar información de forma directa de las personas involucradas como son, los operadores de los Juzgados de Paz y ciudadana involucrada, esto con el fin de poder contrastar la hipótesis y verificar los objetivos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS:**

1. ACNUR. Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño., 2008.
2. AGUILAR LLANOS, Benjamín. La familia en el código civil peruano, lima –Perú, Editorial San Marcos, 2010
3. BAUTISTA TOMA, Pedro y HERRERO PONS, Jorge .Manuel de derecho de familia, Lima – Perú, Ediciones Jurídicas, 2006
4. BELLUSCIO, Augusto Cesar. Manual de Derecho de familia, Tomo II, 7ª Edición, buenos aires, ASTREA, 2004
5. CAMPANA, Valderrama Manuel María, "Derecho y Obligación Alimentaría", Lima - Perú, 1998.
6. CASTRO REYES, Jorge A .Manual del derecho de familia, lima –Perú, Jurista Editores, 2010
7. CODIGO CIVIL , Lima-Perú , Jurista Editores E.I.R.L , 2013
8. CANELO RABANAL, Raúl Vladimiro. La celeridad procesal, nuevos desafíos: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronto, Lima, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista, 2006, p. 3.

9. CHÁVEZ ASECIO, Manuel, La Familia en el Derecho, Ed. Porrúa, México, 2007, P. 506.
10. CHUNGA CHAVEZ, Carmen. “Definición de alimentos ”, Lima – Perú ,Editorial Gaceta jurídica , 2003, pp.240-242
11. COUTURE, E., “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, Bs. As., Argentina, DePalma: 24 ava, 1981, p.199
12. CORNEJO CHAVEZ, Héctor. Derecho de Familia, Tomo I , Editorial Lima 1970 , p. 108 (Recomendado por el asesor)
13. DEVIS ECHANDÍA, Hernando, Compendio de derecho procesal civil Parte general, Bogotá, Editorial Temis S. A., 1983.
14. DURÁN AYAGO, A., “La protección internacional...”, Ob. Cit., p. 87.
15. TORRES PEREA, J.M., “Interés del Menor y Derecho de Familia...”, Ob. Cit., p. 17.
16. EDUARDO SERRANO, Alonso. Manuel de Familia ,2ª edición, Madrid, Edisofer S.I, 2007
17. PERALTA, Juan. Derecho de Familia en el Código Civil, Lima -Perú, Editorial Idemsa, 2008.
18. GUZMAN BELZU, Edilberto Jaime. Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único, Lima, Edit. Jurídica, 2004.
19. PEYRANO, Jorge W. Principios Procesales. T. I, Ateneos de Estudios del Proceso Civil; Argentina, 2011.
20. OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso. 6ª Ed , México: Oxford UniversityPress, 2010 .
21. PEYRANO, Jorge W., El proceso civil. Principios y Fundamentos, Buenos Aires, Astrea , 1978.
22. JOSSERAND, Louis. Derecho Civil, Tomo I, Vol. II, traducido por Santiago Cunchilos y Manterola, Buenos Aires, Published by Ediciones Jurídicas EuropaAmérica, 1952,pp.183
23. LEDESMA NARVÁEZ , Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica Tomo I- Edición 2009.

24. MARINONI, Luis Ghuillerme. Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Traducción de Aldo Zela Villegas. Lima, Palestra Editores, 2007.
25. MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos .Curso de derecho civil (IV) derecho de familia, Madrid, Editorial Colex, 2007
26. MESSINEO, Francesco. Citado por CHUNGA CHAVEZ, Carmen. "Definición de alimentos", Lima, Editorial Gaceta jurídica, 2006.
27. MONROY GALVEZ, Juan. Introducción al Derecho Procesal. Bogotá Colombia, Ed. Temis. Edición 1996.
28. OSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, 23ª Edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2003, p.103
29. OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso. 6ª Ed , México: Oxford University Press, 2010 , Pp.123
30. PLACIDO, Vilcachagua Alex. "Manual de derecho de Familia", Lima-Perú, Editorial Gaceta Jurídica, 2007.
31. PLACIDO, Vilcachagua Alex. "El derecho del niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario", Lima- Perú, Editorial gaceta jurídica, 2007.
32. PERALTA, ANDIA, Javier A. Derecho de familia en el código civil , 3ª Edición , Lima –Perú , IDEMSA .2002
33. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, voz "Alimentos" en Instituto de Investigaciones, México, Porrúa UNAM, 2007.
34. SERRANO CHAMORRO, Eugenia. Familia y derecho: las parejas de hecho y su marco legal, Madrid, Editorial REUS. S.A., 2014.
35. SEVILLANO ALTUNA, Edwin. Código de los Niños y Adolescentes. Editora Normas Legales Sociedad Anónima. 1994 - Trujillo Perú.
36. SOKOLICH ALVA, MARÍA ISABEL. Derecho de Familia, Lima-Perú. Editorial Ediciones Jurídicas.
37. RAMOS PAZOS, Rene. Derecho de familia. 2ª Ed., Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1999.
38. RIOJA BERMUDEZ, Alexander. "Codificación del Derecho Civil peruano» Derecho civil I comentado, Tomo I , Pamplona, Aranzadi, 2015 , p.399

39. ROJINA VILLEGAS, R. Derecho civil mexicano. Tomo II: Derecho de Familia, México: Porrúa, 2006, p. 167
40. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Introducción, Personas y Familia, Tomo II, México, 2008.
41. ROCHE, Roberto. Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2015, p. 9
42. TORRES PEREA, J.M., "Interés del Menor y Derecho de Familia..."
43. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Código Civil Comentado, T. II, Lima, Gaceta Jurídica, 2003.

### **TESIS:**

44. MALDONADO GOMEZ, Renzo Jesús. Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio", Tesis para optar el grado de Abogado, Trujillo, UPAO, 2014.

### **LEGISLACIÓN NACIONAL:**

45. LEY 7337. Código de Niños y Adolescentes. Lima, Editorial A.F.A Importadores, 2000.
46. Ley 28439. Publicada 28 de Diciembre del año 2004
47. Ley N° 29486
48. Ley Marco "Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria". Aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2012. Panamá
49. CODIGO PROCESAL CIVIL. Artículo I Título Preliminar. Editorial Jurista Editores, Lima, 2008.
50. CODIGO CIVIL. Lima, Editorial Jurista Editores, 2010
51. CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. Lima, Editorial Jurista Editores, 2008.
52. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, del 31 de diciembre de 1993.
53. Ley N° 26872 - Ley de Conciliación

**JURISPRUDENCIA:**

54. Exp. N° 763-205-PA/TC  
 55. Expediente N° 1717-99 05-08-1999

**RECURSOS ELECTRÓNICOS:**

56. ÁLVAREZ DEL CUVILLO, Antonio. TEMA 3.- LAS PARTES PROCESALES. [Ubicado el 26 XI 2018]. Obtenido en: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
57. ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ, Álvaro. El razonamiento jurídico del derecho alimentario, 2003 [ubicado el 25.XI 2016]. Obtenido en: [http://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_del\\_derecho\\_alimentario.html](http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html)
58. CONVERSE, Juan Manuel. Poderes del Juez en el Proceso Civil. [Ubicado el 26 X 2018]. Obtenido en: <http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/18614-18615-1-PB.pdf>
59. CONSTITUCIÓN EN SENTIDO MATERIAL Y FORMAL. [Ubicado el 20 VIII 2018]. Obtenido en: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>
60. CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA. [Ubicado el 28 VI 2018]. Obtenido en: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>.
61. CONSTANTINO LOZANO, Fátima. Juicios por pensión de alimentos cubren el 60% de la carga procesal, 2015 [ubicado el 02 V 2017]. Obtenido en : <http://larepublica.pe/impresasociedad/16565-juicios-por-pension-de-alimentos-cubren-el-60-de-la-carga-procesal>
62. CORTE CONSTITUCIONAL (C-156 de 2003 y C-919 de 2001). [ubicado el 28 VI 2017] Obtenido en :

<https://munozmontoya.com/2012/11/05/todo-sobre-el-derecho-de-alimentos/>

63. CONSTITUCIÓN EN SENTIDO MATERIAL Y FORMAL. [Ubicado el 20 VIII 2018]. Obtenido en: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>
64. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. [Ubicado el 20 VII 2018]. Obtenido en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Distrito%20Federal.-%20Codigo%20Civil.pdf>
65. DEFENSORIA DEL PUEBLO. El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos, 2018 [ubicado el 02 VIII 2018]. Obtenido en: <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>.
66. DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL PERUANO. [Ubicado el 26 XI 2018]. Obtenido en: [http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)
67. DEMANDA DE ALIMENTOS Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO. [Ubicado el 28 VI 2018]. Obtenido en: <http://resultadolegal.com/demanda-de-alimentos-y-prescripcion-del-proceso/>
68. ENCICLOPEDIA JURIDA. [ubicada 08 XI 2018]. Obtenido en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-escritura-en-el-proceso/principio-de-escritura-en-el-proceso.htm>
69. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU EFICAZ GARANTIZAR AL DERECHO UNA TETELA JUDICIAL EFECTIVA ,2009 [ubicado el 04 V 2017]. Obtenido en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404>.
70. EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL PERÚ: AVANCES, DIFICULTADES Y RETOS, 2018. [Ubicado el 28 VIII 2018]. Obtenido en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

71. Yedro, Jorgelina. Principios Procesales. [Ubicado el 04 –V-2017 ]  
Obtenido en:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>
72. PERALTA, Peralta .El requisito de Admisibilidad de no tener deuda alimentaría, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los casos de Reducción de Alimentos, 2011 [ubicado el 04 V 2017 2015].Obtenido en:  
<http://karlosperalta.blogspot.pe/2011/11/articulo.html>
73. RIOJA BERMUDEZ, Alexander, Tutela Jurisdiccional Efectiva,2013.[ubicada 08 XI 2018].Obtenido en :  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/25/tutela-jurisdiccional-efectiva/>
74. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española (DRAE). [ubicado el 28 VI 2017].Obtenido en:  
<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>.
75. RIOJA BERMÚDEZ ALEXANDER. El derecho probatorio en el sistema procesal peruano.[Ubicado el 20 VIII 2018].Obtenido en:  
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
76. ROMÁN, Roxana Claudia. “El interés superior del niño, niña y adolescente a la vista de los jueces, sus fallos e interpretación del principio garantista”. [Ubicado el 18 VIII 2018]Obtenido en:  
<http://abogacia.maimonides.edu/%E2%80%9CEl-interes-superior-del-nino-nina-y-adolescente-a-la-vista-de-los-jueces-sus-fallos-e-interpretacion-del-principio-garantista%E2%80%9D/>
77. SHULAMITH KOENIG.Los Derechos Humanos a una Alimentación adecuada,2014.[ubicado el 28 vi 2017]obtenido en :  
<https://www.pdhre.org/rights/food-sp.html>



78. HERRERA, Carlos. Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos, 2012 [ubicado el 02 V 2017]. Obtenido en : <http://larepublica.pe/02-07-2012/todo-lo-que-debe-saber-sobre-juicio-de-alimentos>
79. JOSÉ JAYME PÉREZ SANTA CRUZ. ESQUEMA Y FUNCIONAMIENTO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. <https://www.monografias.com/trabajos106/esquema-y-funcioanamiento-del-codigo-procesal-civil-peruano/esquema-y-funcioanamiento-del-codigo-procesal-civil-peruano.shtml?fbclid=IwAR2zaoLo1jOqWnC2pSSZcY0pufPOgYSGDgRIs5kk8Z05j-nP756VOSfEPPg>
80. LEY MARCO DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA. [ubicado el 28 VI 2018 ]. Obtenido en : <http://www.fao.org/3/a-au351s.pdf>
81. LOS DERECHOS HUMANOS A UNA ALIMENTACION ADECUADA. [Ubicado el 28 VI 2017] Obtenido en : <https://www.pdhre.org/rights/food-sp.html>
82. LOS ALIMENTOS: DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. [Ubicado el 20 V 2018]. Obtenido en: <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right2.htm>
83. LUDWIG APOLÍN MEZA, Dante. El derecho a un proceso sin dilaciones Indebidas, 2017. [Ubicado 08.VII.2018] Obtenido en : [revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700)
84. LLANCARI ILLANES, Santiago Mamerto. Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos, 2014. . [Ubicado el 28 VI 2018]. Obtenido en <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>
85. MEDIOS DE PRUEBA (PROCESO CIVIL). [Ubicado el 26 VIII 2018]. Obtenido en: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>

=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjIwtDtbLUouLM\_DxblwMDCwNz  
AwwQQGZapUt-

86. MONTOYA GALLO, Luis Angel. PROPUESTAS PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA, [ubicado 08 XI 2018]. Obtenido en: <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjust25.htm>
87. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, 2012. [ubicado el 02 V 2017]. Obtenido en : [https://www.esan.edu.pe/pae/derecho-laboralempresarial\\_clone/estructuracurricular/procedimiento-administrativo-y-simplificacion-administrativa](https://www.esan.edu.pe/pae/derecho-laboralempresarial_clone/estructuracurricular/procedimiento-administrativo-y-simplificacion-administrativa)
88. <http://observatoridesc.org/es/derecho-una-alimentaci%C3%B3n-adeuada>
89. PRINCIPIOS PROCESALES EN EL DERECHO CIVIL, 2013. [ubicado 08 XI 2018]. Obtenido en : <http://princprocesalescivil.blogspot.com/>
90. PRINCIPIO DE INFORMALIDAD. [Ubicado el 20 VIII 2018]. Obtenido en: [https://campus.cgr.go.cr/capacitacion/CVINVyPA/ajustes/4InicioPAyTrasladodeCargos/484\\_principio\\_de\\_informalidad.html](https://campus.cgr.go.cr/capacitacion/CVINVyPA/ajustes/4InicioPAyTrasladodeCargos/484_principio_de_informalidad.html)
91. PERALTA, Peralta .El requisito de Admisibilidad de no tener deuda alimentaría, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los casos de Reducción de Alimentos, 2011. [ubicado el 04.V 2017.2015]. Obtenido en: <http://karlosperalta.blogspot.pe/2011/11/articulo.html>
92. PROCESO JUDICIAL CIVIL. [Ubicado el 04 V 2018]. Obtenido en: <http://www.el-terno.com/proceso-unico-de-alimentos.html>
93. ¿Qué es una encuesta? [Ubicado el 18 VIII 2018]. Obtenido en: <https://www.questionpro.com/es/una-encuesta.html>
94. ¿Qué documentos se deben acompañar a una demanda de alimentos? [Ubicado el 26 VIII 2018]. Obtenido en: <http://www.cal.org.pe/defensoria/familiapreguntas.pdf>
95. ZERMATTEN, Jean. Interés Superior del Niño, del análisis literal al alcance filosófico, 2003 [ubicado el 25.XI 2016]. Obtenido en: <http://www.bancomundial.org/temas/globalización/cuestiones2.htm>